Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

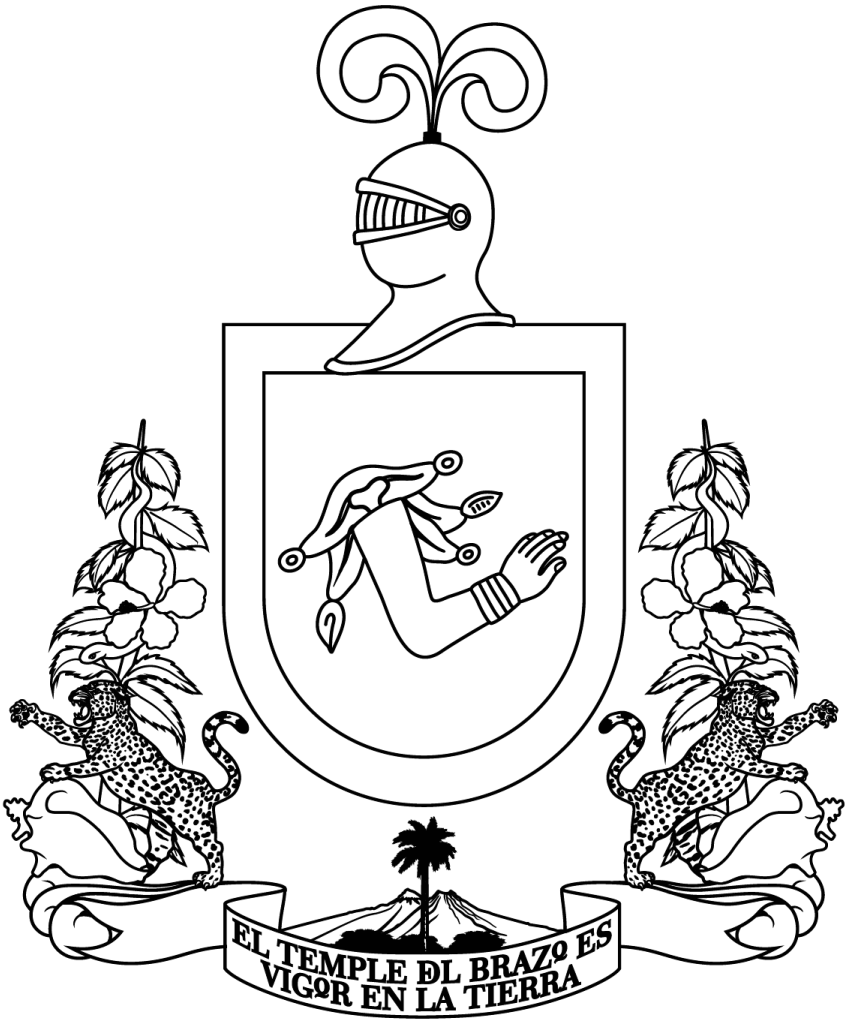

SUPLEMENTO NÚM. 1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM. 88
98 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADA EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025: M-02/202 SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. TERESA DE JESÚS VIRGEN HERNÁNDEZ CON NÚMERO P-491/2022, OTORGADA MEDIANTE ACTA 06/2022 EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022; P-176/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE LILIA ERENDIRA CAMACHO GÓMEZ; P-177/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; P-178/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE OLIVIA JIMÉNEZ ROSALES; P-179/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MA. DE JESÚS QUIÑONEZ GUTIÉRREZ; P-180/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS VALENCIA LARA; P-181/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ROSA ARACELI MICHEL GONZÁLEZ; P-182/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JORGE HERNÁNDEZ MUÑOZ; P-183/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE YANIRA DE LA MORA VALLE; P-184/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE OCTAVIO MARTÍNEZ SOLIS; P-185/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MARÍA EUGENIA CASTREJÓN ZACARIAS; P-186/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE BÁRBARA MERCEDES ALONSO DELGADILLO; P-187/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ANA CRISTINA NAVARRO CASTRO; P-188/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ADRIANA PEREGRINA LARIOS; P-189/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE RAFAEL CÁRDENAS GONZÁLEZ; P-190/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA ROSARIO SOLANO CONTRERAS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO RAMÓN RAMOS FLORES; P-191/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA PONCE, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO RODOLFO TORRES TORRES; P-192/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MARTÍN MAYORAL DEL TORO; P-193/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JORGE ANTONIO VALDOVINOS MANZANO; P-194/2025, SE OTORGA A LA C. FELIPA CARRILLO RAMOS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO LUIS MARIO GARCÍA MURGUÍA; P-195/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ALMA ROSA DUEÑAS SOTO; P-196/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS VALENCIA GARCÍA; P-197/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ LUIS NÚÑEZ OLMOS; P-198/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ LUIS OLMOS ARROYO; P-199/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, A LA PERSONA DE NOMBRE MARÍA GUADALUPE MACÍAS TORRES, COMO BENEFICIARIA DEL EXTINTO CARLOS MACÍAS TORRES; P-200/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE AURORA GABRIELA JIMÉNEZ MURGUÍA; P-201/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MARÍA FELIPA DÍAZ ZAMORA; P-202/2025, SE OTORGA AL C. FABIÁN MUÑOZ PÉREZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIO DE LA FINADA REBECA MENDOZA; P-203/2025, SE OTORGA AL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CARRILLO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIO DE LA AHORA DIFUNTA LETICIA TORRES LLANOS; P-204/2025, SE OTORGA A LA C. ANA LEONOR GUERRERO VÁZQUEZ PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO, Y A LOS MENORES JESÚS LADISLAO Y ANA VICTORIA AMBOS DE APELLIDOS DEL MORAL GUERRERO, PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, COMO BENEFICIARIOS DEL AHORA DIFUNTO JESÚS LADISLAO DEL MORAL CÁRDENAS; P-205/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. ESMERALDA ALEJANDRA DE LA ROSA MARTÍNEZ, CON CARÁCTER DEFINITIVO. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES

DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADA EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025: M-02/202 SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. TERESA DE JESÚS VIRGEN HERNÁNDEZ CON NÚMERO P-491/2022, OTORGADA MEDIANTE ACTA 06/2022 EN LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022; P-176/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE LILIA ERENDIRA CAMACHO GÓMEZ; P-177/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; P-178/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE OLIVIA JIMÉNEZ ROSALES; P-179/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MA. DE JESÚS QUIÑONEZ GUTIÉRREZ; P-180/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS VALENCIA LARA; P-181/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ROSA ARACELI MICHEL GONZÁLEZ; P-182/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JORGE HERNÁNDEZ MUÑOZ; P-183/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE YANIRA DE LA MORA VALLE; P-184/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE OCTAVIO MARTÍNEZ SOLIS; P-185/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MARÍA EUGENIA CASTREJÓN ZACARIAS; P-186/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE BÁRBARA MERCEDES ALONSO DELGADILLO; P-187/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ANA CRISTINA NAVARRO CASTRO; P-188/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ADRIANA PEREGRINA LARIOS; P-189/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE RAFAEL CÁRDENAS GONZÁLEZ; P-190/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA ROSARIO SOLANO CONTRERAS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO RAMÓN RAMOS FLORES; P-191/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA PONCE, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO RODOLFO TORRES TORRES; P-192/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MARTÍN MAYORAL DEL TORO; P-193/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JORGE ANTONIO VALDOVINOS MANZANO; P-194/2025, SE OTORGA A LA C. FELIPA CARRILLO RAMOS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO LUIS MARIO GARCÍA MURGUÍA; P-195/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ALMA ROSA DUEÑAS SOTO; P-196/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS VALENCIA GARCÍA; P-197/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ LUIS NÚÑEZ OLMOS; P-198/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ LUIS OLMOS ARROYO; P-199/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, A LA PERSONA DE NOMBRE MARÍA GUADALUPE MACÍAS TORRES, COMO BENEFICIARIA DEL EXTINTO CARLOS MACÍAS TORRES; P-200/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE AURORA GABRIELA JIMÉNEZ MURGUÍA; P-201/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MARÍA FELIPA DÍAZ ZAMORA; P-202/2025, SE OTORGA AL C. FABIÁN MUÑOZ PÉREZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIO DE LA FINADA REBECA MENDOZA; P-203/2025, SE OTORGA AL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CARRILLO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIO DE LA AHORA DIFUNTA LETICIA TORRES LLANOS; P-204/2025, SE OTORGA A LA C. ANA LEONOR GUERRERO VÁZQUEZ PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO, Y A LOS MENORES JESÚS LADISLAO Y ANA VICTORIA AMBOS DE APELLIDOS DEL MORAL GUERRERO, PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, COMO BENEFICIARIOS DEL AHORA DIFUNTO JESÚS LADISLAO DEL MORAL CÁRDENAS; P-205/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. ESMERALDA ALEJANDRA DE LA ROSA MARTÍNEZ, CON CARÁCTER DEFINITIVO.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN M-02/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO

DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima, de fecha 19 de octubre de 2022, fue aprobado el otorgamiento de PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a favor de la C. TERESA DE JESÚS VIRGEN HERNÁNDEZ, como beneficiaria del extinto JOSÉ LEÓN ESPARZA, mediante resolución P-491/2022, misma que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo, 89, párrafo segundo; 92 párrafo primero, fracción I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

SEGUNDO. Con fecha 22 de mayo de 2025, la C. TERESA DE JESÚS VIRGEN HERNÁNDEZ compareció en calidad de tutora ante el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para solicitar la autorización de PENSIÓN POR ORFANDAD POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a favor de su hija la C. MA. GUADALUPE LEÓN VIRGEN, quien acreditó ser beneficiaria de la misma al presentar certificación de Dictamen de Beneficiario(a) Incapacitado(a) ST-6, expedido por la Coordinación de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del Diagnóstico de fecha 31 de octubre de 2024, con padecimiento de epilepsia que le provocan un porcentaje de discapacidad del 36.00 % (treinta y seis por ciento); así también se anexa acta de nacimiento expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Comala, Colima, el Lic. José Fernando Tiburcio Jiménez, de fecha 28 de abril de 2025.

TERCERO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de JOSÉ LEÓN ESPARZA, se encontró que aparece como padre de 08 (ocho) hijos, según constancia de fecha 06 de mayo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega; de los cuales solo una de ellos acredita tener derecho a ser beneficiaria de la PENSIÓN POR ORFANDAD POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO siendo la C. MA. GUADALUPE LEÓN VIRGEN al presentar certificación de Dictamen de Beneficiario(a) Incapacitado(a) ST-6, expedido el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTO. Que la beneficiaria de la PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO la C. TERESA DE JESÚS VIRGEN HERNÁNDEZ falleció el 12 de julio de 2025 según consta en Acta de Defunción expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza, registrada el mismo día de la defunción.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto del Director General del mismo, es competente para otorgar, denegar, modificar, suspender, revocar o terminar pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, párrafo primero, fracción V, vinculada con la fracción XXI del párrafo primero del Artículo 41 del Decreto 616 por el que se expidió la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019, previa autorización del Consejo Directivo.

Por lo antes expuesto, una vez realizado el análisis del dictamen en cuestión, se procede a modificar el dictamen de otorgamiento de PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO P-491/2022, para efectos de reconocer el derecho a ser beneficiaria de PENSIÓN POR ORFANDAD POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO del extinto JOSÉ LEÓN ESPARZA, a la C. MA. GUADALUPE LEÓN VIRGEN por el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, en razón de que se acredita mediante certificados de nacimiento y certificación de Dictamen de Beneficiario(a) Incapacitado(a) ST-6, expedido por la Coordinación de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado del Diagnóstico de fecha 31 de octubre de 2024, la calidad de hija con incapacidad y derivado del fallecimiento de la beneficiaria de la pensión por viudez, con fundamento en los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a) y c); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92 párrafo primero, fracción I; 93 párrafo segundo, Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; motivo por el cual se procede a modificar los puntos TERCERO Y CUARTO de los CONSIDERANDO y PRIMERO y SEGUNDO de los RESOLUTIVOS, quedando de la siguiente manera:

CONSIDERANDOS

DICE:

“TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $16,267.56 (dieciséis mil doscientos sesenta y siete pesos 56/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.”

DEBE DECIR:

“TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la solicitante acredita ser beneficiaria del extinto JOSÉ LEÓN ESPARZA, le corresponde la transmisión de la pensión que recibía el finado como jubilado, concediéndosele una PENSIÓN POR ORFANDAD POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. MA. GUADALUPE LEÓN VIRGEN de conformidad con lo previsto en los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso c); 5, párrafo segundo, 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 93 párrafo segundo, Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $18,607.12 (dieciocho mil seiscientos siete pesos 12/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

DICE:

RESOLUTIVOS

“PRIMERO. Se otorga a la C. TERESA DE JESÚS VIRGEN HERNÁNDEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, como beneficiaria del ahora difunto JOSÉ LEÓN ESPARZA, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. TERESA DE JESÚS VIRGEN HERNÁNDEZ	$16,267.56	$195,210.72

Total mensual: Dieciséis mil doscientos sesenta y siete pesos 56/100 m.n.

Total anual: Ciento noventa y cinco mil doscientos diez pesos 72/100 m.n.”

DEBE DECIR:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR ORFANDAD a la C. MA. GUADALUPE LEÓN VIRGEN, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que recibía el señor JOSÉ LEÓN ESPARZA como jubilado, pensión que al contar con certificación de Beneficiario Discapacitado ST-6, expedido por la Coordinación de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, se le extinguirá hasta su fallecimiento.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. GUADALUPE LEÓN VIRGEN	$18,607.12	$223,285.44

Total mensual: Dieciocho mil seiscientos siete pesos 12/100 m.n.

Total anual: Doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y cinco pesos 44/100 m.n.

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se modifica la resolución de PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. TERESA DE JESÚS VIRGEN HERNÁNDEZ con número P-491/2022 otorgada mediante Acta 06/2022 en la Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Público del Estado de Colima, de fecha 19 de octubre de 2022, para quedar de la siguiente manera:

> **PRIMERO.** Se otorga PENSIÓN POR ORFANDAD POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. MA. GUADALUPE LEÓN VIRGEN, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que recibía el señor JOSÉ LEÓN ESPARZA como jubilado, pensión que al contar con certificación de Beneficiario Discapacitado ST-6, expedido por la Coordinación de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, se le extinguirá hasta su fallecimiento.
>
> **SEGUNDO.** Se afecte la Partida Presupuestal para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. GUADALUPE LEÓN VIRGEN	$18,607.12	$223,285.44

> **Total mensual:** Dieciocho mil seiscientos siete pesos 12/100 m.n.
>
> **Total anual:** Doscientos veintitrés mil doscientos ochenta y cinco pesos 44/100 m.n.

SEGUNDO.- Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-176/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 06 de marzo de 2025 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre LILIA ERENDIRA CAMACHO GÓMEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 15 de enero de 2025, se encontraba adscrita al Despacho de Desarrollo y Planeación, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Minatitlán, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Auxiliar Administrativo, con una percepción mensual de $46,352.48 (cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 48/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia laboral de fecha 15 de enero de 2025 mediante Oficio OM-004/2023 expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, el Lic. Jesús Campos Larios, quien reconoce un periodo de servicio continuo del 16 de agosto de 1996 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 16 de agosto de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $46,352.48 (cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 48/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con

cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre LILIA ERENDIRA CAMACHO GÓMEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, con número de cuenta 241318560101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. LILIA ERENDIRA CAMACHO GÓMEZ	$46,352.48	$556,229.76

Total mensual: Cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 48/100 m.n.

Total anual: Quinientos cincuenta y seis mil doscientos veintinueve pesos 76/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616**.**

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-177/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 06 de marzo de 2025 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 04 de febrero de 2025, se encontraba adscrita al Despacho de Obras Públicas, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Minatitlán, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar de Electricista, con una percepción mensual de $35,684.93 (treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 93/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia laboral de fecha 04 de febrero de 2025 mediante Oficio OM-0428/2024 expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, el Lic. Jesús Campos Larios, quien reconoce un periodo de servicio continuo del 15 de agosto de 1994 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 15 de agosto de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $35,447.16 (treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con

cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, con número de cuenta 241318560101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. RICARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	$35,447.16	$425,365.92

Total mensual: Treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos veinticinco mil trescientos sesenta y cinco pesos 92/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616**.**

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-178/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 27 de febrero de 2025 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre OLIVIA JIMÉNEZ ROSALES**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 30 de enero de 2025, se encontraba adscrita al Despacho de la Secretaría, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Minatitlán, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Auxiliar Administrativo, con una percepción mensual de $49,662.47 (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 47/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia laboral de fecha 30 de enero de 2025 mediante Oficio OM-002/2024 expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, el Lic. Jesús Campos Larios, quien reconoce un periodo de servicio continuo del 01 de julio de 1994 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 01 de julio de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $49,662.47 (cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 47/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2022, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con

cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre OLIVIA JIMÉNEZ ROSALES, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, con número de cuenta 241318560101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. OLIVIA JIMÉNEZ ROSALES	$49,662.47	$595,949.64

Total mensual: Cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 47/100 m.n.

Total anual: Quinientos noventa y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 64/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616**.**

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-179/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 27 de febrero de 2025 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre MA. DE JESÚS QUIÑONEZ GUTIÉRREZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 05 de febrero de 2025, se encontraba adscrita al Despacho de Desarrollo Rural, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Minatitlán, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Auxiliar Administrativo, con una percepción mensual de $46,352.50 (cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 50/100 m.n.), según las constancia y recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 29 (veintinueve) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia laboral de fecha 05 de febrero de 2025 mediante Oficio OM-017/2024 expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, el Lic. Jesús Campos Larios, quien reconoce un periodo de servicio continuo del 07 de agosto de 1995 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 07 de agosto de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $46,352.50 (cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 50/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2023, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con

cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MA. DE JESÚS QUIÑONEZ GUTIÉRREZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, con número de cuenta 241318560101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. DE JESÚS QUIÑONEZ GUTIÉRREZ	$46,352.50	$556,230.00

Total mensual: Cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 50/100 m.n.

Total anual: Quinientos cincuenta y seis mil doscientos treinta pesos 00/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616**.**

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-180/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 26 de marzo de 2024 y recibida el 28 de marzo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre CARLOS VALENCIA LARA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 24 de marzo de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Parques, Jardines y Áreas Verdes, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Jardinero, con una percepción mensual de $18,581.05 (dieciocho mil quinientos ochenta y un pesos 05/00 m.n.), según la constancia referida en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 06 de mayo de 2020, por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Violeta Berenice Ureña Pérez.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 21 (veintiún) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones bajo oficio No. 02-OM-RH-091/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 03 de enero de 2021, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $18,581.05 (dieciocho mil quinientos ochenta y un pesos 05/00 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 21 (veintiún) años, 03 (tres) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 21 (veintiún) años, correspondiéndole el 69.93% (sesenta y nueve punto noventa y tres por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $12,993.72 (doce mil novecientos noventa y tres pesos 72/00 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2021, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Colima y sus Organismos Descentralizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre CARLOS VALENCIA LARA, equivalente al 69.93% (sesenta y nueve punto noventa y tres por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento de Colima y sus Organismos Descentralizados, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. CARLOS VALENCIA LARA	$12,993.72	$155,924.64

Total mensual: Doce mil novecientos noventa y tres pesos 72/100 m.n.

Total anual: Ciento cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro pesos 64/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su tercer párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-181/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 03 de marzo de 2025, recibido fecha 11 de marzo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ROSA ARACELI MICHEL GONZÁLEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 28 de febrero de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, como trabajadora de base sindicalizada, con la categoría de Encargada General, con una percepción mensual de $21,732.13 (veintiún mil setecientos treinta y dos pesos 13/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante, así como la constancia de antigüedad señalada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 29 (veintinueve) años 07 (siete) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones de fecha 28 de febrero de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres bajo oficio No. 02-OM-RH-046/2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 20 de julio de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $21,732.13 (veintiún mil setecientos treinta y dos pesos 13/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ROSA ARACELI MICHEL GONZÁLEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROSA ARACELI MICHEL GONZÁLEZ	$21,732.13	$260,785.56

Total mensual: Veintiún mil setecientos treinta y dos pesos 13/100 m.n.

Total anual: Doscientos sesenta mil setecientos ochenta y cinco pesos 56/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-182/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 07 de marzo de 2025 y recibida el 11 de marzo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JORGE HERNÁNDEZ MUÑOZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 04 de marzo de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Públicos, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comala, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Secretario “C”, con una última percepción mensual de $21,275.21 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 21/100), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante y la constancia detallada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad reconocida de 30 (treinta) años, 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad de fecha 04 de marzo de 2025, expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, el Lic. Esteban de Jesús Jiménez Fuentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 01 de enero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $21,275.21 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 21/100), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre JORGE HERNÁNDEZ MUÑOZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, con número de cuenta 241313280101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JORGE HERNÁNDEZ MUÑOZ	$21,275.21	$255,302.52

Total mensual: Veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 21/100 m.n.

Total anual: Doscientos cincuenta y cinco mil trescientos dos pesos 52/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-183/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 02 de mayo de 2025, presentada el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre YANIRA DE LA MORA VALLE, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 30 de abril de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección General de Egresos, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora de confianza, con la categoría de Jefe de Departamento A, con una última percepción mensual de $22,955.70 (veintidós mil novecientos cincuenta y cinco pesos 70/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años 09 (nueve) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Antigüedad de fecha 30 de abril de 2025, en donde se mencionan varios periodos laborales, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 30 de julio de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $21,803.14 (veintiún mil ochocientos tres pesos 14/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta

Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre YANIRA DE LA MORA VALLE, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. YANIRA DE LA MORA VALLE	$21,803.14	$261,637.68

Total mensual: Veintiún mil ochocientos tres pesos 14/100 m.n.

Total anual: Doscientos sesenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos 68/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-184/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 20 de noviembre de 2024 y recibido el día 02 de diciembre siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre OCTAVIO MARTÍNEZ SOLIS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 30 de abril de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Redes de Agua de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Encargado A, con una percepción mensual de $33,831.04 (treinta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 04/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 33 (treinta y tres) años 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios de fecha 12 de mayo de 2025, expedida por el Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, el C. Vladimir Parra Barragán bajo número de oficio No. 02-CI-492/2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 10 de febrero de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $33,831.04 (treinta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 04/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores de presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2022, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda

y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre OCTAVIO MARTÍNEZ SOLIS, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez, con número de cuenta 241299000101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. OCTAVIO MARTÍNEZ SOLIS	$33,831.04	$405,972.48

Total mensual: Treinta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 04/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos cinco mil novecientos setenta y dos pesos 48/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-185/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 10 de marzo de 2025 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA EUGENIA CASTREJÓN ZACARIAS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 31 de enero de 2025, se encontraba adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Auxiliar Administrativo, con una última percepción mensual de $9,767.27 (nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 27/100 m.n.), de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 06 de mayo de 2021, por la Oficial del Registro Civil de Zapotlán El Grande, Jalisco, la Licda. María Elena Arias López.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 15 (quince) años 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad de fecha 31 de enero de 2025, expedida por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, el C. Rafael Sepúlveda Rodríguez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 16 de octubre de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $9,767.27 (nueve mil setecientos sesenta y siete pesos 27/100 m.n.), el cual, en proporción a los años de servicio laborados y el porcentaje correspondiente para efectos de la pensión por vejez, toda vez que el monto de la pensión es inferior al establecido como pensión garantizada por la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 8 del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social, se establece como monto mensual de la pensión el equivalente a un salario mínimo

general para el Distrito Federal diario, resultando la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MARÍA EUGENIA CASTREJÓN ZACARIAS, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, la cual se ajusta a la mínima garantizada, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, con número de cuenta 241316170101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA EUGENIA CASTREJÓN ZACARIAS	$8,364.00	$100,368.00

Total mensual: Ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.

Total anual: Cien mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-186/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 10 de marzo de 2025 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre BÁRBARA MERCEDES ALONSO DELGADILLO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 11 de febrero de 2025, se encontraba adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Auxiliar Administrativo, con una última percepción mensual de $9,721.94 (nueve mil setecientos veintiún pesos 94/100 m.n.), de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 05 de febrero de 2025, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 15 (quince) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad de fecha 11 de febrero de 2025, expedida por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima, el C. Rafael Sepúlveda Rodríguez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 01 de febrero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $9,721.94 (nueve mil setecientos veintiún pesos 94/100 m.n.), el cual, en proporción a los años de servicio laborados y el porcentaje correspondiente para efectos de la pensión por vejez, toda vez que el monto de la pensión es inferior al establecido como pensión garantizada por la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 8 del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social, se establece como monto mensual de la pensión el equivalente a un salario mínimo

general para el Distrito Federal diario, resultando la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre BÁRBARA MERCEDES ALONSO DELGADILLO, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, la cual se ajusta a la mínima garantizada, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Cuauhtémoc, Colima dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, con número de cuenta 241316170101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. BÁRBARA MERCEDES ALONSO DELGADILLO	$8,364.00	$100,368.00

Total mensual: Ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.

Total anual: Cien mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-187/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 13 de mayo de 2025 presentada al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ANA CRISTINA NAVARRO CASTRO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 05 de mayo de 2025 se encontraba adscrita al Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Jefe de Departamento, con una percepción mensual de $45,694.12 (cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 12/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 33 (treinta y tres) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos constancias de antigüedad, la primera de fecha 13 de mayo de 2025, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, en donde menciona dos periodos laborales del 09 de agosto de 1991 al 30 de septiembre de 1998 y del 01 de mayo de 1999 al 25 de agosto de 2012 y la segunda constancia de antigüedad de fecha 05 de mayo de 2025, suscrita por el Director General del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, el Lic. Miguel Ángel Galindo Barragán quien reconoce un periodo laboral de 12 (doce) años, 08 (ocho) meses de servicio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 10 de abril de 2020, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $44,370.30 (cuarenta y cuatro mil trescientos setenta pesos 30/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2020, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad

Pública Patronal Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ANA CRISTINA NAVARRO CASTRO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ANA CRISTINA NAVARRO CASTRO	$44,370.30	$532,443.60

Total mensual: Cuarenta y cuatro mil trescientos setenta pesos 30/100 m.n.

Total anual: Quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 60/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616**.**

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-188/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 15 de enero de 2025 y recibida al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ADRIANA PEREGRINA LARIOS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 06 de mayo de 2025, se encontraba adscrita a la Oficina de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Auxiliar Administrativo D, con una percepción mensual de $34,288.70 (treinta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 70/100 m.n.), según la constancia y recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 05 de noviembre de 2024, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 15 (quince) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios de fecha 06 de mayo de 2025, suscrita por la Directora de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, la C.P. Elvira Cernas Méndez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 16 de octubre de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $31,709.19 (treinta y un mil setecientos nueve pesos 19/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 15 (quince) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 16 (dieciséis) años,

correspondiéndole el 57.12% (cincuenta y siete punto doce por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $18,112.29 (dieciocho mil ciento doce pesos 29/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre ADRIANA PEREGRINA LARIOS, equivalente al 57.12% (cincuenta y siete punto doce por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con número de cuenta 241321020101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ADRIANA PEREGRINA LARIOS	$18,112.29	$217,347.48

Total mensual: Dieciocho mil ciento doce pesos 29/100 m.n.

Total anual: Doscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y siete pesos 48/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-189/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal recibida el 21 de marzo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre RAFAEL CÁRDENAS GONZÁLEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 21de febrero de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía Tercero, con una percepción mensual de $22,000.69 (veintidós mil pesos 69/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante y la constancia referida en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 11 de agosto de 2008, por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. J. Rosario Mejía Larios.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 26 (veintiséis) años, 07 (siete) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia laboral bajo Oficio No. RR HH/0096/2025 de fecha 21 de febrero de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, la I.F.F. Jessica Ángeles Cabrera.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 14 de octubre de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $21,697.96 (veintiún mil seiscientos noventa y siete pesos 96/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 26 (veintiséis) años, 07 (siete) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 27

(veintisiete) años, correspondiéndole el 89.91% (ochenta y nueve punto noventa y un por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $19,508.64 (diecinueve mil quinientos ocho pesos 64/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán y sus Organismos Descentralizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre RAFAEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, equivalente al 89.91% (ochenta y nueve punto noventa y un por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, con número de cuenta 241320520101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. RAFAEL CÁRDENAS GONZÁLEZ	$19,508.64	$234,103.68

Total mensual: Diecinueve mil quinientos ocho pesos 64/100 m.n.

Total anual: Doscientos treinta y cuatro mil ciento tres pesos 68/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-190/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el día 08 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA ROSARIO SOLANO CONTRERAS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a su favor, como beneficiaria del extinto RAMÓN RAMOS FLORES, mismo que estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 25 de febrero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Jocelyn González Padilla expedida con fecha 04 de marzo de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante constancia de percepciones de fecha 01 de abril de 2025.

TERCERO. Que el ahora difunto, era esposo de la C. MARÍA ROSARIO SOLANO CONTRERAS, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha 03 de marzo de 2025, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de RAMÓN RAMOS FLORES, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 20 (veinte) hijos, según constancia de fecha 06 de mayo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $16,511.86 (dieciséis mil quinientos once pesos 86/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 disponen que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45201 (Magisterio) del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. MARÍA ROSARIO SOLANO CONTRERAS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado RAMÓN RAMOS FLORES, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo (Magisterio) del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA ROSARIO SOLANO CONTRERAS	$16,511.86	$198,142.32

Total mensual: Dieciséis mil quinientos once pesos 86/100 m.n.

Total anual: Ciento noventa y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 32/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 25 de febrero de 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-191/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, junto con oficio STSGE/734/2025 de fecha 10 de abril de 2025 y recibidos al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA DE JESÚS GARCÍA PONCE, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a su favor, como beneficiaria del extinto RODOLFO TORRES TORRES, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilaciones Magisterio y Burocracia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 05 de marzo de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega de fecha 07 de marzo de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilaciones Magisterio y Burocracia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante constancia de antigüedad fecha 19 de marzo de 2025.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con la C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA PONCE, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 07 de marzo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de RODOLFO TORRES TORRES, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 04 (cuatro) hijos, según constancia de fecha 10 de marzo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en el supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía

el titular, que en este caso es el importe de $16,578.96 (dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos 96/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima disponen que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA PONCE, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado RODOLFO TORRES TORRES, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA PONCE	$16,578.96	$198,947.52

Total mensual: Dieciséis mil quinientos setenta y ocho pesos 96/100 m.n.

Total anual: Ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 52/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 05 de marzo del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-192/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 13 de marzo de 2025, la persona de nombre MARTÍN MAYORAL DEL TORO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 11 de marzo de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de Conservación dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Ayudante Técnico, con una percepción mensual de $29,650.19 (veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos 19/100 m.n.), según los recibos de nómina y constancia exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 11 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, bajo Oficio No. 00101 D.R.H./2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 02 de enero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $29,385.45 (veintinueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 45/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones

que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MARTÍN MAYORAL DEL TORO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARTÍN MAYORAL DEL TORO	$29,385.45	$352,625.40

Total mensual: Veintinueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 45/100 m.n.

Total anual: Trescientos cincuenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 40/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-193/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 19 de marzo de 2025, la persona de nombre JORGE ANTONIO VALDOVINOS MANZANO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 11 de marzo de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de Conservación dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Topógrafo, con una percepción mensual de $34,347.82 (treinta y cuatro mil trecientos cuarenta y siete pesos 82/100 m.n.), según los recibos de nómina y constancia exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 11 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, bajo Oficio No. 00100 D.R.H./2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 02 de enero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $34,039.17 (treinta y cuatro mil treinta y nueve pesos 17/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones

que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre JORGE ANTONIO VALDOVINOS MANZANO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JORGE ANTONIO VALDOVINOS MANZANO	$34,039.17	$408,470.04

Total mensual: Treinta y cuatro mil treinta y nueve pesos 17/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos ocho mil cuatrocientos setenta pesos 04/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-194/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el día 08 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre FELIPA CARRILLO RAMOS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a su favor, como beneficiaria del extinto LUIS MARIO GARCÍA MURGUÍA, mismo que estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 17 de febrero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega expedida con fecha 27 de febrero de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante constancia de percepciones de fecha 01 de abril de 2025.

TERCERO. Que el ahora difunto, era esposo de la C. FELIPA CARRILLO RAMOS, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha 22 de abril de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de LUIS MARIO GARCÍA MURGUÍA, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijos, según constancia de fecha 29 de mayo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $35,278.86 (treinta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 86/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45201 (Magisterio) del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. FELIPA CARRILLO RAMOS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado LUIS MARIO GARCÍA MURGUÍA, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo (Magisterio) del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. FELIPA CARRILLO RAMOS	$35,278.86	$423,346.32

Total mensual: Treinta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 86/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos veintitrés mil trescientos cuarenta y seis pesos 32/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 17 de febrero de 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-195/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal recibida el 03 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ALMA ROSA DUEÑAS SOTO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 18 de marzo de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Intendente, con una percepción mensual de $27,108.64 (veintisiete mil ciento ocho pesos 64/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante y la constancia referida en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 17 de julio de 2024, por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Arturo Fabián Galván Birrueta.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 23 (veintitrés) años, 11 (once) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad bajo oficio No. 0110 D.R.H./2025 de fecha 18 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Lic. Gabriela Arroyo Martínez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 04 de diciembre de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $26,863.12 (veintiséis mil ochocientos sesenta y tres pesos 12/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 23 (veintitrés) años, 11 (once) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 24

(veinticuatro) años, correspondiéndole el 85.68% (ochenta y cinco punto sesenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $23,016.32 (veintitrés mil dieciséis pesos 32/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Manzanillo y sus Organismos Descentralizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre ALMA ROSA DUEÑAS SOTO, equivalente al 85.68% (ochenta y cinco punto sesenta y ocho por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento de Manzanillo y sus Organismos Descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ALMA ROSA DUEÑAS SOTO	$23,016.32	$276,195.84

Total mensual: Veintitrés mil dieciséis pesos 32/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos 84/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su tercer párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-196/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 04 de marzo de 2025 y recibida al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre CARLOS VALENCIA GARCÍA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la persona solicitante al 06 de febrero de 2025, se encontraba adscrita a la Delegación Península de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, dependiente el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Jefe de Oficina “A”, con una última percepción mensual de $24,327.33 (veinticuatro mil trescientos veintisiete pesos 33/100 m.n.) de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según certificación del acta de nacimiento expedida el 16 de enero de 2025, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 22 (veintidós) años, 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad bajo número RH-210/2025 de fecha 06 de febrero de 2025, expedida por la Directora General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, la Licda. Isamar Ramírez Rodríguez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 07 de enero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $24,327.32 (veinticuatro mil trescientos veintisiete pesos 32/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 22 (veintidós) años, 02 (dos) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 22

(veintidós) años, correspondiéndole el 73.26% (setenta y tres punto veintiséis por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $17,822.19 (diecisiete mil ochocientos veintidós pesos 19/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre CARLOS VALENCIA GARCÍA, equivalente al 73.26% (setenta y tres punto veintiséis por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. CARLOS VALENCIA GARCÍA	$17,822.19	$213,866.34

Total mensual: Diecisiete mil ochocientos veintidós pesos 19/100 m.n.

Total anual: Doscientos trece mil ochocientos sesenta y seis pesos 34/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto,

siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-197/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida el día 28 de marzo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JOSÉ LUIS NÚÑEZ OLMOS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 25 de marzo de 2025, estuvo adscrita a la Dirección de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado, como trabajador de confianza, con la categoría de Agente de la Policía Investigadora “A”, con una última percepción mensual de $21,790.36 (veintiún mil setecientos noventa pesos 36/100 m.n.) de acuerdo con los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación expedida con fecha 10 de marzo de 2025, por el Oficial del Registro Civil del Municipio de Tecomán, Colima, el Lic. Héctor Francisco Álvarez de la Paz, quien certifica Acta de Nacimiento.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 15 (quince) años, 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos constancias de antigüedad, la primera de fecha 18 de marzo de 2025, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, donde reconoce un periodo laboral del 01 de febrero de 2010 al 30 de diciembre de 2018, y una segunda constancia de fecha 25 de marzo de 2025 expedida por el Director General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado, el L.C.P. Luis Alejandro Almaraz Alcaraz, por el periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 01 de febrero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $21,431.30 (veintiún mil cuatrocientos treinta y un pesos 30/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 15 (quince) años, 01 (un) mes de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción

resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 15 (quince) años, correspondiéndole el 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $10,704.93 (diez mil setecientos cuatro pesos 93/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre JOSÉ LUIS NÚÑEZ OLMOS, equivalente al 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ OLMOS	$10,704.93	$128,459.16

Total mensual: Diez mil setecientos cuatro pesos 93/100 m.n.

Total anual: Ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 16/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-198/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida el día 13 de marzo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JOSÉ LUIS OLMOS ARROYO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 07 de marzo de 2025, estuvo adscrita a la Dirección de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado, como trabajador de confianza, con la categoría de Agente de la Policía Investigadora “A”, con una última percepción mensual de $21,790.36 (veintiún mil setecientos noventa pesos 36/100 m.n.) de acuerdo con los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación expedida con fecha 13 de marzo de 2025, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien certifica Acta de Nacimiento.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 15 (quince) años, 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos constancias de antigüedad, la primera de fecha 07 de marzo de 2025, expedida por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas, donde reconoce un periodo laboral del 01 de febrero de 2010 al 30 de diciembre de 2018, y una segunda constancia de fecha 07 de marzo de 2025 expedida por el Director General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado, el L.C.P. Luis Alejandro Almaraz Alcaraz, por el periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 01 de febrero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $21,414.20 (veintiún mil cuatrocientos catorce pesos 20/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 15 (quince) años, 01 (un) mes de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción

resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 15 (quince) años, correspondiéndole el 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $10,696.39 (diez mil seiscientos noventa y seis pesos 39/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre JOSÉ LUIS OLMOS ARROYO, equivalente al 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JOSÉ LUIS OLMOS ARROYO	$10,696.39	$128,356.68

Total mensual: Diez mil seiscientos noventa y seis pesos 39/100 m.n.

Total anual: Ciento veintiocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 68/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-199/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el 28 de febrero de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. MARÍA GUADALUPE MACÍAS TORRES, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN DE ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a su favor, como beneficiaria del extinto CARLOS MACÍAS TORRES, quien al momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el C. CARLOS MACÍAS TORRES falleció el 22 de agosto del 2023, según consta en la certificación del acta de defunción expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito al Despacho de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía, de acuerdo con lo que informa el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas, mediante Constancia de Antigüedad de fecha 28 de enero de 2025, en donde menciona que a la fecha del fallecimiento contaba con 05 (cinco) años 09 (nueve) meses de servicio.

TERCERO. Mediante acta de fecha 11 de julio de 2024, dictada dentro de los autos del expediente 23-1330-113F relativo al Juicio Oral Familiar Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial promovido por la C. MARÍA GUADALUPE MACÍAS TORRES, la Secretaria de Acuerdos en funciones de Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto Familiar del Primer Partido Judicial de esta ciudad de Colima, resolvió que la C. MARÍA GUADALUPE MACÍAS TORRES, logró acreditar que dependía económicamente de su hijo CARLOS MACÍAS TORRES.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, CARLOS MACÍAS TORRES, no cuenta con registro como progenitor de algún hijo, según constancia de fecha 20 de noviembre de 2024 expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin que conste que pudieran existir registros en los libros de nacimiento o de referencia de diferente Estado de la República.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto servidor público, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la C. MARÍA GUADALUPE MACÍAS TORRES, como beneficiaria del extinto CARLOS MACÍAS TORRES, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso d); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción III; Primero, Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante, acredita ser beneficiaria del extinto CARLOS MACÍAS TORRES, le corresponde una PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS

AJENAS AL TRABAJO prevista en el Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios, vinculado a los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso d) y 92, párrafo primero, fracción III del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $16,165.48 (dieciséis mil ciento sesenta y cinco pesos 48/100 m.n.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, toda vez que el cálculo y monto de la pensión resulta inferior al establecido como pensión garantizada por la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 8 del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social, se establece como monto mensual de la pensión el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal diario, resultando la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616 se precisa que, en este caso, el servidor público falleció en el mes de agosto de 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Estatal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, a la persona de nombre MARÍA GUADALUPE MACÍAS TORRES, como beneficiaria del extinto CARLOS MACÍAS TORRES, prevista en el Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios, vinculado a los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso d) y 92, párrafo primero, fracción III del Decreto 616 y toda vez que el cálculo y monto de la pensión resulta inferior al establecido como pensión garantizada por la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 8 del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social, se establece como monto mensual de la pensión el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal diario, la cual se extinguirá por defunción.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal correspondiente al Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA GUADALUPE MACÍAS TORRES	$8,364.00	$100,368.00

Total mensual: Ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.

Total anual: Cien mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del servidor público, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año a partir en que se haga exigible la obligación del pago, lo anterior con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que deberá realizarse el pago retroactivo únicamente al 28 de febrero de 2024.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-200/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 19022025/SPyJT/435/SNTE39 de fecha 19 de febrero de 2025, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 21 de marzo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre AURORA GABRIELA JIMÉNEZ MURGUÍA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 10 de febrero de 2025 se encontraba laborando como Prefecta III de Base, adscrita a la Escuela Secundaria Matutina No. 3 “Manuel Murguía Galindo” que funciona en Manzanillo, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una percepción mensual de $19,512.14 (diecinueve mil quinientos doce pesos 14/100 m.n.), tal y como se acredita con la constancia exhibida por la solicitante.

TERCERO. Que la persona solicitante cuenta con 28 (veintiocho) años 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 10 de febrero de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 03 de octubre de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $19,512.14 (diecinueve mil quinientos doce pesos 14/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda

y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre AURORA GABRIELA JIMÉNEZ MURGUÍA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. AURORA GABRIELA JIMÉNEZ MURGUÍA	$19,512.14	$234,145.68

Total mensual: Diecinueve mil quinientos doce pesos 14/100 m.n.

Total Anual: Doscientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesos 68/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-201/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, presentada en fecha 25 de marzo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA FELIPA DÍAZ ZAMORA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 22 de mayo de 2025, estuvo adscrita a los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Colima, como trabajadora de base Homologada, con la categoría de Cocinero en Hospital, con una última percepción mensual de $20,260.18 (veinte mil doscientos sesenta pesos 18/100 m.n.), de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 17 de marzo de 2025, por la Directora General del Registro Civil de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 26 (veintiséis) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia de Servicios OFICIO No. SRH/2197/2025 de fecha 22 de mayo de 2025, expedida por el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, Operación y Pagos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, el Ing. Alan Arturo Partida Rodríguez, donde se reconoce un periodo laboral del 01 de noviembre de 1998 al 15 de mayo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 15 de marzo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $20,260.18 (veinte mil doscientos sesenta pesos 18/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 26 (veintiséis) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 27

(veintisiete) años, correspondiéndole el 96.39% (noventa y seis punto treinta y nueve por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $19,528.79 (diecinueve mil quinientos veintiocho pesos 79/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MARÍA FELIPA DÍAZ ZAMORA, equivalente al 96.39% (noventa y seis punto treinta y nueve por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA FELIPA DÍAZ ZAMORA	$19,528.79	$234,345.48

Total mensual: Diecinueve mil quinientos veintiocho pesos 79/100 m.n.

Total anual: Doscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 48/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos

del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-202/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiario, recibida el día 09 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre FABIÁN MUÑOZ PÉREZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiario de la extinta REBECA MENDOZA, misma que se encontraba adscrita a la nómina de Pensiones Magisterio y Burocracia del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que la extinta pensionada, falleció el 23 de marzo de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, registrada por la Oficial del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza con fecha 24 de marzo de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Pensiones Magisterio y Burocracia del Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante constancia de fecha 07 de abril de 2025.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con el C. FABIÁN MUÑOZ PÉREZ, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza, de fecha 26 de marzo de 2025.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de REBECA MENDOZA, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijos, según constancia de fecha 02 de abril de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor del beneficiario solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiario de la extinta pensionada, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $6,674.56 (seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 56/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima disponen que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga al C. FABIÁN MUÑOZ PÉREZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiario de la finada REBECA MENDOZA, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía la finada como pensionada.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. FABIÁN MUÑOZ PÉREZ	$6,674.56	$80,094.72

Total mensual: Seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 56/100 m.n.

Total anual: Ochenta mil noventa y cuatro pesos 72/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción la finada pensionada, siendo esta el 23 de marzo de 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos

del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-203/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiario de fecha 28 de abril de 2025, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 07 de mayo siguiente, el C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CARRILLO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a su favor, como beneficiario de la extinta LETICIA TORRES LLANOS, misma que se encontraba adscrita a la nómina de jubilados y pensionados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que la extinta jubilada, falleció el 20 de enero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Tecomán, Colima en fecha 23 de enero de 2025, el Lic. Héctor Francisco Álvarez de la Paz, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, según informa el Jefe de Recursos Humanos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), el Ing. José Guadalupe Rodríguez Plascencia, mediante Constancia Laboral bajo oficio No. RH015/2025 de fecha 25 de abril de 2025.

TERCERO. Que la ahora difunta, estaba casada con el C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CARRILLO, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio expedida en fecha 23 de enero de 2025, por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Tecomán, Colima, el Lic. Héctor Francisco Álvarez de la Paz.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de LETICIA TORRES LLANOS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijos, según constancia expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Lic. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, de fecha 04 de febrero de 2025, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor del beneficiario solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que el solicitante acreditó ser beneficiario de la extinta jubilada, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima,

los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $27,768.62 (veintisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos 62/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo o en su caso a sus beneficiarios, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Pública Patronal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán como organismo descentralizado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga al C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CARRILLO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, como beneficiario de la ahora difunta LETICIA TORRES LLANOS, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía la finada como jubilada.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán como Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ CARRILLO	$27,768.62	$333,223.44

Total mensual: Veintisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos 62/100 m.n.

Total anual: Trescientos treinta y tres mil doscientos veintitrés pesos 44/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción la finada jubilada, siendo esta el 20 de enero del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: P-204/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal y de tutora, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 11 de abril de 2025, la C. ANA LEONOR GUERRERO VÁZQUEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, a su favor y de sus menores hijos JESÚS LADISLAO y ANA VICTORIA ambos de apellidos DEL MORAL GUERRERO, como beneficiarias del extinto JESÚS LADISLAO DEL MORAL CÁRDENAS, quien se encontraba adscrito al momento de su fallecimiento a la Subsecretaría de Operaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, de los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto JESÚS LADISLAO DEL MORAL CÁRDENAS, falleció el 06 de diciembre de 2024, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 27 de enero de 2025, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Jocelyn González Padilla, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Subsecretaría de Operaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de confianza, con el puesto de Policía Tercero, con una última percepción mensual de $20,239.48 (veinte mil doscientos treinta y nueve pesos 48/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante y tal como informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante Constancia de antigüedad de fecha 07 de abril de 2025, y quien a la fecha de baja por defunción contaba con 18 (dieciocho) años, 04 (cuatro) meses de antigüedad.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con la C. ANA LEONOR GUERRERO VÁZQUEZ, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Jocelyn González Padilla, de fecha 27 de enero de 2025.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado de Colima, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de JESÚS LADISLAO DEL MORAL CÁRDENAS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijos, según constancia expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima, el 02 de abril de 2025, los cuales acreditan ser beneficiarios de PENSIÓN POR ORFANDAD siendo los menores JESÚS LADISLAO y ANA VICTORIA ambos de apellidos DEL MORAL GUERRERO.

QUINTO. Que el señor JESÚS LADISLAO DEL MORAL CÁRDENAS, falleció por motivos de un Riesgo de Trabajo, como se acredita con la determinación realizada por el Dictamen Médico Externo de Medicina del Trabajo, expedido por el Dr. Guillermo Herrera Oliva, Especialista en Medicina del Trabajo con cédula de Especialidad en Medicina del Trabajo número 10599593, dictamen de fecha 15 de marzo de 2025, en donde se asienta que existió relación causa-efecto, trabajo-daño (defunción) derivado de los mecanismos de lesión por lo que reúne los requisitos legales vigentes al ocurrir el fallecimiento dentro de su horario de trabajo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto servidor público, en términos de los artículos 31, 32, 41 párrafo 1; fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto servidor público, los artículos 4, párrafo primero; fracción III; incisos a) y b); 5, párrafo segundo; 92 párrafo primero; inciso I; 93 párrafo primero y segundo; 95, 107, párrafo primero; segundo; tercera fracción IV; 108, 111, párrafo tercero; fracción III; Primero; Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. ANA LEONOR GUERRERO VÁZQUEZ y los menores JESÚS LADISLAO y ANA VICTORIA ambos de apellidos DEL MORAL GUERRERO, acreditaron ser beneficiarios del extinto JESÚS LADISLAO DEL MORAL CÁRDENAS, les corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO a la C. ANA LEONOR GUERRERO VÁZQUEZ y PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO a los menores JESÚS LADISLAO y ANA VICTORIA ambos de apellidos DEL MORAL GUERRERO, previstas en los artículos 92 párrafo primero, inciso I; 93 párrafo primero y segundo; 95, 107, párrafo primero; segundo; tercero fracción IV; 108, 111, párrafo tercero; fracción III; y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero; fracción III; de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios del servidor público fallecido tendrán derecho a que el Instituto les pague una pensión equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de cotización que en vida percibía el hoy finado, que en este caso es el importe de $20,239.38 (veinte mil doscientos treinta y nueve pesos 38/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador, monto mensual que con fundamento en el artículo 95 de la Ley citada, se dividirá en partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada uno de ellos la cantidad de $6,746.46 (seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 46/100 m.n.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el riesgo de trabajo ocurrió el 06 de diciembre de 2024 y se calificó como riesgo de trabajo el 15 de marzo de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional Estatal de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima y sus Organismos Descentralizados, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Estatal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. ANA LEONOR GUERRERO VÁZQUEZ PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO, y a los menores JESÚS LADISLAO y ANA VICTORIA ambos de apellidos DEL MORAL GUERRERO, PENSIÓN POR ORFANDAD POR RIESGO DE TRABAJO, como beneficiarios del ahora difunto JESÚS LADISLAO DEL MORAL CÁRDENAS, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario que en vida percibía el hoy finado, la que se extinguirá para la primera de ellos, si contrae nupcias, entra en concubinato o por defunción, y para los beneficiarios de la pensión por Orfandad, una vez que cumplan los 18 (dieciocho) años de edad, o bien, hasta los 25 (veinticinco) años de edad previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, y no tengan un trabajo, hasta en tanto no cumplan con la edad citada. Cuando alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente a los otros beneficiarios que venían gozando de la pensión.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima y sus Organismos Descentralizados, con número de cuenta 241295610101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRES	MENSUAL	ANUAL
C. ANA LEONOR GUERRERO VÁZQUEZ	$6,746.46	$80,957.52
JESÚS LADISLAO DEL MORAL GUERRERO	$6,746.46	$80,957.52
ANA VICTORIA DEL MORAL GUERRERO	$6,746.46	$80,957.52
TOTAL	$20,239.38	$242,872.56

Total mensual: Veinte mil doscientos treinta y nueve pesos 38/100 m.n.

Total anual: Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y dos pesos 56/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado servidor público, siendo esta el 06 de diciembre de 2024, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculados con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-205/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 25 de abril de 2025 y recibida el 08 de mayo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. ESMERALDA ALEJANDRA DE LA ROSA MARTÍNEZ solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ en su favor**,** de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción primera de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 05 de mayo de 2025 se encontraba adscrita a la Subsecretaría de Operaciones, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, plaza de confianza, con el puesto de Policía, con una percepción mensual de $21,915.16 (veintiún mil novecientos quince pesos 16/100 m.n.), según constancia detallada en el punto tercero de antecedentes, así como recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. Que la persona solicitante, al 05 de mayo de 2025, cuenta con 07 (siete) años, 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la constancia de antigüedad, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, de fecha de 05 de mayo de 2025, contando con Dictamen de Invalidez Definitivo, expedido el 15 de enero de 2025.

CUARTO. Que la persona solicitante, cuenta con copia certificada del Dictamen de Invalidez ST-4, con carácter Definitivo, expedido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Regional Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, derivado del Diagnóstico de fecha 15 de enero de 2025, iniciando el estado de invalidez a partir del 15 de enero de 2025, con un pronóstico para desempeñar un trabajo igual malo, con un porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo de un 52% (cincuenta y dos por ciento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO considerando que la persona solicitante, acreditó mediante dictamen médico emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social, encontrarse en estado de invalidez, con un pronóstico malo para desempeñar un trabajo igual, así también, acreditó haber cumplido con más de 03 (tres) años de servicio, de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114 párrafos primero y segundo del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $18,727.66 (dieciocho mil setecientos veintisiete pesos 66/100 m.n.) mensuales, mismo que con fundamento en el Artículo Vigésimo

Tercero Transitorio vinculado con el artículo 85, todos del referido Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo y en sentido inverso, cuando la fracción sea menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo tanto, se le reconocen 07 (siete) años de servicio para efectos del presente dictamen, salario que multiplicado por el 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del factor establecido en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio, resulta la cantidad de $10,028.66 (diez mil veintiocho pesos 66/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los requisitos para otorgamiento de pensión en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. ESMERALDA ALEJANDRA DE LA ROSA MARTÍNEZ, con carácter Definitivo, con fecha de inicio del 15 de enero de 2025, equivalente al 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del salario regulador, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 118, 119 y 120 del Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ESMERALDA ALEJANDRA DE LA ROSA MARTÍNEZ	$10,028.66	$120,343.94

Total Mensual: Diez mil veintiocho pesos 66/100 m.n.

Total Anual: Ciento veinte mil trescientos cuarenta y tres pesos 94/100 m.n.

TERCERO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que la servidora pública cause baja de la Entidad Patronal motivada por la inhabilitación, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, con fundamento en los artículos 81 y 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a la fecha de la baja por estado de Invalidez.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo en su primer párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección

de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500

Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

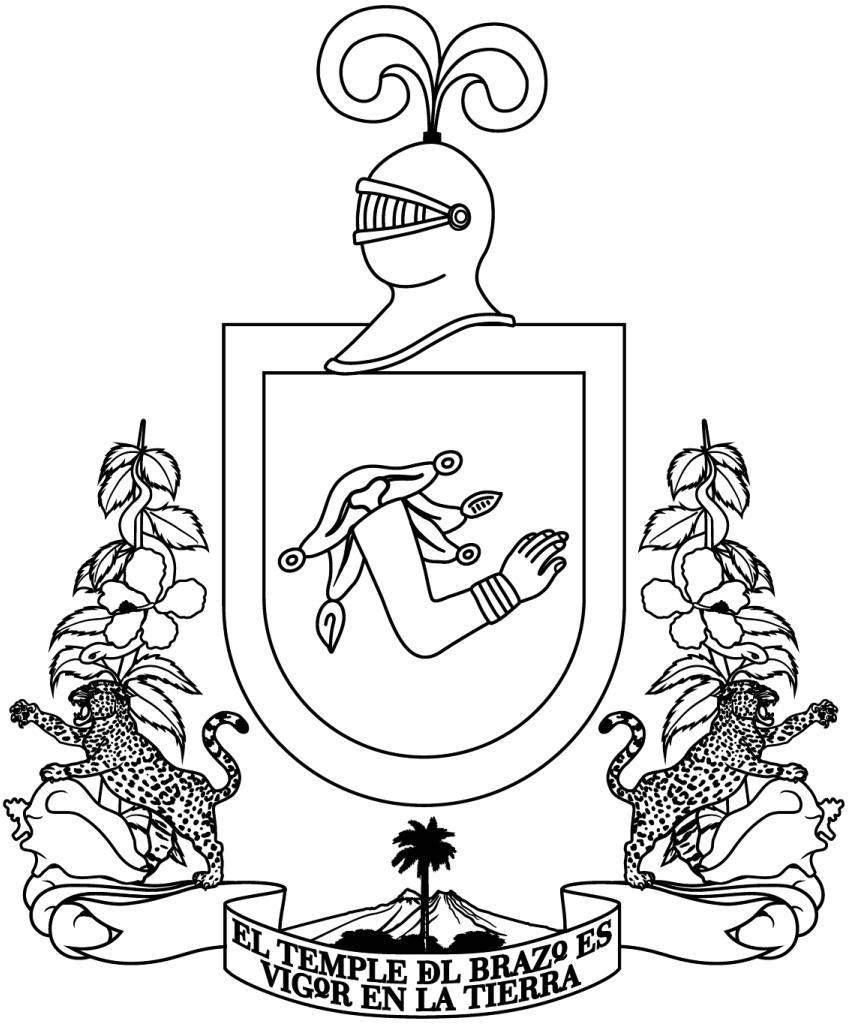

SUPLEMENTO NÚM. 2

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM. 88
94págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADA EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025: P-206/2025, SE OTORGA A LA C. BERENICE PULIDO BARRAGÁN, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ALBERTO ESPÍNDOLA LUNA; P-207/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO AL C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, CON CARÁCTER DEFINITIVO; P-208/2025, SE OTORGA A LA C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ALFREDO RODRÍGUEZ CAMPOS; P-209/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. MARÍA DE LOURDES ROSALES MONTAÑO, CON CARÁCTER DEFINITIVO; P-210/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA DE JESÚS BARRETO MACÍAS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO ROSENDO VALENCIA SAVALSA; P-211/2025, SE OTORGA A LA C. ALICIA CRUZ PADILLA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ABEL OROZCO LOBATO; P-212/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ELÍAS PRECIADO MUNGUÍA; P-213/2025, SE OTORGA A LA C. MA IMELDA RAMOS GALVÁN, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO SIMÓN MARIANO ARÍAS; P-214/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE SONIA ANDREA MONTES RIVERA; P-215/2025, SE CONCEDE A LA C. ELADIA LEAL GOVEA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO SANTIAGO SERGIO GARCÍA CANCINO; P-216/2025, SE OTORGA AL C. JUSTINO LLANOS OROZCO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIO DE LA AHORA DIFUNTA CLAUDIA RODRÍGUEZ MERAZ; P-217/2025, SE CONCEDE A LA C. VERÓNICA ÁVALOS OROZCO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO HÉCTOR REAL ACEVES; P-218/2025, SE OTORGA A LA C. NORMA LORENA ZÚÑIGA ALCARAZ PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ERNESTO ÁVALOS ALTAMIRANO; P-219/2025, SE OTORGA A LA C. NAOMI SINAHI GALLEGOS DUARTE, PENSIÓN POR ORFANDAD, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO MIGUEL GALLEGOS OCHOA; P-220/2025, SE CONCEDE A LA C. MARÍA TERESA BAUTISTA MORALES, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO CECILIO PANO PÉREZ; P-221/2025, SE OTORGA AL C. J ÁNGEL MORA FLORES, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIO DE LA AHORA DIFUNTA ROSA EVELIA HERNÁNDEZ NAVA; P-222/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MARÍA DE LA LUZ OROZCO ANDRADE; P-223/2025, SE OTORGA A LA C. ESTELA FARIAS VÁZQUEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO SANTOS LÓPEZ LARIOS; P-224/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE TIMOTEO AGUILAR CHÁVEZ; P-225/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ROSA MARÍA PÉREZ CASTELL; P-226/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MACARIA RAMÍREZ FUENTES; P-227/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MIGUEL OCHOA MÉNDEZ; P-228/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA DEL ROSARIO MARISCAL MÉNDEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO CARLOS GÓMEZ GUDIÑO; P-229/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. CINTHIA FLORES OSNAYA Y PENSIÓN POR ORFANDAD A LOS MENORES DARINKA JESSENIA, ERICK DAMIÁN Y ADRIAN ALEXANDER TODOS DE APELLIDOS REYES FLORES, COMO BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS DEL EXTINTO ÁNGEL CONCEPCIÓN REYES MARTÍNEZ; P-230/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA DEL ROCIO OSEGUERA PRECIADO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO JAIME SALVADOR RODRÍGUEZ ALVARADO; P-231/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MA ESTHER OCHOA MÉNDEZ; P-232/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE SALVADOR VEGA GÓMEZ; P-233/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MARÍA GUADALUPE ENCISO RODRÍGUEZ; P-234/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. CLAUDIA MARISOL VALENCIA PARRA, CON CARÁCTER PROVISIONAL; P-235/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MA. DEL REFUGIO PUERTA ZAMORA. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES

DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADA EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025: P-206/2025, SE OTORGA A LA C. BERENICE PULIDO BARRAGÁN, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ALBERTO ESPÍNDOLA LUNA; P-207/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO AL C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, CON CARÁCTER DEFINITIVO; P-208/2025, SE OTORGA A LA C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ALFREDO RODRÍGUEZ CAMPOS; P-209/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. MARÍA DE LOURDES ROSALES MONTAÑO, CON CARÁCTER DEFINITIVO; P-210/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA DE JESÚS BARRETO MACÍAS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO ROSENDO VALENCIA SAVALSA; P-211/2025, SE OTORGA A LA C. ALICIA CRUZ PADILLA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ABEL OROZCO LOBATO; P-212/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ELÍAS PRECIADO MUNGUÍA; P-213/2025, SE OTORGA A LA C. MA IMELDA RAMOS GALVÁN, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO SIMÓN MARIANO ARÍAS; P-214/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE SONIA ANDREA MONTES RIVERA; P-215/2025, SE CONCEDE A LA C. ELADIA LEAL GOVEA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO SANTIAGO SERGIO GARCÍA CANCINO; P-216/2025, SE OTORGA AL C. JUSTINO LLANOS OROZCO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIO DE LA AHORA DIFUNTA CLAUDIA RODRÍGUEZ MERAZ; P-217/2025, SE CONCEDE A LA C. VERÓNICA ÁVALOS OROZCO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO HÉCTOR REAL ACEVES; P-218/2025, SE OTORGA A LA C. NORMA LORENA ZÚÑIGA ALCARAZ PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ERNESTO ÁVALOS ALTAMIRANO; P-219/2025, SE OTORGA A LA C. NAOMI SINAHI GALLEGOS DUARTE, PENSIÓN POR ORFANDAD, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO MIGUEL GALLEGOS OCHOA; P-220/2025, SE CONCEDE A LA C. MARÍA TERESA BAUTISTA MORALES, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO CECILIO PANO PÉREZ; P-221/2025, SE OTORGA AL C. J ÁNGEL MORA FLORES, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIO DE LA AHORA DIFUNTA ROSA EVELIA HERNÁNDEZ NAVA; P-222/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MARÍA DE LA LUZ OROZCO ANDRADE; P-223/2025, SE OTORGA A LA C. ESTELA FARIAS VÁZQUEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO SANTOS LÓPEZ LARIOS; P-224/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE TIMOTEO AGUILAR CHÁVEZ; P-225/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ROSA MARÍA PÉREZ CASTELL; P-226/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MACARIA RAMÍREZ FUENTES; P-227/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MIGUEL OCHOA MÉNDEZ; P-228/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA DEL ROSARIO MARISCAL MÉNDEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO CARLOS GÓMEZ GUDIÑO; P-229/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. CINTHIA FLORES OSNAYA Y PENSIÓN POR ORFANDAD A LOS MENORES DARINKA JESSENIA, ERICK DAMIÁN Y ADRIAN ALEXANDER TODOS DE APELLIDOS REYES FLORES, COMO BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS DEL EXTINTO ÁNGEL CONCEPCIÓN REYES MARTÍNEZ; P-230/2025, SE OTORGA A LA C. MARÍA DEL ROCIO OSEGUERA PRECIADO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO JAIME SALVADOR RODRÍGUEZ ALVARADO; P-231/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MA ESTHER OCHOA MÉNDEZ; P-232/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE SALVADOR VEGA GÓMEZ; P-233/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MARÍA GUADALUPE ENCISO RODRÍGUEZ; P-234/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. CLAUDIA MARISOL VALENCIA PARRA, CON CARÁCTER PROVISIONAL; P-235/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MA. DEL REFUGIO PUERTA ZAMORA.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-206/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, de fecha 10 de abril de 2025, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. BERENICE PULIDO BARRAGÁN, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto ALBERTO ESPÍNDOLA LUNA, mismo que se encontraba al momento de su fallecimiento adscrito a la nómina de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto servidor público falleció el 15 de septiembre de 2021, según consta en la certificación del Acta de Defunción con fecha 08 de abril de 2025 expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito al Centro de Coordinación y Control C5I dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante Constancia de antigüedad de fecha 25 de marzo de 2025, quien menciona acumuló 11 (once) años, 02 (dos) meses de servicio como Operador de Transmisión “A”, como personal supernumerario y un salario mensual de $8,882.78 (ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 78/100 m.n.).

TERCERO. Que el ahora difunto, era concubino de la C. BERENICE PULIDO BARRAGÁN, tal como se acredita con la copia certificada de la resolución emitida por la Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar con sede en esta ciudad de Colima, Colima, de fecha 10 de marzo de 2025 vía Jurisdicción Voluntaria expediente CUIE 21-0841-115F.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de ALBERTO ESPÍNDOLA LUNA, no se encontró registro que haga constar la Existencia de Registro de Nacimiento de hijos, según constancia de fecha 04 de abril de 2025, expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin que conste que pueda existir registros en otro Estado de la República.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto servidor público, en términos de los artículos 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria del extinto servidor público, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 123; Primero, Décimo Cuarto, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio vinculado con el 123 del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto servidor público, y éste a su vez contaba con al menos 03 (tres) años de servicio al momento de su fallecimiento.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $8,626.09 (ocho mil seiscientos veintiséis pesos 09/100 m.n.) mensuales. De conformidad al Artículo Vigésimo Tercero Transitorio del Decreto 616, toda vez que el cálculo y monto de la pensión resulta inferior al establecido como pensión garantizada por la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 8 del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro

Social, se establece como monto mensual de la pensión el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal diario, resultando la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que en este caso el servidor público falleció en el mes de septiembre de 2021, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Estatal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. BERENICE PULIDO BARRAGÁN, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, como beneficiaria del ahora difunto ALBERTO ESPÍNDOLA LUNA, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, y 170 de la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, la cual se ajusta a la mínima garantizada.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. BERENICE PULIDO BARRAGÁN	$8,364.00	$100,368.00

Total mensual: Ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.

Total anual: Cien mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado servidor público, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año a partir en que se haga exigible la obligación del pago, lo anterior con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que deberá realizarse el pago retroactivo al 10 de abril de 2024.

La pensión se pagará de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-207/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 15 de mayo de 2025, junto con oficio STSGE/1001/2025 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, recibido el día 29 de mayo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ con carácter definitivo en su favor**,** de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción primera de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, se encontraba adscrita a partir del 26 de julio de 2023 a la nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de acuerdo al Dictamen de Pensión por Invalidez Provisional P-360/2023 publicado en el Periódico Oficial el día 15 de septiembre de 2023, pensión que le fue otorgada por Invalidez con carácter de temporal, según constancia de fecha 20 de mayo de 2025, suscrita por el Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes.

TERCERO. Que la persona solicitante, cuenta con copia certificada del Dictamen de Invalidez ST-4 de revaloración, con carácter de definitivo, expedido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Regional Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, derivado del Diagnóstico de fecha 11 de abril de 2025, iniciando el estado de invalidez a partir del 16 de junio de 2025, con carácter definitivo, con un pronóstico para desempeñar un trabajo igual malo, con un porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo de un 73% (setenta y tres por ciento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114, párrafos primero y segundo del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó mediante dictamen médico de revaloración con carácter Definitivo emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social, continuar en estado de invalidez, con un pronóstico malo para desempeñar un trabajo igual, así también, en su momento acreditó haber cumplido con más de 03 (tres) años de servicio, pensión que de conformidad a los artículos previamente citados le corresponde un monto mensual por la cantidad de $27,003.18 (veintisiete mil tres pesos 18/100 m.n.).

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público fue dictaminado con una Invalidez

Definitiva a partir del 16 de junio de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal Estatal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Estatal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO al C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ, con carácter Definitivo, surtiendo efectos el 16 de junio de 2025, equivalente al 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 118, 119 y 120 del Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA HERNÁNDEZ	$27,003.18	$324,038.16

Total Mensual: Veintisiete mil tres pesos 18/100 m.n.

Total Anual: Trescientos veinticuatro mil treinta y ocho pesos 16/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde la fecha en que el servidor público causó baja, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

QUINTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

SEXTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SÉPTIMO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-208/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria de fecha 30 de abril de 2025 y recibida el 05 de mayo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MA. GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, a su favor, como beneficiaria del extinto ALFREDO RODRÍGUEZ CAMPOS, mismo que se encontraba al momento de su fallecimiento adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto servidor público, falleció el 09 de febrero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida el 20 de marzo de 2025 por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, como Catedrático de Secundaria II con 16.0 horas de Base, adscrito a la Escuela Secundaria Matutina No. 8 “Constitución de 1857” que funciona en esta ciudad de Colima, plaza sindicalizada, según informa el Director de Servicios Administrativos dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, mediante Constancia de Servicios bajo Oficio SEyC/SEEC/DSA/0825-2025 de fecha 21 de febrero de 2025, con una antigüedad a la fecha de su defunción de 21 (veintiún) años, 07 (siete) meses de servicio y un salario mensual de $15,435.34 (quince mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 34/100 m.n.).

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casado con la C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida con fecha 18 de marzo de 2025, por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Jocelyn González Padilla.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de ALFREDO RODRÍGUEZ CAMPOS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijos, según constancia expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima, de fecha 07 de abril de 2025, sin embargo ninguno de ellos se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto servidor público, en términos de los artículos 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria del extinto servidor público, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 123; Primero, Décimo Cuarto, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio vinculado con el 123 del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto servidor público, y este a su vez contaba con al menos 03 (tres) años de servicio al momento de su fallecimiento.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $15,435.34 (quince mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 34/100 m.n.) mensuales. Así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje descrito en la tabla del Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 21 (veintiún) años, 07 (siete) meses de antigüedad, que con fundamento en el artículo 85 del Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, sólo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 22 (veintidós) años, que en este caso es el 73.26% (setenta y tres punto veintiséis por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $11,307.93 (once mil trescientos siete pesos 93/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público falleció en el mes de febrero de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Estatal (Magisterio), siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, como beneficiaria del ahora difunto ALFREDO RODRÍGUEZ CAMPOS, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entrar en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 73.26% (setenta y tres punto veintiséis por ciento) del salario regulador del fallecido.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), con número de cuenta 241295610101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ	$11,307.93	$135,695.16

Total mensual: Once mil trescientos siete pesos 93/100 m.n.

Total anual: Ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y cinco pesos 16/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado servidor público, siendo esta el 09 de febrero del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la

Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-209/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 23 de abril de 2025, recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. MARÍA DE LOURDES ROSALES MONTAÑO solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ con carácter definitivo en su favor**,** de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción primera de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, se encontraba adscrita a partir del 16 de junio de 2023 a la nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de acuerdo al Dictamen de Pensión por Invalidez Provisional P-349/2023 publicado en el Periódico Oficial el día 30 de septiembre de 2023, pensión que le fue otorgada por Invalidez con carácter de temporal, según constancia de fecha 29 de mayo de 2025, suscrita por el Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes.

TERCERO. Que la persona solicitante, cuenta con copia certificada del Dictamen de Invalidez ST-4 de revaloración, con carácter de definitivo, expedido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Regional Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, derivado del Diagnóstico de fecha 27 de marzo de 2025, iniciando el estado de invalidez a partir del 28 de mayo de 2025, con carácter definitivo, con un pronóstico para desempeñar un trabajo igual malo, con un porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo de un 56% (cincuenta y seis por ciento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114, párrafos primero y segundo del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó mediante dictamen médico de revaloración con carácter Definitivo emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social, continuar en estado de invalidez, con un pronóstico malo para desempeñar un trabajo igual, así también, en su momento acreditó haber cumplido con más de 03 (tres) años de servicio, pensión que de conformidad a los artículos previamente citados le corresponde un monto mensual por la cantidad de $22,333.84 (veintidós mil trescientos treinta y tres pesos 84/100 m.n.).

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública fue dictaminada con una Invalidez Definitiva a partir del 28 de mayo de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal Estatal, será responsable del pago de los derechos

de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal DIF Estatal organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Estatal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. MARÍA DE LOURDES ROSALES MONTAÑO, con carácter Definitivo, surtiendo efectos el 28 de mayo de 2025, equivalente al 74.97% (setenta y cuatro punto noventa y siete por ciento) del salario regulador, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 118, 119 y 120 del Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el DIF Estatal dependiente del Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA DE LOURDES ROSALES MONTAÑO	$22,333.84	$268,006.08

Total Mensual: Veintidós mil trescientos treinta y tres pesos 84/100 m.n.

Total Anual: Doscientos sesenta y ocho mil seis pesos 08/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde la fecha en que la servidora pública causó baja, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-210/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el día 21 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA DE JESÚS BARRETO MACÍAS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto ROSENDO VALENCIA SAVALSA, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensiones Magisterio y Burocracia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto pensionado, falleció el 20 de abril de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Oficial No. 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza con fecha 29 de abril de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Pensiones Magisterio y Burocracia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante constancia de fecha 08 de mayo de 2025.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casado con la C. MARÍA DE JESÚS BARRETO MACÍAS, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, de fecha 14 de mayo de 2025.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de extinto ROSENDO VALENCIA SAVALSA, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 01 (un) hijo, según constancia de fecha 14 de mayo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentra en supuesto de ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto pensionado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el

titular, que en este caso es el importe de $19,976.90 (diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 90/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima disponen que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. MARÍA DE JESÚS BARRETO MACÍAS, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado ROSENDO VALENCIA SAVALSA, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como pensionado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA DE JESÚS BARRETO MACÍAS	$19,976.90	$239,722.80

Total mensual: Diecinueve mil novecientos setenta y seis pesos 90/100 m.n.

Total anual: Doscientos treinta y nueve mil setecientos veintidós pesos 80/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado pensionado, siendo esta el 20 de abril del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-211/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, de fecha 16 de mayo de 2025, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. ALICIA CRUZ PADILLA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto ABEL OROZCO LOBATO, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, de los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 03 de mayo de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción de fecha del 09 de mayo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, según informa la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento previamente citado, la M.F. Cristina Cobián Torres, mediante Constancia Oficial de Servicio y Percepciones con número de Oficio No. 02-OM-RH-153/2025 de fecha 13 de mayo de 2025.

TERCERO. Que el extinto jubilado, estaba casado con la C. ALICIA CRUZ PADILLA, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida con fecha 09 de mayo de 2025 por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de ABEL OROZCO LOBATO, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijos, según constancia bajo oficio número D.R.C. No. 2025-124 expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Lic. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, de fecha 07 de mayo de 2025, sin embargo, no se encuentran en el supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el

titular, que en este caso es el importe de $21,669.86 (veintiún mil seiscientos sesenta y nueve pesos 86/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como a sus respectivos beneficiarios, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Pública Patronal Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. ALICIA CRUZ PADILLA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, como beneficiaria del ahora difunto ABEL OROZCO LOBATO, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ALICIA CRUZ PADILLA	$21,669.86	$260,038.32

Total, mensual: Veintiún mil seiscientos sesenta y nueve pesos 86/100 m.n.

Total anual: Doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 32/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 03 de mayo del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-212/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 19042024/SPyJT/299/SNTE39 de fecha 19 de abril de 2024, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 08 de mayo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ELÍAS PRECIADO MUNGUÍA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 29 de febrero de 2024 se encontraba laborando como Catedrático de Secundaria II con 02.0 horas de Base, adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 5 “José Mora y Verduzco” que funciona en Cuauhtémoc, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una percepción mensual de $1,527.83 (mil quinientos veintisiete pesos 83/100 m.n.), tal y como se acredita con la constancia exhibida por la solicitante.

TERCERO. Que la persona solicitante cuenta con 30 (treinta) años 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos de la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 03 de septiembre de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $1,697.68 (Mil seiscientos noventa y siete pesos 68/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o

beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ELÍAS PRECIADO MUNGUÍA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ELÍAS PRECIADO MUNGUÍA	$1,697.68	$20,372.16

Total mensual: Mil seiscientos noventa y siete pesos 68/100 m.n.

Total Anual: Veinte mil trescientos setenta y dos pesos 16/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho y no estuviere recibiendo percepción alguna derivado de la pensión que se le otorga, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-213/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 05 de mayo de 2025, la C. MA IMELDA RAMOS GALVÁN, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto SIMÓN MARIANO ARÍAS, mismo que se encontraba al momento de su fallecimiento adscrito a la nómina del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto servidor público falleció el 27 de septiembre de 2022, según consta en la certificación del Acta de Defunción con fecha 02 de mayo de 2025, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Tecomán, Colima, el Lic. Héctor Francisco Álvarez de la Paz, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, en la Dirección de Seguridad Pública, con el puesto de Policía, como trabajador de confianza, según informa la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, la L.E.D. Enedina Ramírez Ochoa, mediante Constancia de fecha 02 de mayo de 2025, con una antigüedad a la fecha de su defunción de 26 (veintiséis) años, 02 (dos) meses de servicio y un salario mensual de $15,563.86 (quince mil quinientos sesenta y tres pesos 86/100 m.n.).

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casado con la C. MA IMELDA RAMOS GALVÁN, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 08 de febrero de 2023, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, la Licda. Sandra Vizcaíno Flores.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de SIMÓN MARIANO ARÍAS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijas, según constancia de fecha 24 de abril de 2025, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima, sin embargo no se encuentran en el supuesto de ser beneficiarias.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto servidor público, en términos de los artículos 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria del extinto servidor público, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 123; Primero, Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio vinculado con el 123 del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto servidor público, y éste a su vez contaba con al menos 03 (tres) años de servicio al momento de su fallecimiento.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio

del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $15,563.86 (quince mil quinientos sesenta y tres pesos 86/100 m.n.) mensuales. Así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje descrito en la tabla del Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 26 (veintiséis) años, 02 (dos) meses de antigüedad, que con fundamento en el artículo 85 del Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, sólo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 26 (veintiséis) años, que en este caso es el 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $13,475.19 (trece mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 19/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que en este caso el servidor público falleció en el mes de septiembre de 2022, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, y sus Organismos Descentralizados, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. MA IMELDA RAMOS GALVÁN, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, como beneficiaria del ahora difunto SIMÓN MARIANO ARÍAS, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador del fallecido.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, con número de cuenta 241320520101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA IMELDA RAMOS GALVÁN	$13,475.19	$161,702.28

Total mensual: Trece mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 19/100 m.n.

Total anual: Ciento sesenta y un mil setecientos dos pesos 28/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado servidor público, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año a partir en que se haga exigible la obligación del pago, lo anterior con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que deberá realizarse el pago retroactivo al 05 de mayo de 2024.

La pensión se pagará de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del

Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-214/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, junto con oficio SITSGODEC 030/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio del Gobierno y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y recibidos el 26 de marzo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre SONIA ANDREA MONTES RIVERA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 03 de marzo de 2025, se encontraba adscrita a la Coordinación de Desarrollo Humano del DIF Estatal Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Jefe de Departamento, con una percepción mensual de $36,807.62 (treinta y seis mil ochocientos siete pesos 62/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante, así como la constancia detallada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIO. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años, 07 (siete) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia No. (D.R.H. 150/2025) de fecha 03 de marzo de 2025, expedida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, el Ing. Mario Benavides García de Alba quien señala dos periodos laborales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 20 de julio de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $36,807.62 (treinta y seis mil ochocientos siete pesos 62/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los

afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre SONIA ANDREA MONTES RIVERA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SONIA ANDREA MONTES RIVERA	$36,807.62	$441,691.44

Total mensual: Treinta y seis mil ochocientos siete pesos 62/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y un pesos 44/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DELINSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-215/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el 03 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ELADIA LEAL GOVEA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS a su favor, como beneficiaria del extinto SANTIAGO SERGIO GARCÍA CANCINO, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto que suscribe, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 05 de agosto de 2022, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Arturo Fabián Galván Birrueta de fecha 17 de agosto de 2022, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, según informa su Director General, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes, mediante constancia de fecha 14 de febrero de 2025.

TERCERO. Que el ahora difunto, era concubino de la C. ELADIA LEAL GOVEA, tal como se acredita con la copia certificada de la resolución emitida por la Secretaria de Acuerdos en funciones de Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Mixto, Familiar y Civil del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo, Colima, de fecha 18 de agosto de 2023 con número de expediente 23-0550-124F.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de SANTIAGO SERGIO GARCÍA CANCINO, no se encontró registro que haga constar la Existencia de Registro de Nacimiento de hijos, según constancia de fecha 02 de abril de 2025, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, sin que obste la posibilidad de que se encuentre registro en otro municipio o entidad federativa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía

el titular, que en este caso es el importe de $25,219.70 (veinticinco mil doscientos diecinueve pesos 70/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público jubilado falleció en el mes de agosto de 2022, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal de la cual el servidor fallecido percibía su nómina como pensionado, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. ELADIA LEAL GOVEA, pensión por fallecimiento, como beneficiaria del finado SANTIAGO SERGIO GARCÍA CANCINO, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101 y que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ELADIA LEAL GOVEA	$25,219.70	$302,636.40

Total mensual: Veinticinco mil doscientos diecinueve pesos 70/100 m.n.

Total anual: Trescientos dos mil seiscientos treinta y seis pesos 40/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado jubilado, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año a partir en que se haga exigible la obligación del pago, lo anterior con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que deberá realizarse el pago retroactivo al 03 de abril de 2024.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-216/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiario, de fecha 21 de abril de 2025, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, el C. JUSTINO LLANOS OROZCO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar Pensión por Viudez a su favor, como beneficiario de la extinta CLAUDIA RODRÍGUEZ MERAZ, mismo que se encontraba al momento de su fallecimiento adscrito a la nómina de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que la extinta servidora pública, falleció el 02 de enero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida el 03 de enero de 2025 por el Oficial del Registro Civil de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el Mtro. Dany Ortega Ramírez, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), en la Dirección de Atención, con el puesto de Cajera “B”, Plaza sindicalizada, según informa el Director General de la CIAPACOV, el C. Vladimir Parra Barragán, mediante constancia de fecha 23 de enero de 2025, con una antigüedad a la fecha de su defunción de 12 (doce) años 07 (siete) meses de servicio y un salario mensual de $25,366.17 (veinticinco mil trescientos sesenta y seis pesos 17/100 m.n.).

TERCERO. Que la ahora difunta, era concubina del C. JUSTINO LLANOS OROZCO, tal como se acredita con la copia certificada de la resolución emitida por la Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar con sede en Colima, Colima, de fecha 31 de marzo de 2025 con número de expediente 25-0143-115F.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de CLAUDIA RODRÍGUEZ MERAZ, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijos, según constancia expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima de fecha 04 de febrero de 2025, sin embargo no se encuentran en el supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al beneficiario de la extinta servidora pública, en términos de los artículos 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor del beneficiario de la extinta servidora pública, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 123; Primero, Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio vinculado con el 123 del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiario de la extinta servidora pública, y este a su vez contaba con al menos 03 (tres) años de servicio al momento de su fallecimiento.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio

del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $25,366.17 (veinticinco mil trescientos sesenta y seis pesos 17/100 m.n.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 13 (trece) años de antigüedad, que en este caso es el 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $13,583.58 (trece mil quinientos ochenta y tres pesos 58/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, la servidora pública falleció en el mes de enero de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional autónoma de la Entidad Pública Patronal la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Autónoma, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga al C. JUSTINO LLANOS OROZCO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, como beneficiario de la ahora difunta CLAUDIA RODRÍGUEZ MERAZ, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 53.55% (cincuenta y tres puntos cincuenta y cinco por ciento) del salario regulador de la fallecida.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), con número de cuenta 241299000101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JUSTINO LLANOS OROZCO	$13,583.58	$163,002.96

Total mensual: Trece mil quinientos ochenta y tres pesos 58/100 m.n.

Total anual: Ciento sesenta y tres mil dos pesos 96/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción la finada servidora pública, siendo esta el 02 de enero de 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-217/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el 07 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre VERÓNICA ÁVALOS OROZCO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS a su favor, como beneficiaria del extinto HÉCTOR REAL ACEVES, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto que suscribe, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 05 de enero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López de fecha 12 de marzo de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, según informa su Director General, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes, mediante constancia de fecha 30 de abril de 2025.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casado con la C. VERÓNICA ÁVALOS OROZCO, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 06 de enero de 2025, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de HÉCTOR REAL ACEVES, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijos, según constancia de fecha 24 de enero de 2025, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima, sin embargo, no se encuentran en el supuesto para ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $32,818.98 (treinta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 98/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público jubilado falleció en el mes de enero de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal de la cual el servidor fallecido percibía su nómina como pensionado, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. VERÓNICA ÁVALOS OROZCO, pensión por fallecimiento, como beneficiaria del finado HÉCTOR REAL ACEVES, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101 y que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. VERÓNICA ÁVALOS OROZCO	$32,818.98	$393,827.76

Total mensual: Treinta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 98/100 m.n.

Total anual: Trescientos noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 76/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 05 de enero del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-218/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante solicitud a título personal, de fecha 23 de mayo de 2025, presentada por la C. NORMA LORENA ZÚÑIGA ALCARAZ, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en la misma fecha, se solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO, a su favor como beneficiaria del extinto ERNESTO ÁVALOS ALTAMIRANO, quien se encontraba adscrito al momento de su fallecimiento a la nómina del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto ERNESTO ÁVALOS ALTAMIRANO, falleció el 19 de noviembre de 2024, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 28 de enero de 2025, expedida por la Directora General del Registro Civil de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Oficina de Seguridad Pública, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, plaza de confianza, con el puesto nominal de Policía, con una última percepción mensual de $24,618.70 (veinticuatro mil seiscientos dieciocho pesos 70/100 m.n.), según informa la Directora de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, la C.P. Elvira Cernas Méndez, mediante Constancia Oficial de Servicios de fecha 31 de marzo de 2025; así como de los recibos de nómina presentados por la solicitante.

TERCERO. Que el ahora fallecido, estaba casado con la C. NORMA LORENA ZÚÑIGA ALCARAZ, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 19 de marzo de 2025, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Jocelyn González Padilla.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de ERNESTO ÁVALOS ALTAMIRANO, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 01 (un) hijo, según constancia de fecha 20 de marzo de 2025, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado, sin embargo no se encuentra en el supuesto de ser beneficiario.

QUINTO. Que el señor ERNESTO ÁVALOS ALTAMIRANO, falleció por riesgo de trabajo, como se acredita con el Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo ST-3 expedido en fecha 22 de enero de 2025, autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se asienta que al ocurrir el riesgo se encontraba en trayecto al centro de trabajo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a la beneficiaria del extinto servidor público, en términos de los artículos 31, 32, 41 párrafo 1; fracción XXI; Primero Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I, 107, párrafo primero; segundo; tercero fracción IV; 108 vinculado con el 43; fracción 1; inciso III del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, 111, párrafo tercero; fracción III; Primero; Décimo Cuarto Transitorios del Decreto

616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. NORMA LORENA ZÚÑIGA ALCARAZ acreditó ser beneficiaria del extinto ERNESTO ÁVALOS ALTAMIRANO, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO, previstas en los artículos 92 párrafo primero, inciso I; 107, párrafo primero; segundo; tercero fracción IV; 108 vinculado con el 43; párrafo primero, fracción 1, inciso III del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, 111, párrafo tercero; fracción III; y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero; fracción III; de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios del servidor público fallecido tendrán derecho a que el Instituto les pague una pensión equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de cotización que en vida percibía el hoy finado, que en este caso es el importe de $24,618.70 (veinticuatro mil seiscientos dieciocho pesos 70/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador, monto mensual que con fundamento en el artículo 95 de la Ley citada, correspondiéndole a la beneficiaria el 100% (cien por ciento) del monto mensual citado.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo; 13 y 81 del Decreto 616, se precisa que, el riesgo de trabajo ocurrió el 19 de noviembre de 2024 y se calificó como si de trabajo el 22 de enero de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. NORMA LORENA ZÚÑIGA ALCARAZ Pensión por FALLECIMIENTO POR RIESGO DE TRABAJO, como beneficiaria del ahora difunto ERNESTO ÁVALOS ALTAMIRANO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de cotización que en vida percibía el hoy finado, la que se extinguirá, si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con número de cuenta 241321020101 que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. NORMA LORENA ZÚÑIGA ALCARAZ	$24,618.70	$295,424.40

Total mensual: Veinticuatro mil seiscientos dieciocho pesos 70/100 m.n.

Total anual: Doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 40/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado servidor público, siendo esta el 19 de noviembre del 2024, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculados con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo

primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-219/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria de fecha 06 de mayo de 2025, recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre NAOMI SINAHI GALLEGOS DUARTE, solicita la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR ORFANDAD a su favor, como beneficiaria del extinto MIGUEL GALLEGOS OCHOA, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 18 de marzo de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega de fecha 23 de abril de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilaciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, según informa la Directora de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, la C.P. Elvira Cernas Méndez, mediante constancia de fecha 02 de mayo de 2025.

TERCERO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de MIGUEL GALLEGOS OCHOA, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijas, según constancia de fecha 23 de abril de 2025, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima, sin embargo solo una de ellas acredita el derecho a ser beneficiaria, por ser menor de 25 veinticinco años y encontrarse realizando estudios de nivel medio superior con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública, siendo la C. NAOMI SINAHI GALLEGOS DUARTE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso c); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso II; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acredita ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR ORFANDAD, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción II y 93; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $15,932.06 (quince mil novecientos treinta y dos pesos 06/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima disponen que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. NAOMI SINAHI GALLEGOS DUARTE, PENSIÓN POR ORFANDAD, como beneficiaria del finado MIGUEL GALLEGOS OCHOA, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado, se extinguirá la pensión hasta los 25 veinticinco años de edad, siempre que compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo y que no tengan un trabajo remunerado; subsistirá en caso de que no pueda mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por Instituciones de Seguridad Social; de igual manera se extinguirá la pensión por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del multicitado Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. NAOMI SINAHI GALLEGOS DUARTE	$15,932.06	$191,184.72

Total mensual: Quince mil novecientos treinta y dos pesos 06/100 m.n.

Total anual: Ciento noventa y un mil ciento ochenta y cuatro pesos 72/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado jubilado, siendo esta el 18 de marzo del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-220/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el 21 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA TERESA BAUTISTA MORALES, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS a su favor, como beneficiaria del extinto CECILIO PANO PÉREZ, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto que suscribe, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto pensionado, falleció el 29 de enero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López de fecha 17 de febrero de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, según informa su Director General, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes, mediante constancia de fecha 25 de abril de 2025.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casado con la C. MARÍA TERESA BAUTISTA MORALES, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 30 de enero de 2025, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de CECILIO PANO PÉREZ, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijos, según constancia de fecha 21 de abril de 2025, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima, sin embargo, no se encuentran en el supuesto para ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto pensionado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $13,002.32 (trece mil dos pesos 32/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público pensionado falleció en el mes de enero de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal de la cual el servidor fallecido percibía su nómina como pensionado, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. MARÍA TERESA BAUTISTA MORALES, pensión por fallecimiento, como beneficiaria del finado CECILIO PANO PÉREZ, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101 y que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA TERESA BAUTISTA MORALES	$13,002.32	$156,027.84

Total mensual: Trece mil dos pesos 32/100 m.n.

Total anual: Ciento cincuenta y seis mil veintisiete pesos 84/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado pensionado, siendo esta el 29 de enero del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-221/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de abril de 2025, el C. J ÁNGEL MORA FLORES, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiario de la extinta ROSA EVELIA HERNÁNDEZ NAVA, misma que se encontraba adscrita a la nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que la extinta jubilada, falleció el 19 de julio de 2024, según consta en la certificación del Acta de Defunción expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza, de fecha 20 de julio de 2024, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, según informa la Directora de Recursos Humanos de dicha entidad, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, mediante Oficio No. 0044 D.R.H./2025 de fecha 30 de enero de 2025.

TERCERO. Que la ahora difunta, era concubina del C. J ÁNGEL MORA FLORES, tal como se acredita con la copia certificada de la resolución emitida por la Jueza Titular del Juzgado Primero Mixto, Familiar y Civil de la ciudad de Manzanillo, Colima, de fecha 09 de diciembre de 2024 con número de expediente 24-0971-123F.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de ROSA EVELIA HERNÁNDEZ NAVA, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijos, según constancia de fecha 07 de febrero de 2025, expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo, no se encuentran en el supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor del beneficiario solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiario de la extinta jubilada, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $31,744.70 (treinta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo o en su caso a sus beneficiarios, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga al C. J ÁNGEL MORA FLORES, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, como beneficiario de la ahora difunta ROSA EVELIA HERNÁNDEZ NAVA, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía la finada como jubilada.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. J ÁNGEL MORA FLORES	$31,744.70	$380,936.40

Total mensual: Treinta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 m.n.

Total anual: Trescientos ochenta mil novecientos treinta y seis pesos 40/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción la finada jubilada, siendo esta el 19 de julio de 2024, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos

del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-222/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, presentada en fecha 28 de marzo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA DE LA LUZ OROZCO ANDRADE**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 02 de junio de 2025, estuvo adscrita al Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, como trabajadora de confianza, con la categoría de Secretario Técnico, con una última percepción mensual de $30,799.76 (treinta mil setecientos noventa y nueve pesos 76/100 m.n.), de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 27 de marzo de 2025, por el Director del Registro Civil en Michoacán de Ocampo, el Lic. Noel García Cancino.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIO. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 15 (quince) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en la constancia de antigüedad de fecha 02 de junio de 2025, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, donde se reconocen varios periodos laborales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 04 de marzo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $29,087.36 (veintinueve mil ochenta y siete pesos 36/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 15 (quince) años, 03 (tres) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, sólo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 15 (quince) años,

correspondiéndole el 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $15,576.28 (quince mil quinientos setenta y seis pesos 28/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MARÍA DE LA LUZ OROZCO ANDRADE, equivalente al 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA DE LA LUZ OROZCO ANDRADE	$15,576.28	$186,915.36

Total mensual: Quince mil quinientos setenta y seis pesos 28/100 m.n.

Total anual: Ciento ochenta y seis mil novecientos quince pesos 36/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto,

siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-223/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria de fecha 28 de abril de 2025, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 30 de abril siguiente, la C. ESTELA FARIAS VÁZQUEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto SANTOS LÓPEZ LARIOS, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de jubilados y pensionados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 12 de febrero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Tecomán, Colima en fecha 19 de febrero de 2025, el Lic. Héctor Francisco Álvarez de la Paz, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, según informa el Jefe de Recursos Humanos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (COMAPAT), el Ing. José Guadalupe Rodríguez Plascencia, mediante Constancia Oficial de Servicios mediante Oficio No. RH015/2025 de fecha 25 de abril de 2025.

TERCERO. Que el ahora difunto, estaba casado con la C. ESTELA FARIAS VÁZQUEZ, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio expedida en fecha 18 de febrero de 2025, por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Armería, Colima, el Lic. José Gilberto Pastor Pano.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de SANTOS LÓPEZ LARIOS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijas, según constancia expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Lic. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, de fecha 21 de febrero de 2025, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarias.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el

titular, que en este caso es el importe de $34,054.26 (treinta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 26/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo o en su caso a sus beneficiarios, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Pública Patronal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán como organismo descentralizado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. ESTELA FARIAS VÁZQUEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, como beneficiaria del ahora difunto SANTOS LÓPEZ LARIOS, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán como Organismo Descentralizado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ESTELA FARIAS VÁZQUEZ	$34,054.26	$408,651.12

Total mensual: Treinta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 26/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos ocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 12/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 12 de febrero del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-224/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 02 de abril de 2025, recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre TIMOTEO AGUILAR CHÁVEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 18 de marzo de 2025 se encontraba adscrita a la Subsecretaría de Operaciones, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía, con una última percepción mensual de $27,194.94 (veintisiete mil ciento noventa y cuatro pesos 94/100 m.n.), según la constancia y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 14 de febrero de 2025, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con 19 (diecinueve) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de antigüedad de fecha 18 de marzo de 2025 suscrita por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, que menciona dos periodos de servicio del 16 de agosto de 2005 al 31 de julio de 2007 y del 16 de agosto de 2007 al 18 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 13 de febrero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $25,698.84 (veinticinco mil seiscientos noventa y ocho pesos 84/100 m.n.) el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 19 (diecinueve) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 20

(veinte) años, correspondiéndole el 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $17,115.43 (diecisiete mil ciento quince pesos 43/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre TIMOTEO AGUILAR CHÁVEZ, equivalente al 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. TIMOTEO AGUILAR CHÁVEZ	$17,115.43	$205,385.16

Total mensual: Diecisiete mil ciento quince pesos 43/100 m.n.

Total anual: Doscientos cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 16/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-225/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 28032025/SPyJT/450/SNTE39 de fecha 28 de marzo de 2025, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 09 de abril siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ROSA MARÍA PÉREZ CASTELL, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 20 de marzo de 2025, se encontraba laborando como Directora Técnica de Telesecundaria III de Base, adscrita a la Escuela Telesecundaria Matutina No. 3 “Benito Juárez García” que funciona en Tecomán, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una última percepción mensual de $68,217.07 (sesenta y ocho mil doscientos diecisiete pesos 07/100 m.n.), de acuerdo con la constancia descrita en el cuarto punto de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 23 de septiembre de 2024, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con 25 (veinticinco) años, 09 (nueve) meses de servicio de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos de la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 30 de agosto de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $54,157.54 (cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 54/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años, 09 (nueve) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se

ajusta a 26 (veintiséis) años, correspondiéndole el 92.82% (noventa y dos punto ochenta y dos por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $50,269.03 (cincuenta mil doscientos sesenta y nueve pesos 03/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre ROSA MARÍA PÉREZ CASTELL, equivalente al 92.82% (noventa y dos punto ochenta y dos por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROSA MARÍA PÉREZ CASTELL	$50,269.03	$603,228.36

Total mensual: Cincuenta mil doscientos sesenta y nueve pesos 03/100 m.n.

Total anual: Seiscientos tres mil doscientos veintiocho pesos 36/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-226/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 25032025/SPyJT/449/SNTE39 de fecha 25 de marzo de 2025, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 01 de abril siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MACARIA RAMÍREZ FUENTES, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 25 de marzo de 2025, se encontraba laborando como Promotora II de Base, adscrita a la Escuela Secundaria Nocturna No. 2 “J. Jesús Ventura Valdovinos” que funciona en esta ciudad de Colima, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una última percepción mensual de $18,669.30 (dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 30/100 m.n.), de acuerdo con la constancia descrita en el cuarto punto de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 29 de enero de 2025, por la Directora General del Registro Civil del Estado de México, la Mtra. Sonia Janeth Cruz Miranda.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con 16 (dieciséis) años, 07 (siete) meses de servicio de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos de la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 25 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 25 de agosto de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $18,669.30 (dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos 30/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 16 (dieciséis) años, 07 (siete) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 17

(diecisiete) años, correspondiéndole el 60.69% (sesenta punto sesenta y nueve por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $11,330.40 (once mil trescientos treinta pesos 40/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MACARIA RAMÍREZ FUENTES, equivalente al 60.69% (sesenta punto sesenta y nueve por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MACARIA RAMÍREZ FUENTES	$11,330.40	$135,964.80

Total mensual: Once mil trescientos treinta pesos 40/100 m.n.

Total anual: Ciento treinta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro pesos 80/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-227/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 09 de abril de 2025, recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MIGUEL OCHOA MÉNDEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 24 de marzo de 2025 se encontraba adscrita a la Subsecretaría de Operaciones, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía, con una última percepción mensual de $23,836.40 (veintitrés mil ochocientos treinta y seis pesos 40/100 m.n.), según la constancia y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 05 de febrero de 2015, por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el Lic. Arturo Díaz Rivera.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con 26 (veintiséis) años, 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de antigüedad de fecha 24 de marzo de 2025 suscrita por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, que menciona un periodo de servicio del 16 de noviembre de 1998 al 24 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 11 de marzo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $23,836.40 (veintitrés mil ochocientos treinta y seis pesos 40/100 m.n.) el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 26 (veintiséis) años, 04 (cuatro) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 26

(veintiséis) años, correspondiéndole el 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $20,637.56 (veinte mil seiscientos treinta y siete pesos 56/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MIGUEL OCHOA MÉNDEZ, equivalente al 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MIGUEL OCHOA MÉNDEZ	$20,637.56	$247,650.66

Total mensual: Veinte mil seiscientos treinta y siete pesos 56/100 m.n.

Total anual: Doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 66/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-228/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 02 de junio de 2025, la C. MARÍA DEL ROSARIO MARISCAL MÉNDEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto CARLOS GÓMEZ GUDIÑO, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 29 de marzo de 2025, según consta en Acta de Defunción expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López, registrada con fecha 29 de marzo de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, según informa la Directora de Recursos Humanos de dicha entidad, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, mediante Oficio No. 0164 D.R.H./2025 de fecha 16 de abril de 2025.

TERCERO. Que el ahora difunto, era esposo de la C. MARÍA DEL ROSARIO MARISCAL MÉNDEZ, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha 31 de marzo de 2025, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de CARLOS GÓMEZ GUDIÑO, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijos, según constancia de fecha 12 de mayo de 2025, expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en el supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo Transitorio del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $34,675.92 (treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 92/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo o en su caso a sus beneficiarios, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. MARÍA DEL ROSARIO MARISCAL MÉNDEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, como beneficiaria del ahora difunto CARLOS GÓMEZ GUDIÑO, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA DEL ROSARIO MARISCAL MÉNDEZ	$34,675.92	$416,111.04

Total mensual: Treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 92/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos dieciséis mil ciento once pesos 04/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 29 de marzo de 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos

del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-229/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal y de tutora de fecha 08 de mayo de 2025, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. CINTHIA FLORES OSNAYA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a su favor, así también, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR ORFANDAD POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, a favor de sus menores hijos DARINKA JESSENIA, ERICK DAMIÁN y ADRIAN ALEXANDER todos de apellidos REYES FLORES, como beneficiarios del extinto ÁNGEL CONCEPCIÓN REYES MARTÍNEZ, quien se encontraba adscrito al momento de su fallecimiento a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, de los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto servidor público, falleció el 17 de agosto de 2024, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 24 de abril de 2025, expedida por el Oficial No. 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, desempeñándose como Ayudante A, según informa la Directora General de CAPDAM, en Constancia Oficial de Servicio bajo Oficio No. RH-217/2025 de fecha 21 de febrero de 2025, y quien a la fecha de baja por defunción contaba con 11 (once) años 09 (nueve) meses de antigüedad.

TERCERO. Que el ahora difunto, era concubino de la C. CINTHIA FLORES OSNAYA, tal como se acredita con la copia certificada de la resolución emitida por el Juez del Juzgado Primero Familiar del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo, Colima, de fecha 24 de enero de 2025 vía Jurisdicción Voluntaria expediente CUIE 24-1116-124F.

CUARTO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de ÁNGEL CONCEPCIÓN REYES MARTÍNEZ, se encontró que aparece como padre de 04 (cuatro) hijos, de los cuales solo 03 (tres) de ellos acreditan tener derecho a ser beneficiarios de la PENSIÓN POR ORFANDAD, siendo los menores DARINKA JESSENIA, ERICK DAMIÁN y ADRIAN ALEXANDER todos de apellidos REYES FLORES, según constancia de fecha 25 de marzo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto servidor público, en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo 1, fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a), b) y c); 5, párrafo segundo; 92, párrafo 1, fracción I; Primero; Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Transitorios, en relación con el artículo 93 y 123 del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. CINTHIA FLORES OSNAYA y los menores DARINKA JESSENIA, ERICK DAMIÁN y ADRIAN ALEXANDER todos de apellidos REYES FLORES, acreditaron ser beneficiarios del extinto ÁNGEL CONCEPCIÓN REYES MARTÍNEZ, les corresponde PENSIÓN POR FALLECIMIENTO

POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. CINTHIA FLORES OSNAYA y PENSIÓN POR ORFANDAD a los menores DARINKA JESSENIA, ERICK DAMIÁN y ADRIAN ALEXANDER todos de apellidos REYES FLORES, prevista en el artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios, en relación con el artículo 93 y 123 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $19,003.81 (diecinueve mil tres pesos 81/100 m.n.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 11 (once) años 09 (nueve) meses de antigüedad, el 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $9,492.40 (nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 40/100 m.n.) mensuales, el cual con fundamento en el artículo 95 de la citada Ley, la cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada uno de ellos la cantidad de $2,373.10 (dos mil trescientos setenta y tres pesos 10/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público falleció el 17 de agosto de 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo como organismo descentralizado del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente, en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus Organismos Descentralizados, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. CINTHIA FLORES OSNAYA y PENSIÓN POR ORFANDAD a los menores DARINKA JESSENIA, ERICK DAMIÁN y ADRIAN ALEXANDER todos de apellidos REYES FLORES, equivalente al 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador que percibía el señor ÁNGEL CONCEPCIÓN REYES MARTÍNEZ, porcentaje que de conformidad al artículo 95 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se dividirá en partes iguales entre ellos, en el caso de la viuda, se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción y, en el caso de los menores se extinguirá a los 18 años de edad o en su caso hasta la edad de 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen, lo que se comprobará mediante certificado médico, expedido por Instituciones de Seguridad Social, o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta será repartida proporcionalmente entre los beneficiarios que venían gozando de la pensión, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente, en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241318070101 y que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
CINTHIA FLORES OSNAYA	$2,373.10	$28,477.20
DARINKA JESSENIA REYES FLORES	$2,373.10	$28,477.20
ERICK DAMIÁN REYES FLORES	$2,373.10	$28,477.20
ADRIAN ALEXANDER REYES FLORES	$2,373.10	$28,477.20
TOTAL	**$9,492.40**	**$113,908.80**

Total mensual: Nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 40/100 m.n.

Total anual: Ciento trece mil novecientos ocho pesos 80/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado servidor público, siendo esta el 17 de agosto de 2024, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión se pagará de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-230/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el día 10 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA DEL ROCIO OSEGUERA PRECIADO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a su favor, como beneficiaria del extinto JAIME SALVADOR RODRÍGUEZ ALVARADO, mismo que estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 29 de enero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza expedida con fecha 10 de febrero de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante constancia de percepciones de fecha 14 de marzo de 2025.

TERCERO. Que el ahora difunto, era esposo de la C. MARÍA DEL ROCIO OSEGUERA PRECIADO, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha 05 de febrero de 2025, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Jocelyn González Partida.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de JAIME SALVADOR RODRÍGUEZ ALVARADO, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 01 (una) hija, según constancia de fecha 03 de abril de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentra en supuesto de ser beneficiaria.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $8,235.78 (ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 78/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45201 (Magisterio) del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. MARÍA DEL ROCIO OSEGUERA PRECIADO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado JAIME SALVADOR RODRÍGUEZ ALVARADO, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo (Magisterio) del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA DEL ROCIO OSEGUERA PRECIADO	$8,235.78	$98,829.36

Total mensual: Ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 78/100 m.n.

Total anual: Noventa y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 36/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 29 de enero de 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-231/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 29052025/SPyJT/490/SNTE39 de fecha 29 de mayo de 2025, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 05 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MA ESTHER OCHOA MÉNDEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 30 de mayo de 2025 se encontraba laborando como Prefecta II de Base, adscrita al Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima “Prof. Gregorio Torres Quintero” que funciona en esta ciudad de Colima, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una percepción mensual de $19,057.28 (diecinueve mil cincuenta y siete pesos 28/100 m.n.), tal y como se acredita con la constancia exhibida por la solicitante.

TERCERO. Que la persona solicitante cuenta con 28 (veintiocho) años 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el Profr. Adolfo Núñez González, con fecha 30 de mayo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 01 de enero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $19,057.28 (diecinueve mil cincuenta y siete pesos 28/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda

y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MA ESTHER OCHOA MÉNDEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA ESTHER OCHOA MÉNDEZ	$19,057.28	$228,687.36

Total mensual: Diecinueve mil cincuenta y siete pesos 28/100 m.n.

Total Anual: Doscientos veintiocho mil seiscientos ochenta y siete pesos 36/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-232/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 25 de abril de 2025, y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre SALVADOR VEGA GÓMEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante, al 16 de abril de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado, como trabajador de confianza, con la categoría de Agente de la Policía Investigadora “A”, con una percepción mensual de $22,611.06 (veintidós mil seiscientos once pesos 06/100 m.n.), de acuerdo con una de las constancias que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes y los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos constancias de antigüedad, la primera de fecha 15 de abril de 2025, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, donde se reconoce un periodo laboral del 12 de abril de 1995 al 30 de diciembre de 2018, y la segunda constancia expedida el 16 de abril de 2015, por el Director General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima, el L.C.P. Luis Alejandro Almaraz Alcaraz, por el periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 12 de abril de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $22,611.06 (veintidós mil seiscientos once pesos 06/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma, en la que se encuentra la

Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre SALVADOR VEGA GÓMEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SALVADOR VEGA GÓMEZ	$22,611.06	$271,332.72

Total mensual: Veintidós mil seiscientos once pesos 06/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y un mil trescientos treinta y dos pesos 72/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616, o en su caso, a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-233/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 27052025/SPyJT/488/SNTE39 de fecha 27 de mayo de 2025, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 29 de mayo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARÍA GUADALUPE ENCISO RODRÍGUEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 16 de mayo de 2025 se encontraba laborando como Prefecta III de Base, adscrita a la Escuela Vespertina No. 3 “Manuel Murguía Galindo” que funciona en Manzanillo, Colima, dependiente de la Subsecretaría de Educación de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una percepción mensual de $19,537.94 (diecinueve mil quinientos treinta y siete pesos 94/100 m.n.), tal y como se acredita con la constancia exhibida por la solicitante.

TERCERO. Que la persona solicitante cuenta con 34 (treinta y cuatro) años, 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 16 de mayo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la persona solicitante, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994, aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616 por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, vinculado con el Artículo Décimo Transitorio del referido Decreto 616, el cual dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, ya que la solicitante acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 28 de noviembre de 2018, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $19,537.94 (diecinueve mil quinientos treinta y siete pesos 94/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les

aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Estatal (Magisterio) 45201, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MARÍA GUADALUPE ENCISO RODRÍGUEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Colima, vinculado con el artículo 87 de la similar publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1994 aplicable al 31 de diciembre de 2018 derivado del Decreto 616, por el que se reforma el artículo 137 de la Ley de Educación del Estado de Colima para entrar en vigor el 01 de enero de 2019, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARÍA GUADALUPE ENCISO RODRÍGUEZ	$19,537.94	$234,455.28

Total mensual: Diecinueve mil quinientos treinta y siete pesos 94/100 m.n.

Total anual: Doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 28/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-234/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 28 de mayo de 2025 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. CLAUDIA MARISOL VALENCIA PARRA solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ en su favor con carácter temporal, de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción primera de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, se encontraba adscrita a partir del 16 de octubre de 2023 a la Nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de acuerdo al Dictamen de Pensión P-72/2024 publicado en el Periódico Oficial el día 30 de abril del 2024, pensión que le fue otorgada por Invalidez con carácter de temporal, la cual surtió efectos el 06 de octubre de 2023, con fecha de revaloración del 05 de octubre de 2024, con un ingreso mensual de $12,276.04 (doce mil doscientos setenta y seis pesos 04/100 m.n.), según constancia de fecha 04 de junio de 2025, suscrita por el Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes.

TERCERO. Que la persona solicitante, cuenta con copia certificada del Dictamen de Invalidez ST-4, con carácter Temporal a 01 (un) año, expedido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Regional Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, derivado del Diagnóstico de fecha 12 de septiembre de 2024, iniciando el estado de invalidez a partir del 06 de octubre de 2024, teniendo como fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2025, con un pronóstico para desempeñar un trabajo igual malo, con un porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo de un 50% (cincuenta por ciento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114, párrafos primero y segundo del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó mediante dictamen médico de revaloración con carácter Temporal emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social, continuar en estado de invalidez, con un pronóstico malo para desempeñar un trabajo igual, así también, en su momento acreditó haber cumplido con más de 03 (tres) años de servicio, pensión que de conformidad a los artículos previamente citados le corresponde un monto mensual por la cantidad de $12,276.04 (doce mil doscientos setenta y seis pesos 04/100 m.n.).

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los requisitos para otorgamiento de pensión en el año de 2024, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de

Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. CLAUDIA MARISOL VALENCIA PARRA, con carácter provisional por un periodo de un año, con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2025, equivalente al 53.55% (cincuenta y tres punto cincuenta y cinco por ciento) del salario regulador, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 118, 119 y 120 del Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. CLAUDIA MARISOL VALENCIA PARRA	$12,276.04	$147,312.48

Total Mensual: Doce mil doscientos setenta y seis pesos 04/100 m.n.

Total Anual: Ciento cuarenta y siete mil trescientos doce pesos 48/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde la fecha en que la servidora pública causó baja, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

QUINTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

SEXTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SÉPTIMO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-235/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, junto con oficio STSGE/0833/2025 de fecha 10 de abril de 2025 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y recibidos al día siguiente, ambos presentados en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MA. DEL REFUGIO PUERTA ZAMORA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 27 de marzo de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Jefe de Departamento, con una última percepción mensual de $39,124.58 (treinta y nueve mil ciento veinticuatro pesos 58/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 32 (treinta y dos) años 10 (diez) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la constancia de antigüedad de fecha 27 de marzo de 2025, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, quien menciona un periodo laboral del 16 de mayo de 1992 al 27 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 16 de mayo de 2020, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $39,070.20 (treinta y nueve mil setenta pesos 20/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2020, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios,

en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MA. DEL REFUGIO PUERTA ZAMORA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. DEL REFUGIO PUERTA ZAMORA	$39,070.20	$468,842.40

Total mensual: Treinta y nueve mil setenta pesos 20/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 40/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616**.**

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500

Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

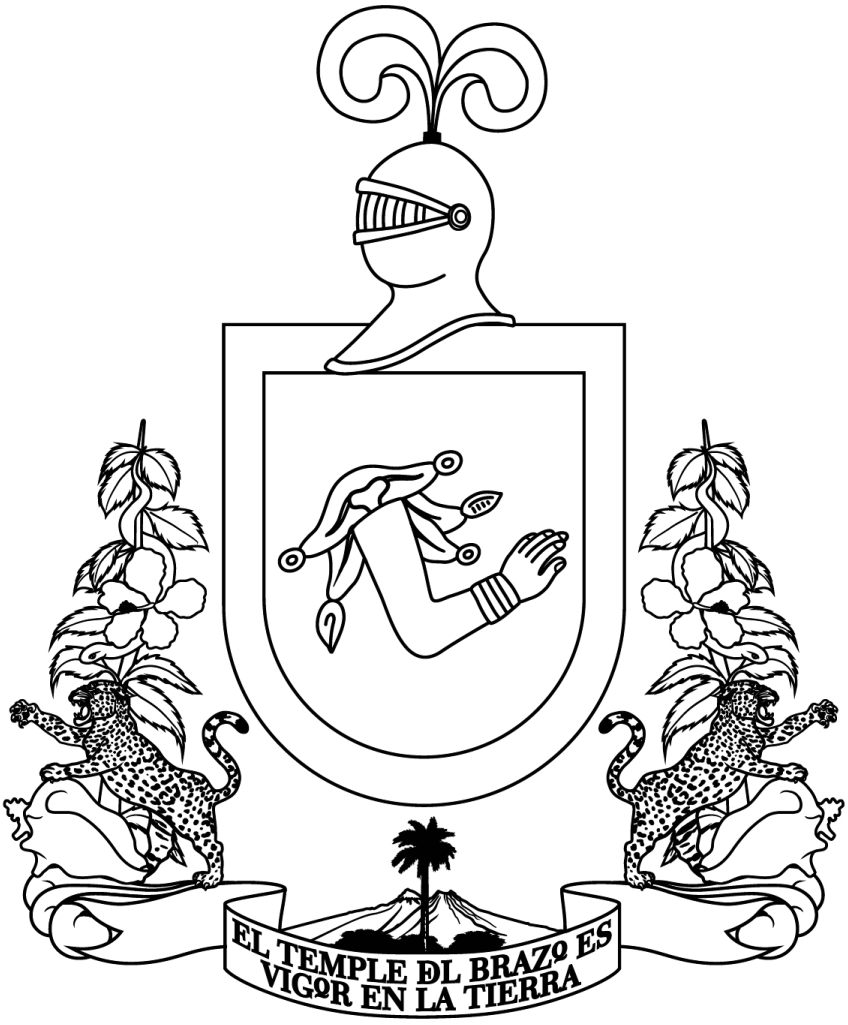

SUPLEMENTO NÚM. 3

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM. 88
98 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADA EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025: P-236/2025, SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE HUGO MARTÍN ALCARAZ SANTANA; P-237/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE OMAR RENÉ MONTOY GONZÁLEZ; P-238/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE RENÉ OLIVARES SÁNCHEZ; P-239/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE HÉCTOR FLORES DÍAZ; P-240/2025, SE CONCEDE A LA C. TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ OCEGUEDA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO AUDEL MEZA TORRES; P-241/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MARTHA ELIA ARAUJO RINCÓN; P-242/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ADOLFO MANUEL TRUJILLO CHÁVEZ; P-243/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE LUIS ALEJANDRO NEGRETE RIVERA; P-244/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE J. REYES HERNÁNDEZ CONTRERAS; P-245/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ROBERTO CARLOS ESTRADA ALCARAZ; P-246/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS ARMANDO CÁRDENAS VÁZQUEZ; P-247/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JAIME LARIOS ARAUJO; P-248/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ULISES GAMALIEL NAVA DÍAZ; P-249/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE J JESÚS SANDOVAL ÁLVAREZ; P-250/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE GABINO MALDONADO ESTRADA; P-251/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ MARTÍN GARCÍA VAQUEREÑO; P-252/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ENRIQUE NAVARRO NAVARRETE; P-253/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS ALVARO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; P-254/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, A LOS C.C. ZENAIDA MONTERO RIVERA Y JUAN MACIEL RADILLO, COMO BENEFICIARIA Y BENEFICIARIO DEL EXTINTO JUAN CARLOS MACIEL MONTERO; P-255/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGO DE TRABAJO A LA PERSONA DE NOMBRE SAÚL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ; P-256/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO AL C. ARISTOTELES MARCELINO RAMÍREZ ZAVALETA, CON CARÁCTER DEFINITIVO; P-257/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JUAN QUIROZ LARIOS; P-258/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE IGNACIO LARIOS ANDRADE; P-259/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE HILDA GARCÍA RIVERA; P-260/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE XOCHITL ARTEMISA GONZÁLEZ NUÑEZ; P-261/2025, SE OTORGA A LA C. EMILIA GARCÍA VALDEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ENRIQUE ROSAS PÉREZ; P-262/2025, SE CONCEDE A LA C. MARCELA BARRERA SÁNCHEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO ISIDRO RAMÍREZ GALLEGOS; P-263/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ALFONSO LARIOS CALLEROS; P-264/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MA ESTHER DE LA MORA RODRÍGUEZ; P-265/2025, SE OTORGA A LA C. ROSA ISELA NARANJO ARAUJO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO MARIO MARCIAL ELIZONDO; P-266/2025, SE OTORGA A LA C. MARGARITA MELENDEZ GARCÍA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES

DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADA EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025: P-236/2025, SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE HUGO MARTÍN ALCARAZ SANTANA; P-237/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE OMAR RENÉ MONTOY GONZÁLEZ; P-238/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE RENÉ OLIVARES SÁNCHEZ; P-239/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE HÉCTOR FLORES DÍAZ; P-240/2025, SE CONCEDE A LA C. TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ OCEGUEDA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO AUDEL MEZA TORRES; P-241/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MARTHA ELIA ARAUJO RINCÓN; P-242/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ADOLFO MANUEL TRUJILLO CHÁVEZ; P-243/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE LUIS ALEJANDRO NEGRETE RIVERA; P-244/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE J. REYES HERNÁNDEZ CONTRERAS; P-245/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ROBERTO CARLOS ESTRADA ALCARAZ; P-246/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS ARMANDO CÁRDENAS VÁZQUEZ; P-247/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JAIME LARIOS ARAUJO; P-248/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ULISES GAMALIEL NAVA DÍAZ; P-249/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE J JESÚS SANDOVAL ÁLVAREZ; P-250/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE GABINO MALDONADO ESTRADA; P-251/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ MARTÍN GARCÍA VAQUEREÑO; P-252/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ENRIQUE NAVARRO NAVARRETE; P-253/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS ALVARO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; P-254/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, A LOS C.C. ZENAIDA MONTERO RIVERA Y JUAN MACIEL RADILLO, COMO BENEFICIARIA Y BENEFICIARIO DEL EXTINTO JUAN CARLOS MACIEL MONTERO; P-255/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGO DE TRABAJO A LA PERSONA DE NOMBRE SAÚL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ; P-256/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO AL C. ARISTOTELES MARCELINO RAMÍREZ ZAVALETA, CON CARÁCTER DEFINITIVO; P-257/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JUAN QUIROZ LARIOS; P-258/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE IGNACIO LARIOS ANDRADE; P-259/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE HILDA GARCÍA RIVERA; P-260/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE XOCHITL ARTEMISA GONZÁLEZ NUÑEZ; P-261/2025, SE OTORGA A LA C. EMILIA GARCÍA VALDEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL AHORA DIFUNTO ENRIQUE ROSAS PÉREZ; P-262/2025, SE CONCEDE A LA C. MARCELA BARRERA SÁNCHEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO ISIDRO RAMÍREZ GALLEGOS; P-263/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ALFONSO LARIOS CALLEROS; P-264/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MA ESTHER DE LA MORA RODRÍGUEZ; P-265/2025, SE OTORGA A LA C. ROSA ISELA NARANJO ARAUJO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO MARIO MARCIAL ELIZONDO; P-266/2025, SE OTORGA A LA C. MARGARITA MELENDEZ GARCÍA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-236/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 11 de abril de 2025, junto con Oficio Núm. 11042025/SPyJT/464/SNTE39, por parte del Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, y recibidos ambos el día 28 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre HUGO MARTÍN ALCARAZ SANTANA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 31 de marzo de 2025, se encontraba laborando como Asistente de Servicios de Plantel II de Base, adscrito al Jardín de Niños Matutino “Sor Juana Inés de la Cruz” que funciona en esta ciudad de Colima, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una última percepción mensual de $13,622.96 (trece mil seiscientos veintidós pesos 96/100 m.n.), de acuerdo con la constancia descrita en el cuarto punto de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 17 de febrero de 2025, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la C. Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con 16 (dieciséis) años 02 (dos) meses de servicio de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 31 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 16 de febrero de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $13,622.96 (trece mil seiscientos veintidós pesos 96/100 m.n.), el cual, en proporción a los años de servicio laborados y el porcentaje correspondiente para efectos de la pensión por vejez, toda vez que el monto de la pensión es inferior al establecido como pensión garantizada por la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 8 del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social, se establece como monto mensual de la pensión el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal diario, resultando la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre HUGO MARTÍN ALCARAZ SANTANA, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, la cual se ajusta a la mínima garantizada, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. HUGO MARTÍN ALCARAZ SANTANA	$8,364.00	$100,368.00

Total mensual: Ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.

Total anual: Cien mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-237/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 07 de abril de 2025, la persona de nombre OMAR RENÉ MONTOY GONZÁLEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 31 de marzo de 2025 se encontraba adscrita al Despacho del Director General dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar Administrativo C.S. Laudo 289/2019, con una percepción mensual de $50,132.62 (Cincuenta mil ciento treinta y dos pesos 62/100 m.n.), según los recibos de nómina y constancia exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 31 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, bajo Oficio No. 0128 D.R.H./2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 07 de marzo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $49,650.63 (cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 63/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones

que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre OMAR RENÉ MONTOY GONZÁLEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. OMAR RENÉ MONTOY GONZÁLEZ	$49,650.63	$595,807.56

Total mensual: Cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 63/100 m.n.

Total anual: Quinientos noventa y cinco mil ochocientos siete pesos 56/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-238/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 07 de abril de 2025, la persona de nombre RENÉ OLIVARES SÁNCHEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 31 de marzo de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Generales dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar Administrativo, con una percepción mensual de $39,806.39 (treinta y nueve mil ochocientos seis pesos 39/100 m.n.), según los recibos de nómina y constancia exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 31 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, bajo Oficio No. 0133 D.R.H./2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 20 de marzo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $39,434.61 (treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 61/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones

que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre RENÉ OLIVARES SÁNCHEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. RENÉ OLIVARES SÁNCHEZ	$39,434.61	$473,215.32

Total mensual: Treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 61/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos setenta y tres mil doscientos quince pesos 32/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-239/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal recibida el 03 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre HÉCTOR FLORES DÍAZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 31 de marzo de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de Limpia y Aseo Público del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Mozo, con una percepción mensual de $26,987.33 (veintiséis mil novecientos ochenta y siete pesos 33/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante y la constancia referida en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 22 de enero de 2025, por la Directora Estatal del Registro Civil de Nayarit, la Licda. Irma Graciana Arjona Crespo.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 25 (veinticinco) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad bajo oficio No. 0130 D.R.H./2025 de fecha 31 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Lic. Gabriela Arroyo Martínez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 03 de noviembre de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $26,987.33 (veintiséis mil novecientos ochenta y siete pesos 33/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 25 (veinticinco) años,

correspondiéndole el 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $22,466.95 (veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 95/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Manzanillo y sus Organismos Descentralizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre HÉCTOR FLORES DÍAZ, equivalente al 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento de Manzanillo y sus Organismos Descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. HÉCTOR FLORES DÍAZ	$22,466.95	$269,603.43

Total mensual: Veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 95/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y nueve mil seiscientos tres pesos 43/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su tercer párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-240/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el 28 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ OCEGUEDA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS a su favor, como beneficiaria del extinto AUDEL MEZA TORRES, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto que suscribe, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 14 de septiembre de 2023, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López de fecha 21 de marzo de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, según informa su Director General, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes, mediante constancia de fecha 09 de junio de 2025.

TERCERO. Que el ahora difunto, era concubino de la C. TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ OCEGUEDA, tal como se acredita con la copia certificada de la resolución emitida por la Jueza del Segundo Familiar del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo, Colima, de fecha 23 de abril de 2025 con número de expediente 25-0488-127F.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de AUDEL MEZA TORRES, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijos, según constancia de fecha 09 de mayo de 2025, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, sin embargo no se encuentran en el supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $22,939.08 (veintidós mil novecientos treinta y nueve pesos 08/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público jubilado falleció en el mes de septiembre de 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal de la cual el servidor fallecido percibía su nómina como pensionado, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ OCEGUEDA, pensión por fallecimiento, como beneficiaria del finado AUDEL MEZA TORRES, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101 y que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ OCEGUEDA	$22,939.08	$275,268.96

Total mensual: Veintidós mil novecientos treinta y nueve pesos 08/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos 96/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado jubilado, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año a partir en que se haga exigible la obligación del pago, lo anterior con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por lo que deberá realizarse el pago retroactivo al 28 de mayo de 2024.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto,

siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-241/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 22 de abril de 2025 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARTHA ELIA ARAUJO RINCÓN**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 08 de abril de 2025, se encontraba adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecomán, Colima DIF Municipal Tecomán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, como trabajadora de confianza, con la categoría de Instructora de Panadería, con una última percepción mensual de $8,132.79 (ocho mil ciento treinta y dos pesos 79/100 m.n.), de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 29 de abril de 2024, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 18 (dieciocho) años 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios con fecha 08 de abril de 2025 con número de oficio 098/2025, expedida por la Directora del Área de Finanzas y Administración del Sistema DIF Municipal Tecomán, la C.P. Alicia Contreras Martínez quien menciona fecha de ingreso al servicio desde el 16 de enero de 2007.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 16 de enero de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $8,132.77 (ocho mil ciento treinta y dos pesos 77/100 m.n.), el cual, en proporción a los años de servicio laborados y el porcentaje correspondiente para efectos de la pensión por vejez, toda vez que el monto de la pensión resulta inferior al establecido como pensión garantizada por la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 8 y 58 del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social, se establece como monto mensual de la pensión el equivalente a un salario mínimo general

para el Distrito Federal diario, resultando la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2022, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecomán, Colima (DIF Municipal Tecomán) como organismo descentralizado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MARTHA ELIA ARAUJO RINCÓN, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, la cual se ajusta a la mínima garantizada, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241320520101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARTHA ELIA ARAUJO RINCÓN	$8,364.00	$100,368.00

Total mensual: Ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.

Total anual: Cien mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto,

siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-242/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 21 de mayo de 2025 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ADOLFO MANUEL TRUJILLO CHÁVEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 16 de mayo de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial de la Policía Municipal de Colima, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Agente, con una percepción mensual de $17,796.08 (diecisiete mil setecientos noventa y seis pesos 08/00 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante y la constancia referida en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 19 de junio de 2025, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 17 (diecisiete) años, 10 (diez) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones bajo oficio No. 02-OM-RH-159/2025 de fecha 16 de mayo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 27 de junio de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $17,796.08 (diecisiete mil setecientos noventa y seis pesos 08/00 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 17 (diecisiete) años, 10 (diez) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 18

(dieciocho) años, correspondiéndole el 59.94% (cincuenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $10,666.98 (diez mil seiscientos sesenta y seis pesos 98/00 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2022, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Colima y sus Organismos Descentralizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre ADOLFO MANUEL TRUJILLO CHÁVEZ, equivalente al 59.94% (cincuenta y nueve punto noventa y cuatro por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento de Colima y sus Organismos Descentralizados, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ADOLFO MANUEL TRUJILLO CHÁVEZ	$10,666.98	$128,003.76

Total mensual: Diez mil seiscientos sesenta y seis pesos 98/100 m.n.

Total anual: Ciento veintiocho mil tres pesos 76/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto,

siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-243/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 20 de mayo de 2025 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre LUIS ALEJANDRO NEGRETE RIVERA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 16 de mayo de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Policía Vial de la Policía Municipal de Colima, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía Tercero, con una percepción mensual de $22,584.65 (veintidós mil quinientos ochenta y cuatro pesos 65/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad reconocida de 30 (treinta) años 05 (cinco) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos constancias de antigüedad, la primera de fecha 09 de junio de 2025 suscrita por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, quien señala un periodo de servicio del 16 de diciembre de 1994 al 30 de noviembre de 1997, y la segunda Constancia Oficial de Servicios y Percepciones actualizada bajo número de oficio 02-OM-RH-160/2025 de fecha 19 de mayo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres. Asimismo, cuenta con oficio de transferencia D.A.D.P.1533/97 de fecha 26 de noviembre de 1997, con el cual se le respetan sus derechos laborales y de antigüedad generados hasta dicha fecha siendo transferido del Gobierno del Estado al H. Ayuntamiento de Colima.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 16 de diciembre de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $22,584.65 (veintidós mil quinientos ochenta y cuatro pesos 65/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del

ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre LUIS ALEJANDRO NEGRETE RIVERA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. LUIS ALEJANDRO NEGRETE RIVERA	$22,584.65	$271,015.80

Total mensual: Veintidós mil quinientos ochenta y cuatro pesos 65/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y un mil quince pesos 80/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616, o en su caso, a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos

del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-244/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 12 de mayo de 2025 y recibida al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre J. REYES HERNÁNDEZ CONTRERAS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 30 de abril de 2025, estuvo adscrita a la Dirección de Parques, Jardines y Áreas Verdes, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, como trabajador de base sindicalizado, con la categoría de Jardinero “A”, con una última percepción mensual de $19,181.77 (diecinueve mil ciento ochenta y un pesos 77/100 m.n.), de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según certificación del acta de nacimiento expedida el 24 de marzo de 2025, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 24 (veinticuatro) años, 10 (diez) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones bajo oficio No. 02-OM-RH-139/2025 de fecha 30 de abril de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 quince de servicios, el 05 de junio de 2015, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus

percepciones, que en este caso es el importe de $19,831.00 (diecinueve mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 24 (veinticuatro) años, 10 (diez) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 82.77% (ochenta y dos punto setenta y siete por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $16,414.12 (dieciséis mil cuatrocientos catorce pesos 12/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre J. REYES HERNÁNDEZ CONTRERAS equivalente al 82.77% (ochenta y dos punto setenta y siete por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. J. REYES HERNÁNDEZ CONTRERAS	$16,414.12	$196,969.44

Total mensual: Dieciséis mil cuatrocientos catorce pesos 12/100 m.n.

Total anual: Ciento noventa y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 44/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-245/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal recibido en fecha 27 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ROBERTO CARLOS ESTRADA ALCARAZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 07 de abril de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Generales y Eventos Especiales, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, como trabajador de base sindicalizado, con la categoría de Encargado Técnico, con una percepción mensual de $24,635.46 (veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 46/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante, así como la constancia de antigüedad señalada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 31 (treinta y un) años 04 (cuatro) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones de fecha 07 de abril de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres bajo oficio No. 02-OM-RH-0110/2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 01 de diciembre de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $24,635.46 (veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 46/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ROBERTO CARLOS ESTRADA ALCARAZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROBERTO CARLOS ESTRADA ALCARAZ	$24,635.46	$295,625.52

Total mensual: Veinticuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 46/100 m.n.

Total anual: Doscientos noventa y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 52/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-246/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 27 de marzo de 2025 y recibida el 01 de abril siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre CARLOS ARMANDO CÁRDENAS VÁZQUEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 20 de marzo de 2025, se encontraba adscrita a la Oficina de Limpia y Sanidad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar de Aseo F, con una percepción mensual de $19,577.24 (diecinueve mil quinientos setenta y siete pesos 24/100 m.n.), según la constancia y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 24 de enero de 2025, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 19 (diecinueve) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios de fecha 20 de marzo de 2025, suscrita por la Directora de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, la C.P. Elvira Cernas Méndez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 13 de septiembre de 2020, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $19,577.24 (diecinueve mil quinientos setenta y siete pesos 24/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 19 (diecinueve) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 20 (veinte) años, correspondiéndole el 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $13,038.44 (trece mil treinta y ocho pesos 44/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2020, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre CARLOS ARMANDO CÁRDENAS VÁZQUEZ, equivalente al 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con número de cuenta 241321020101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. CARLOS ARMANDO CÁRDENAS VÁZQUEZ	$13,038.44	$156,461.28

Total mensual: Trece mil treinta y ocho pesos 44/100 m.n.

Total anual: Ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y un pesos 28/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-247/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal recibido en fecha 25 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JAIME LARIOS ARAUJO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 21 de abril de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Fomento Deportivo, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, como trabajador de base sindicalizado, con la categoría de Coordinador “D”, con una percepción mensual de $20,670.67 (veinte mil seiscientos setenta pesos 67/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante, así como la constancia de antigüedad señalada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones de fecha 21 de abril de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres bajo oficio No. 02-OM-RH-128/2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 01 de abril de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $20,670.67 (veinte mil seiscientos setenta pesos 67/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre JAIME LARIOS ARAUJO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JAIME LARIOS ARAUJO	$20,670.67	$248,048.04

Total mensual: Veinte mil seiscientos setenta pesos 67/100 m.n.

Total anual: Doscientos cuarenta y ocho mil cuarenta y ocho pesos 04/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-248/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal recibido en fecha 30 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ULISES GAMALIEL NAVA DÍAZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 28 de abril de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Fomento Deportivo, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, Colima, como trabajador de base sindicalizado, con la categoría de Encargado “A”, con una percepción mensual de $24,808.70 (veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 70/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante, así como la constancia de antigüedad señalada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 33 (treinta y tres) años 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios y Percepciones de fecha 28 de abril de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres bajo oficio No. 02-OM-RH-136/2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 09 de enero de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $24,808.70 (veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 70/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2022, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ULISES GAMALIEL NAVA DÍAZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ULISES GAMALIEL NAVA DÍAZ	$24,808.70	$297,704.40

Total mensual: Veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 70/100 m.n.

Total anual: Doscientos noventa y siete mil setecientos cuatro pesos 40/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-249/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 11 de abril de 2025 y recibida el 22 de abril siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre J JESÚS SANDOVAL ÁLVAREZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 04 de abril de 2025, se encontraba adscrita a la Oficina de Construcción de Obra Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Bacheador C, con una percepción mensual de $26,066.26 (veintiséis mil sesenta y seis pesos 26/100 m.n.), según la constancia y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 31 de marzo de 2025, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 21 (veintiún) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios de fecha 04 de abril de 2025, suscrita por la Directora de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, la C.P. Elvira Cernas Méndez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 28 de marzo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $26,066.26 (veintiséis mil sesenta y seis pesos 26/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 21 (veintiún) años, 03 (tres) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 21 (veintiún) años, correspondiéndole el 69.93% (sesenta y nueve punto noventa y tres por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $18,228.14 (dieciocho mil doscientos veintiocho pesos 14/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre J JESÚS SANDOVAL ÁLVAREZ, equivalente al 69.93% (sesenta y nueve punto noventa y tres por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con número de cuenta 241321020101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. J JESÚS SANDOVAL ÁLVAREZ	$18,228.14	$218,737.68

Total mensual: Dieciocho mil doscientos veintiocho pesos 14/100 m.n.

Total anual: Doscientos dieciocho mil setecientos treinta y siete pesos 68/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-250/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 16 de mayo de 2025, junto con Oficio No. STSGE/1152/2025, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y recibidos ambos el día 09 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre GABINO MALDONADO ESTRADA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 26 de mayo de 2025 se encontraba adscrita a la Unidad Estatal de Protección Civil, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Jefe A, con una percepción mensual de $28,284.66 (veintiocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 14 de febrero de 2022, por el Encargado del Despacho Estado de Colima, el Lic. Arturo Alejandro Fuentes González.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con 16 (dieciséis) años, 11 (once) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en dos Constancias de antigüedad, la primera de fecha 16 de mayo de 2025 suscrita por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, quien menciona un periodo laboral del 16 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2016 y una segunda Constancia de antigüedad de fecha 26 de mayo de 2025 suscrita por el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil, el Lic. Erick Alberto González Sánchez quien menciona un periodo total de 08 (ocho) años 04 (cuatro) meses de servicio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 11 de mayo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $27,450.07 (veintisiete mil cuatrocientos cincuenta pesos 07/100 m.n.) el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 16 (dieciséis) años, 11 (once) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la

fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 17 (diecisiete) años, correspondiéndole el 56.61% (cincuenta y seis punto sesenta y un por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $15,539.49 (quince mil quinientos treinta y nueve pesos 49/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre GABINO MALDONADO ESTRADA, equivalente al 56.61% (cincuenta y seis punto sesenta y un por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Unidad Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. GABINO MALDONADO ESTRADA	$15,539.49	$186,473.88

Total mensual: Quince mil quinientos treinta y nueve pesos 49/100 m.n.

Total anual: Ciento ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 88/100 m.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616**.**

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto,

siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-251/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 09 de abril de 2025, la persona de nombre JOSÉ MARTÍN GARCÍA VAQUEREÑO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 31 de marzo de 2025 se encontraba adscrita al Dirección de Cartografía y dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar Administrativo, con una percepción mensual de $40,652.69 (cuarenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos 69/100 m.n.), según los recibos de nómina y constancia exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 07 (siete) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 31 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, bajo Oficio No. 0127 D.R.H./2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 26 de agosto de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $40,280.91 (cuarenta mil doscientos ochenta pesos 91/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones

que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre JOSÉ MARTÍN GARCÍA VAQUEREÑO, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JOSÉ MARTÍN GARCÍA VAQUEREÑO	$40,280.91	$483,370.92

Total mensual: Cuarenta mil doscientos ochenta pesos 91/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta pesos 92/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-252/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de abril de 2025, la persona de nombre ENRIQUE NAVARRO NAVARRETE, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 11 de febrero de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Generales dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Velador, con una percepción mensual de $29,562.89 (veintinueve mil quinientos sesenta y dos pesos 89/100 m.n.), según los recibos de nómina y constancia exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 11 de febrero de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, bajo Oficio No. 0052 D.R.H./2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 01 de febrero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $29,298.15 (veintinueve mil doscientos noventa y ocho pesos 15/100 m.n.) así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones

que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ENRIQUE NAVARRO NAVARRETE, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ENRIQUE NAVARRO NAVARRETE	$29,298.15	$351,577.80

Total mensual: Veintinueve mil doscientos noventa y ocho pesos 15/100 m.n.

Total anual: Trescientos cincuenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 80/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-253/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 28 de abril de 2025, la persona de nombre CARLOS ALVARO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 18 de marzo de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de Control Patrimonial y dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar Administrativo C, con una percepción mensual de $33,870.97 (treinta y tres mil ochocientos setenta pesos 97/100 m.n.), según los recibos de nómina y constancia exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 18 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, bajo Oficio No. 00111 D.R.H./2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 20 de febrero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $33,562.32 (treinta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 32/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones

que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre CARLOS ALVARO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. CARLOS ALVARO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	$33,562.32	$402,747.84

Total mensual: Treinta y tres mil quinientos sesenta y dos pesos 32/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 84/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-254/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitudes a título de beneficiarios presentadas ambas en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 10 de junio de 2025, los C.C. ZENAIDA MONTERO RIVERA y JUAN MACIEL RADILLO, solicitaron la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a su favor, como beneficiarios del extinto JUAN CARLOS MACIEL MONTERO, mismo que se encontraba al momento de su fallecimiento, adscrito a la nómina del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comala, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto servidor público falleció el 15 de febrero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción con fecha 15 de febrero de 2025, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comala, Colima, en la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, con el puesto de Boletero, Plaza sindicalizada, según informa el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comala, Colima, el Lic. Esteban de Jesús Jiménez Fuentes, mediante Constancia de antigüedad de fecha 13 de mayo de 2025, con una antigüedad a la fecha de su defunción de 12 (doce) años, 01 (un) mes de servicio y un salario mensual de $19,871.38 (diecinueve mil ochocientos setenta y un pesos 38/100 m.n.).

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha 13 de mayo de 2025, dictado dentro de los autos del expediente laboral No. 37/2025 relativo a las diligencias de Declaratoria de Beneficiarios, promovido por los C.C. ZENAIDA MONTERO RIVERA y JUAN MACIEL RADILLO, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, resolvió que los C.C. ZENAIDA MONTERO RIVERA y JUAN MACIEL RADILLO, lograron acreditar su carácter de ascendientes y de beneficiarios legales de su hijo JUAN CARLOS MACIEL MONTERO.

CUARTO. Que, habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de JUAN CARLOS MACIEL MONTERO, no se encontró registro que haga constar la existencia de registro de nacimiento de hijos, según constancia de fecha 20 de febrero de 2025, expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin que conste que pueda existir registros en otro Estado de la República.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto servidor público, en términos de los artículos 10, 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI, Primero y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a las personas beneficiarias del extinto servidor público, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso d); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción III; Primero, Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que las personas solicitantes, acreditaron ser beneficiarios del extinto JUAN CARLOS MACIEL MONTERO, les corresponde una PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO prevista en el Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios, vinculado a los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso d) y 92, párrafo primero, fracción III del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $17,800.17 (diecisiete mil ochocientos pesos 17/100 m.n.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616 por el porcentaje descrito en la tabla del Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 12 (doce) años, 01 (un) mes de servicio, que en este caso es el 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $8,891.18 (ocho mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 m.n.) mensuales, el cual con fundamento en el artículo 95 de la citada Ley, la cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre ellos, correspondiéndoles a cada uno de ellos el 50% (cincuenta por ciento) del monto mensual citado, siendo la cantidad de $4,445.59 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 59/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que en este caso, el servidor público falleció en el mes de febrero de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR ASCENDENCIA POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, a los C.C. ZENAIDA MONTERO RIVERA y JUAN MACIEL RADILLO, equivalente al 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador del C. JUAN CARLOS MACIEL MONTERO, la cual se extinguirá por defunción.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, Colima, con número de cuenta 241313280101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ZENAIDA MONTERO RIVERA	$4,445.59	$53,347.08
C. JUAN MACIEL RADILLO	$4,445.59	$53,347.08
TOTAL	$8,891.18	$106,694.16

Total mensual: Ocho mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 m.n.

Total anual: Ciento seis mil seiscientos noventa y cuatro pesos 16/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado servidor público, siendo esta el 15 de febrero del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión se pagará de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-255/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante escrito a título personal de fecha 22 de mayo de 2025 y presentado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre SAÚL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INCAPACIDAD POR RIESGO DE TRABAJO a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, se encontraba adscrita al 07 de mayo de 2025 a la Dirección de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, con la categoría de Policía Auxiliar “A”, plaza de Confianza, con un ingreso mensual de $29,157.10 (veintinueve mil ciento cincuenta y siete pesos 10/100 m.n.) según recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. Que la persona beneficiaria de la pensión, cuenta con una antigüedad de 18 (dieciocho) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo con dos constancias de antigüedad, la primera de fecha 14 de mayo de 2025, suscrita por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez quien señala un periodo del 01 de febrero de 2007 al 30 de diciembre de 2018 y la segunda constancia de fecha 07 de mayo de 2025, suscrita por el Director General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima, el L.C.P. Luis Alejandro Almaraz Alcaraz, mismo que menciona un periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha de la constancia.

CUARTO. Que la persona solicitante, cuenta con un Dictamen de Incapacidad Permanente Parcial por Riesgo de Trabajo, de fecha 03 de mayo de 2025, con carácter Definitivo, expedido por el Dr. Guillermo Herrera Oliva, Médico Especialista en Medicina del Trabajo con Cédula Profesional 10599593, certificado ante el Consejo Nacional Mexicano de Medicina del Trabajo No. 2065, en el que se determinó con 100% (cien por ciento) de incapacidad permanente parcial, con fundamento en las fracciones 318 y 134 de la tabla para la valuación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, derivado de un accidente de trabajo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión de la persona solicitante, en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a la persona solicitante, el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGO DE TRABAJO, considerando que la persona solicitante, acreditó mediante dictamen emitido por Médico Especialista en Medicina del Trabajo encontrarse con una incapacidad por riesgo de trabajo con carácter definitivo, lo anterior conforme al Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 107, párrafo tercero, fracción II; 108 y 111, párrafo tercero, fracción II y párrafo cuarto del Decreto 616, en razón del 100% (cien por ciento) de incapacidad permanente aplicado al monto del

salario de cotización, resultando la cantidad de $29,157.12 (veintinueve mil ciento cincuenta y siete pesos 12/100 m.n.) mensuales.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el Servidor Público fue dictaminado con una incapacidad permanente por riesgo de trabajo con carácter definitivo, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional Autónoma de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Autónoma, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR RIESGO DE TRABAJO a la persona de nombre SAÚL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario de cotización, lo anterior con fundamento en Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 107, párrafo tercero, fracción II; 108 y 111, párrafo tercero, fracción II y párrafo cuarto del Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima con número de cuenta 241302880101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
SAÚL ÁLVAREZ GUTIÉRREZ	$29,157.12	$349,885.44

Total Mensual: Veintinueve mil ciento cincuenta y siete pesos 12/100 m.n.

Total Anual: Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 44/100 m.n.

TERCERO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja de la Entidad Patronal motivada por la inhabilitación y expedición del dictamen por riesgo de trabajo, con fundamento en los artículos 111, párrafo tercero, fracción II y 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, con fundamento en los artículos 81 y 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a la fecha de la baja por estado de Invalidez.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-256/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal recibida el día 03 de junio de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. ARISTOTELES MARCELINO RAMÍREZ ZAVALETA solicitó la iniciación del trámite para autorizar renovación de PENSIÓN POR INVALIDEZ en su favor**,** de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción primera de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, se encontraba adscrita a partir del 01 de mayo de 2023 a la Nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de acuerdo al Dictamen de Pensión P-302/2023 publicado en el Periódico Oficial el día 31 de agosto del 2023, pensión con carácter de temporal a dos años, con un ingreso mensual de $7,824.02 (siete mil ochocientos veinticuatro pesos 02/100 m.n.), según constancia de fecha 05 de junio de 2025, suscrita por el Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes.

TERCERO. Que la persona solicitante, cuenta con copia certificada del Dictamen de Invalidez ST-4 de Revaloración, con carácter Definitivo, expedido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Regional Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, derivado del Diagnóstico de fecha 27 de marzo de 2025, iniciando el estado de invalidez a partir del 22 de abril de 2025, con carácter Definitivo, con un pronóstico para desempeñar un trabajo igual malo, con un porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo de un 53% (cincuenta y tres por ciento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114, párrafos primero y segundo del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó mediante dictamen médico de revaloración con carácter Definitivo emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social, continuar en estado de invalidez, con un pronóstico malo para desempeñar un trabajo igual, así también, en su momento acreditó haber cumplido con más de 03 (tres) años de servicio, pensión que de conformidad a los artículos previamente citados le corresponde un monto mensual por la cantidad de $7,824.02 (siete mil ochocientos veinticuatro pesos 02/100 m.n.).

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público fue dictaminado con una Invalidez Definitiva a partir del 22 de abril de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o

beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Municipal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO al C. ARISTOTELES MARCELINO RAMÍREZ ZAVALETA, con carácter definitivo, surtiendo efectos el 22 de abril de 2025, equivalente al 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 118, 119 y 120 del Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima con número de cuenta 241311460101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ARISTOTELES MARCELINO RAMÍREZ ZAVALETA	$7,824.02	$93,888.24

Total Mensual: Siete mil ochocientos veinticuatro pesos 02/100 m.n.

Total Anual: Noventa y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 24/100 m.n.

TERCERO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente en caso de ser aplicable, a la fecha en que el servidor público causó baja o surtió efectos el dictamen de invalidez, con fundamento en los artículos 81, 83 y 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por los artículos Décimo Cuarto, vinculado con el Vigésimo Séptimo en su primer párrafo, ambos Transitorios del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto,

siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-257/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 01 de abril de 2025 y recibida al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JUAN QUIROZ LARIOS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 24 de marzo de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Fomento Deportivo, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar Deportivo “A”, con una percepción mensual de $18,677.93 (dieciocho mil seiscientos setenta y siete pesos 93/00 m.n.), según la constancia referida en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 05 de noviembre de 2012, por el Director del Registro Civil de Colima, el Lic. Arturo Díaz Rivera.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 25 (veinticinco) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en las tres constancias de antigüedad la primera de fecha 20 de octubre de 2023, expedida por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Comala, la L.A.E. Guillermina Valencia Montes, misma que menciona un único periodo del 23 de octubre de 1994 al 28 de diciembre de 1994, la segunda constancia de fecha 09 de noviembre de 2023, expedida por el Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, el Mtro. Luis Ángel Navarro Silva, quien señala un periodo del 17 de enero de 1994 al 07 de junio de 1994 y la tercera Constancia Oficial de Servicios y Percepciones bajo oficio No. 02-OM-RH-090/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la M.F. Cristina Cobián Torres, en la cual menciona un total de 24 (veinticuatro) años 05 (cinco) meses de servicio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 13 de agosto de 2022, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $18,677.94 (dieciocho mil seiscientos setenta y siete pesos 94/00 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del

Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 25 (veinticinco) años, correspondiéndole el 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $15,549.40 (quince mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/00 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2022, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Colima y sus Organismos Descentralizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre JUAN QUIROZ LARIOS, equivalente al 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento de Colima y sus Organismos Descentralizados, con número de cuenta 241311460101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JUAN QUIROZ LARIOS	$15,549.40	$186,592.80

Total mensual: Quince mil quinientos cuarenta y nueve pesos 40/100 m.n.

Total anual: Ciento ochenta y seis mil quinientos noventa y dos pesos 80/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su tercer párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-258/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 29052025/SPyJT/489/SNTE39 de fecha 29 de mayo de 2025, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 02 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre IGNACIO LARIOS ANDRADE, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante, al 02 de junio de 2025 se encontraba laborando como Catedrático de Secundaria II con 21.0 horas de Base, adscrito a la Escuela Secundaria Estatal No. 12 de Talentos “60 Aniversario de la Sección 39 del SNTE” que funciona en Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una percepción mensual de $17,602.96 (diecisiete mil seiscientos dos pesos 96/100 m.n.), tal y como se acredita con la constancia exhibida por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 12 de mayo de 2025, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con 15 (quince) años, 07 (siete) meses de servicio de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos de la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 01 de noviembre de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $17,602.96 (diecisiete mil seiscientos dos pesos 96/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 15 (quince) años, 07 (siete) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 16 (dieciséis)

años, correspondiéndole el 53.28% (cincuenta y tres punto veintiocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $9,378.86 (nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 86/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre IGNACIO LARIOS ANDRADE, equivalente al 53.28% (cincuenta y tres punto veintiocho por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. IGNACIO LARIOS ANDRADE	$9,378.86	$112,546.32

Total mensual: Nueve mil trescientos setenta y ocho pesos 86/100 m.n.

Total anual: Ciento doce mil quinientos cuarenta y seis pesos 32/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-259/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida el 09 de abril de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre HILDA GARCÍA RIVERA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 31 de marzo de 2025, estuvo adscrita a la Dirección de Educación y Cultura dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Bibliotecario A, con una última percepción mensual de $17,506.70 (diecisiete mil quinientos seis pesos 70/100 m.n.) de acuerdo con los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según certificación del acta de nacimiento expedida el 17 de marzo de 2025, por la Directora General del Registro Civil de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 25 (veinticinco) años, 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la constancia número CONSTANCIA/OMC-DRH/023/2025 de fecha 31 de marzo de 2025, expedida por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, la Licda. Rosa Elena Gutiérrez Ochoa, quien menciona como fecha de ingreso del 28 de febrero de 2000.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, y el artículo 13 del Reglamento para la Jubilación de los Trabajadores Sindicalizados, de Base y de Confianza al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., vinculados con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 (sesenta) años de edad y 15 de servicio, el 28 de febrero de 2015, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Jubilación de los Trabajadores Sindicalizados, de Base y de Confianza al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, vinculado con el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y el artículo 13 del Reglamento para la Jubilación de los Trabajadores Sindicalizados, de Base y de Confianza al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus percepciones, que en este caso es el importe de $17,506.70 (diecisiete mil quinientos seis pesos 70/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 25 (veinticinco) años, 01 (un) mes de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta conforme al reglamento citado, al 89.58% (ochenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $15,682.51 (quince mil seiscientos ochenta y dos pesos 51/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre HILDA GARCÍA RIVERA equivalente al 89.58% (ochenta y nueve punto cincuenta y ocho por ciento) de sus percepciones, con fundamento en los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Jubilación de los Trabajadores Sindicalizados, de Base y de Confianza al Servicio del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, artículos vinculados al artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. HILDA GARCÍA RIVERA	$15,682.51	$188,190.12

Total mensual: Quince mil seiscientos ochenta y dos pesos 51/100 m.n.

Total anual: Ciento ochenta y ocho mil ciento noventa pesos 12/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero,

fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-260/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito a título personal, junto con Oficio Núm. 19052025/SPyJT/484/SNTE39 de fecha 19 de mayo de 2025, expedido por el Comité Ejecutivo Seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 39, recibidos ambos el 27 de mayo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre XOCHITL ARTEMISA GONZÁLEZ NUÑEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, al 09 de mayo de 2025 se encontraba laborando como Educadora de Jardín de Niños III de Base y P. Ens. Sup. Asign. Con 22.0 horas de Base, adscrita a la Supervisión de Preescolar No. 033 y al Instituto Superior de Educación Normal del Estado de Colima “Prof. Gregorio Torres Quintero” que funcionan en Manzanillo, Colima y en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, con una percepción mensual de $44,114.44 (Cuarenta y cuatro mil ciento catorce pesos 44/100 m.n.), tal y como se acredita con la constancia exhibida por la solicitante.

TERCERO. Que la persona solicitante cuenta con 28 (veintiocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia expedida por el Director de Servicios Administrativos de la Subsecretaría de Educación dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, el L.E.P. Luis Felipe Rocha Solís, con fecha 09 de mayo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 01 de mayo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $44,114.44 (Cuarenta y cuatro mil ciento catorce pesos 44/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo, segundo párrafo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será el 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad

Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima (Magisterio), será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre XOCHITL ARTEMISA GONZÁLEZ NUÑEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima (magisterio) con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. XOCHITL ARTEMISA GONZÁLEZ NUÑEZ	$44,114.44	$529,373.28

Total mensual: Cuarenta y cuatro mil ciento catorce pesos 44/100 m.n.

Total Anual: Quinientos veintinueve mil trescientos setenta y tres pesos 28/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos

del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-261/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, de fecha 20 de mayo de 2025, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la C. EMILIA GARCÍA VALDEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto ENRIQUE ROSAS PÉREZ, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, de los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 18 de abril de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción de fecha del 24 de abril de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, según informa la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento previamente citado, la M.F. Cristina Cobián Torres, mediante Constancia Oficial de Servicio y Percepciones con número de Oficio No. 02-OM-RH-158/2025 de fecha 16 de mayo de 2025.

TERCERO. Que el extinto jubilado, estaba casado con la C. EMILIA GARCÍA VALDEZ, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida con fecha 20 de mayo de 2025 por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de ENRIQUE ROSAS PÉREZ, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 04 (cuatro) hijos, según constancia bajo Oficio número D.R.C. No. 2025-112 expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Lic. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, de fecha 24 de abril de 2025, sin embargo, no se encuentran en el supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el

titular, que en este caso es el importe de $19,743.46 (diecinueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 46/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, dispone que, las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como a sus respectivos beneficiarios, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal para Jubilados y Pensionados en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Pública Patronal Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el ejercicio fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. EMILIA GARCÍA VALDEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, como beneficiaria del ahora difunto ENRIQUE ROSAS PÉREZ, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal para Jubilados y Pensionados del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. EMILIA GARCÍA VALDEZ	$19,743.46	$236,921.52

Total, mensual: Diecinueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 46/100 m.n.

Total anual: Doscientos treinta y seis mil novecientos veintiún pesos 52/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 18 de abril del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-262/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el 06 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARCELA BARRERA SÁNCHEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS a su favor, como beneficiaria del extinto ISIDRO RAMÍREZ GALLEGOS, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto que suscribe, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 08 de marzo de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López de fecha 12 de marzo de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, según informa su Director General, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes, mediante constancia de fecha 07 de febrero de 2025.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casado con la C. MARCELA BARRERA SÁNCHEZ, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 10 de marzo de 2025, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de ISIDRO RAMÍREZ GALLEGOS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 01 (un) hijo, según constancia de fecha 23 de abril de 2025, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima, sin embargo, no se encuentra en el supuesto para ser beneficiario.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $31,711.04 (treinta y un mil setecientos once pesos 04/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público jubilado falleció en el mes de marzo de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal de la cual el servidor fallecido percibía su nómina como pensionado, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. MARCELA BARRERA SÁNCHEZ, pensión por fallecimiento, como beneficiaria del finado ISIDRO RAMÍREZ GALLEGOS, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101 y que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARCELA BARRERA SÁNCHEZ	$31,711.04	$380,532.48

Total mensual: Treinta y un mil setecientos once pesos 04/100 m.n.

Total anual: Trescientos ochenta mil quinientos treinta y dos pesos 48/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 08 de marzo del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-263/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 23 de mayo de 2025, presentada el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ALFONSO LARIOS CALLEROS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 13 de mayo de 2025, se encontraba adscrita a la Subsecretaría de Operaciones, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía Tercero, con una última percepción mensual de $24,865.20 (veinticuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo con lo señalado en la constancia de antigüedad de fecha 13 de mayo de 2025, en donde se mencionan dos periodos laborales del 16 de diciembre de 1994 al 30 de noviembre de 1997 y del 01 de abril de 1998 a la fecha de la constancia, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 15 de abril de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $23,999.48 (veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos 48/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios,

en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ALFONSO LARIOS CALLEROS, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ALFONSO LARIOS CALLEROS	$23,999.48	$287,993.76

Total mensual: Veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos 48/100 m.n.

Total anual: Doscientos ochenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos 76/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-264/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 10 de abril de 2025 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre MA ESTHER DE LA MORA RODRÍGUEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 04 de abril de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Educación Cívica, Cultura y Deporte, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Armería, Colima, como trabajador de base sindicalizado, con la categoría de Bibliotecaria, con una percepción mensual de $23,131.43 (veintitrés mil ciento treinta y un pesos 43/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante, así como la constancia de antigüedad señalada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Servicio bajo el Oficio número 00006/O.M./2025 de fecha 04 de abril de 2025, expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, el L.A.E. Adolfo Amezcua Gómez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 15 de marzo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $23,131.42 (veintitrés mil ciento treinta y un pesos 42/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades

que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MA ESTHER DE LA MORA RODRÍGUEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, con número de cuenta 241310620101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA ESTHER DE LA MORA RODRÍGUEZ	$23,131.42	$277,577.04

Total mensual: Veintitrés mil ciento treinta y un pesos 42/100 m.n.

Total anual: Doscientos setenta y siete mil quinientos setenta y siete pesos 04/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-265/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el día 30 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ROSA ISELA NARANJO ARAUJO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a su favor, como beneficiaria del extinto MARIO MARCIAL ELIZONDO, mismo que estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 29 de octubre de 2024, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Jocelyn González Padilla expedida con fecha 30 de octubre de 2024, quien a la fecha de su fallecimiento estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, según informa el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, el Lic. Francisco Miguel Urzúa Borjas, mediante constancia de percepciones de fecha 15 de noviembre de 2024.

TERCERO. Que el ahora difunto, era esposo de la C. ROSA ISELA NARANJO ARAUJO, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha 28 de mayo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de MARIO MARCIAL ELIZONDO, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 07 (siete) hijos, según constancia de fecha 21 de mayo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $19,675.54 (diecinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 54/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 disponen que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45201 (Magisterio) del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. ROSA ISELA NARANJO ARAUJO, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado MARIO MARCIAL ELIZONDO, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo (Magisterio) del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROSA ISELA NARANJO ARAUJO	$19,675.54	$236,106.48

Total mensual: diecinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 54/100 m.n.

Total anual: Doscientos treinta y seis mil ciento seis pesos 48/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 29 de octubre de 2024, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-266/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el día 18 de junio de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MARGARITA MELENDEZ GARCÍA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a su favor, como beneficiaria del extinto ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA, mismo que estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 01 de mayo de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, la Licda. Jocelyn González Padilla expedida con fecha 08 de mayo de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante constancia de percepciones de fecha 23 de mayo de 2025.

TERCERO. Que el ahora difunto, era esposo de la C. MARGARITA MELENDEZ GARCÍA, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha 16 de junio de 2025, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Colima, Colima, el Lic. Jesús Alejandro Velasco Chávez.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 05 (cinco) hijos, según constancia de fecha 17 de junio de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $42,811.84 (cuarenta y dos mil ochocientos once pesos 84/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 disponen que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45201 (Magisterio) del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. MARGARITA MELENDEZ GARCÍA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado ANDRÉS MARTÍNEZ GARCÍA, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo (Magisterio) del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARGARITA MELENDEZ GARCÍA	$42,811.84	$513,742.08

Total mensual: Cuarenta y dos mil ochocientos once pesos 84/100 m.n.

Total anual: Quinientos trece mil setecientos cuarenta y dos pesos 08/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 01 de mayo de 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500

Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

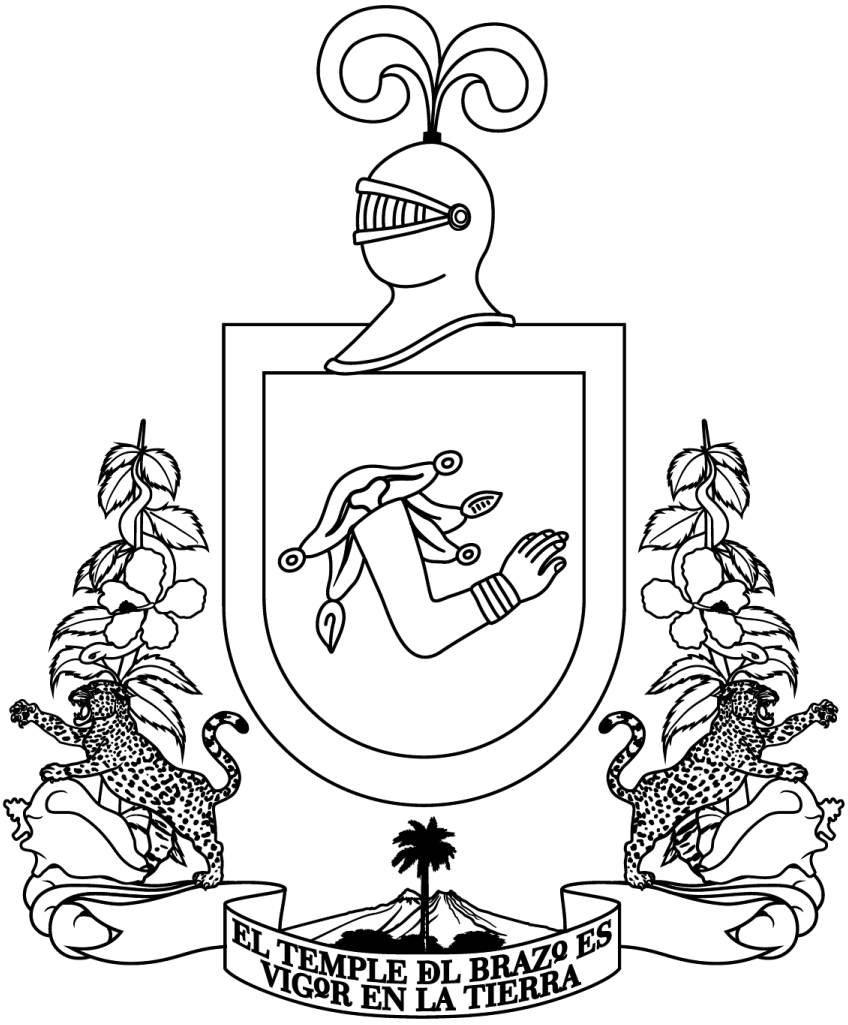

SUPLEMENTO NÚM. 4

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

LUNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM. 88
86 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADA EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025: P-267/2025, SE OTORGA A LA C. ADELINA SANTIAGO CRUZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO J. JESÚS VENEGAS SOLORIO; P-268/2025, SE CONCEDE A LA C. CLAUDIA DUARTE GÓMEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO HIGINIO GÁMEZ PADILLA; P-269/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE GUSTAVO CORONA FONSECA; P-270/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ SALVADOR OCHOA HERNÁNDEZ; P-271/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE LETICIA CEBALLOS CÁRDENAS; P-272/2025, SE OTORGA AL C. JUAN SEQUEIDA VALENCIA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIO DE LA AHORA DIFUNTA VICTORIA VELASCO CAMPOS; P-273/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MIGUEL SERNAS DUEÑAS; P-274/2025,SE OTORGA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. SILVIA DOLORES MALDONADO HERNÁNDEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD AL MENOR HÉCTOR EMANUEL CUEVAS MALDONADO Y AL C. ÁNGEL YAEL CUEVAS MALDONADO, COMO BENEFICIARIA Y BENEFICIARIOS DEL EXTINTO RAMÓN CUEVAS VELASCO; P-275/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE VÍCTOR HUGO PÉREZ HERNÁNDEZ; P-276/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE CONSUELO CÁRDENAS CUEVAS; P-277/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ LUIS BARRAGÁN MELCHOR; P-278/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS ALBERTO DE LA MADRID CERNAS; P-279/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE SARA PATRICIA GARIBAY VELASCO; P-280/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ROBERTO CARRASCO VEGA; P-281/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE CON CARÁCTER PROVISIONAL A LA PERSONA DE NOMBRE FRANCISCO ZÚÑIGA PINTO; P-282/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ARCADIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; P-283/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE SALVADOR AGUILAR OSORIO; P-284/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS ERNESTO PUENTE SIERRA; P-285/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE SANDRA RICARDA OROZCO ESTRADA; P-286/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ROSALIO GALLEGOS MARTÍNEZ; P-287/2025, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MARTÍN CHÁVEZ MÉNDEZ; P-288/2025, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ DE JESÚS IBARRA GUIZAR; P-289/2025, SE OTORGA A LA C. MA. GUADALUPE MURGUÍA NAVA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO ROBERTO JIMÉNEZ GARCÍA; P-290/2025, SE OTORGA A LA C. EPIFANIA SILVA SILVA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ BARAJAS; P-291/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO AL C. SALVADOR RAMÍREZ CHÁVEZ, CON CARÁCTER DEFINITIVO; P-292/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE LUISA ARREGUÍN VALDEZ; P-293/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MERCEDES GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA

DICTÁMENES

DE PENSIÓN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN LA TERCERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADA EN FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025: P-267/2025, SE OTORGA A LA C. ADELINA SANTIAGO CRUZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO J. JESÚS VENEGAS SOLORIO; P-268/2025, SE CONCEDE A LA C. CLAUDIA DUARTE GÓMEZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, COMO BENEFICIARIA DEL FINADO HIGINIO GÁMEZ PADILLA; P-269/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE GUSTAVO CORONA FONSECA; P-270/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ SALVADOR OCHOA HERNÁNDEZ; P-271/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE LETICIA CEBALLOS CÁRDENAS; P-272/2025, SE OTORGA AL C. JUAN SEQUEIDA VALENCIA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, COMO BENEFICIARIO DE LA AHORA DIFUNTA VICTORIA VELASCO CAMPOS; P-273/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE MIGUEL SERNAS DUEÑAS; P-274/2025,SE OTORGA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO A LA C. SILVIA DOLORES MALDONADO HERNÁNDEZ Y PENSIÓN POR ORFANDAD AL MENOR HÉCTOR EMANUEL CUEVAS MALDONADO Y AL C. ÁNGEL YAEL CUEVAS MALDONADO, COMO BENEFICIARIA Y BENEFICIARIOS DEL EXTINTO RAMÓN CUEVAS VELASCO; P-275/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE VÍCTOR HUGO PÉREZ HERNÁNDEZ; P-276/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE CONSUELO CÁRDENAS CUEVAS; P-277/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ LUIS BARRAGÁN MELCHOR; P-278/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS ALBERTO DE LA MADRID CERNAS; P-279/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE SARA PATRICIA GARIBAY VELASCO; P-280/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE ROBERTO CARRASCO VEGA; P-281/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE CON CARÁCTER PROVISIONAL A LA PERSONA DE NOMBRE FRANCISCO ZÚÑIGA PINTO; P-282/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ARCADIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; P-283/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE SALVADOR AGUILAR OSORIO; P-284/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE CARLOS ERNESTO PUENTE SIERRA; P-285/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE SANDRA RICARDA OROZCO ESTRADA; P-286/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE ROSALIO GALLEGOS MARTÍNEZ; P-287/2025, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MARTÍN CHÁVEZ MÉNDEZ; P-288/2025, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE JOSÉ DE JESÚS IBARRA GUIZAR; P-289/2025, SE OTORGA A LA C. MA. GUADALUPE MURGUÍA NAVA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO ROBERTO JIMÉNEZ GARCÍA; P-290/2025, SE OTORGA A LA C. EPIFANIA SILVA SILVA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO COMO BENEFICIARIA DEL FINADO HÉCTOR MANUEL LÓPEZ BARAJAS; P-291/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO AL C. SALVADOR RAMÍREZ CHÁVEZ, CON CARÁCTER DEFINITIVO; P-292/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR VEJEZ A LA PERSONA DE NOMBRE LUISA ARREGUÍN VALDEZ; P-293/2025, SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA PERSONA DE NOMBRE MERCEDES GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-267/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiario, recibida el día 30 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ADELINA SANTIAGO CRUZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto J. JESÚS VENEGAS SOLORIO, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensiones Magisterio y Burocracia del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto pensionado, falleció el 02 de febrero de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, registrada por el Director General del Registro Civil de Jalisco, el Lic. Luis Fernando Morales Villarreal con fecha 26 de mayo de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Pensiones Magisterio y Burocracia del Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante constancia de fecha 22 de mayo de 2025.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casado con la C. ADELINA SANTIAGO CRUZ, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por el Director General del Registro Civil de Jalisco, el Lic. Luis Fernando Morales Villarreal con fecha 26 de mayo de 2025.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de J. JESÚS VENEGAS SOLORIO, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 09 (nueve) hijos, según constancias la primera de fecha 27 de mayo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega y la segunda constancia de fecha 29 de mayo de 2025, expedida por la Oficial del Registro Civil de Zapotitlán de Vadillo, Jalisco, la Licda. Margarita Bertho Ramos, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto pensionado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $17,325.62 (diecisiete mil trescientos veinticinco pesos 62/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima disponen que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que

se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. ADELINA SANTIAGO CRUZ, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado J. JESÚS VENEGAS SOLORIO, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como pensionado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45102 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ADELINA SANTIAGO CRUZ	$17,325.62	$207,907.44

Total mensual: Diecisiete mil trescientos veinticinco pesos 62/100 m.n.

Total anual: Doscientos siete mil novecientos siete pesos 44/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado pensionado, siendo esta el 02 de febrero de 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-268/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el 21 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre CLAUDIA DUARTE GÓMEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS a su favor, como beneficiaria del extinto HIGINIO GÁMEZ PADILLA, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto que suscribe, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 10 de marzo de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López de fecha 10 de marzo de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, según informa su Director General, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes, mediante constancia de fecha 04 de junio de 2025.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casado con la C. CLAUDIA DUARTE GÓMEZ, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 10 de marzo de 2025, expedida por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de HIGINIO GÁMEZ PADILLA, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 02 (dos) hijas, según constancia de fecha 29 de abril de 2025, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima, sin embargo, no se encuentran en el supuesto para ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los pensionados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $26,783.98 (veintiséis mil setecientos ochenta y tres pesos 98/100 m.n.) mensuales, por lo que no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público jubilado falleció en el mes de marzo de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal de la cual el servidor fallecido percibía su nómina como pensionado, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede a la C. CLAUDIA DUARTE GÓMEZ, pensión por fallecimiento, como beneficiaria del finado HIGINIO GÁMEZ PADILLA, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101 y que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. CLAUDIA DUARTE GÓMEZ	$26,783.98	$321,407.76

Total mensual: Veintiséis mil setecientos ochenta y tres pesos 98/100 m.n.

Total anual: Trescientos veintiún mil cuatrocientos siete pesos 76/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 10 de marzo del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-269/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, junto con Oficio No. STSGE/1157/2025, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y recibidos ambos el día 11 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre GUSTAVO CORONA FONSECA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 22 de mayo de 2025 se encontraba adscrita al Despacho de la Subsecretaría de Cultura, dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Auxiliar Administrativo “A”, con una última percepción mensual de $26,934.30 (veintiséis mil novecientos treinta y cuatro pesos 30/100 m.n.), según la constancia y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 27 de mayo de 2025, por el Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con 25 (veinticinco) años, 06 (seis) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la constancia de antigüedad de fecha 22 de mayo de 2025 suscrita por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, que menciona un periodo de servicio del 22 de noviembre de 1999 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 20 de enero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $25,866.98 (veinticinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 98/100 m.n.) el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años, 06 (seis) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 26

(veintiséis) años, correspondiéndole el 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $22,395.63 (veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 63/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre GUSTAVO CORONA FONSECA, equivalente al 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. GUSTAVO CORONA FONSECA	$22,395.63	$268,747.58

Total mensual: Veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 63/100 m.n.

Total anual: Doscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos 58/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616**.**

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-270/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida el día 23 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JOSÉ SALVADOR OCHOA HERNÁNDEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 07 de mayo de 2025, estuvo adscrita a la Dirección de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado, como trabajador de confianza, con la categoría de Agente de la Policía Investigadora “A”, con una última percepción mensual de $24,790.36 (veinticuatro mil setecientos noventa pesos 36/100 m.n.) de acuerdo con la constancia y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación expedida con fecha 07 de febrero de 2023, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien certifica Acta de Nacimiento.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 19 (diecinueve) años, 08 (ocho) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos constancias de antigüedad, la primera de fecha 14 de mayo de 2025, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, donde reconoce un periodo laboral del 18 de agosto de 2005 al 30 de diciembre de 2018, y una segunda constancia de fecha 07 de mayo de 2025 expedida por el Director General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado, el L.C.P. Luis Alejandro Almaraz Alcaraz, por el periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 07 de mayo de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $24,790.36 (veinticuatro mil setecientos noventa pesos 36/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 19 (diecinueve) años, 08 (ocho) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la

fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 20 (veinte) años, correspondiéndole el 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $16,510.38 (dieciséis mil quinientos diez pesos 38/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2024, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre JOSÉ SALVADOR OCHOA HERNÁNDEZ, equivalente al 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JOSÉ SALVADOR OCHOA HERNÁNDEZ	$16,510.38	$198,124.56

Total mensual: Dieciséis mil quinientos diez pesos 38/100 m.n.

Total anual: Ciento noventa y ocho mil ciento veinticuatro pesos 56/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-271/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 23 de abril de 2025 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre LETICIA CEBALLOS CÁRDENAS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 18 de abril de 2025, se encontraba adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecomán, Colima DIF Municipal Tecomán, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, como trabajadora de confianza, con la categoría de Profesora CAIC Libertad, con una última percepción mensual de $8,143.62 (ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 62/100 m.n.), de acuerdo con la Constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 21 de marzo de 2025, por la Oficial del Registro Civil de Tuxpan, Jalisco, la Licda. Karla Azucena Radilla Chocoteco.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 26 (veintiséis) años 07 (siete) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios con fecha 18 de abril de 2025 con número de oficio 115/2025, expedida por la Directora del Área de Finanzas y Administración del Sistema DIF Municipal Tecomán, la C.P. Alicia Contreras Martínez quien menciona fecha de ingreso al servicio desde el 01 de septiembre de 1998.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 18 de abril de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $8,143.62 (ocho mil ciento cuarenta y tres pesos 62/100 m.n.), el cual, en proporción a los años de servicio laborados y el porcentaje correspondiente para efectos de la pensión por vejez, toda vez que el monto de la pensión resulta inferior al establecido como pensión garantizada por la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, con fundamento en el artículo 8 y 58 del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social, se establece como monto mensual de la pensión el equivalente a un salario mínimo general

para el Distrito Federal diario, resultando la cantidad de $8,364.00 (ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.).

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecomán, Colima (DIF Municipal Tecomán) como organismo descentralizado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre LETICIA CEBALLOS CÁRDENAS, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616 y 170 de la Ley del Seguro Social de aplicación supletoria, la cual se ajusta a la mínima garantizada, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241320520101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. LETICIA CEBALLOS CÁRDENAS	$8,364.00	$100,368.00

Total mensual: Ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 m.n.

Total anual: Cien mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto,

siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-272/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, presentada en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 27 de mayo de 2025, el C. JUAN SEQUEIDA VALENCIA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiario de la extinta VICTORIA VELASCO CAMPOS, misma que se encontraba al momento de su fallecimiento adscrita a la nómina del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que la extinta servidora pública falleció el 13 de marzo de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción con fecha 25 de marzo de 2025, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrita a la Nómina del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, en la Dirección Operativa de la Policía, con el puesto de Policía Segundo, como trabajadora de confianza (Seg. Púb.), según informa la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, la Lic. Gabriela Arroyo Martínez, mediante Constancia de fecha 14 de mayo de 2025 bajo número de Oficio No. 0199 D.R.H./2025, con una antigüedad a la fecha de su defunción de 17 (diecisiete) años, 07 (siete) meses de servicio y un salario mensual de $ 28,567.83 (veintiocho mil quinientos sesenta y siete pesos 83/100 m.n.).

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con el C. JUAN SEQUEIDA VALENCIA, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha 31 de marzo de 2025, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de VICTORIA VELASCO CAMPOS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijos, según constancia de fecha 27 de mayo de 2025, expedida por la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Directora del Registro Civil del Estado de Colima, sin embargo no se encuentran en el supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente al beneficiario de la extinta servidora pública, en términos de los artículos 31, 32, 41 párrafo 1 fracción XXI, Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor del beneficiario de la extinta servidora pública, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; 123; Primero, Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, prevista en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio vinculado con el 123 del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiario de la extinta servidora pública, y ésta a su vez contaba con al menos 03 (tres) años de servicio al momento de su fallecimiento.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $28,253.87 (veintiocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 87/100 m.n.) mensuales. Así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje descrito en la tabla del Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 17 (diecisiete) años, 07 (siete) meses de antigüedad, que con fundamento en el artículo 85 del Decreto 616, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, sólo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 18 (dieciocho) años, que en este caso es el 64.26% (sesenta y cuatro punto veintiséis por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $18,155.93 (dieciocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 93/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que en este caso la servidora pública falleció en el mes de marzo de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, y sus Organismos Descentralizados, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga al C. JUAN SEQUEIDA VALENCIA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, como beneficiario de la ahora difunta VICTORIA VELASCO CAMPOS, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 64.26% (sesenta y cuatro punto veintiséis por ciento) del salario regulador de la fallecida.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JUAN SEQUEIDA VALENCIA	$18,155.93	$217,871.16

Total mensual: Dieciocho mil ciento cincuenta y cinco pesos 93/100 m.n.

Total anual: Doscientos diecisiete mil ochocientos setenta y un pesos 16/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción de la finada servidora pública, siendo esta el 13 de marzo del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión se pagará de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del

Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-273/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 12 de mayo de 2025 y recibida el 14 de mayo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MIGUEL SERNAS DUEÑAS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 30 de abril de 2025, estuvo adscrita a la Dirección de Atención A de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Jefe de Área A, con una última percepción mensual de $56,105.05 (cincuenta y seis mil ciento cinco pesos 05/100 m.n.) de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación de fecha 13 de mayo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien certifica Acta de Nacimiento.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 23 (veintitrés) años, 08 (ocho) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios Oficio No. 02-CI-493/2025 de fecha 12 de mayo de 2025, expedida por el Director General de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez CIAPACOV, el C. Vladimir Parra Barragán, donde reconoce un periodo laboral del 22 de agosto de 2001 al 30 de abril de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 19 de abril de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $52,661.95 (cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y un pesos 95/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 23 (veintitrés) años, 08 (ocho) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se

ajusta a 24 (veinticuatro) años, correspondiéndole el 79.92% (setenta y nueve punto noventa y dos por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $42,087.42 (cuarenta y dos mil ochenta y siete pesos 42/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez CIAPACOV, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre MIGUEL SERNAS DUEÑAS, equivalente al 79.92% (setenta y nueve punto noventa y dos por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez CIAPACOV, con número de cuenta 241299000101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MIGUEL SERNAS DUEÑAS	$42,087.42	$505,049.04

Total mensual: Cuarenta y dos mil ochenta y siete pesos 42/100 m.n.

Total anual: Quinientos cinco mil cuarenta y nueve pesos 04/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio en su tercer párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-274/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitudes a título personal y de tutora recibidas el 04 de junio de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la C. SILVIA DOLORES MALDONADO HERNÁNDEZ, solicita la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a su favor y PENSIÓN POR ORFANDAD a favor de su menor hijo HÉCTOR EMANUEL CUEVAS MALDONADO, así mismo solicita PENSIÓN POR ORFANDAD el C. ÁNGEL YAEL CUEVAS MALDONADO, como beneficiarios del extinto RAMÓN CUEVAS VELASCO, quien se encontraba adscrito al momento de su fallecimiento al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

SEGUNDO. Que el señor RAMÓN CUEVAS VELASCO, falleció el 15 de abril de 2025, según consta en la certificación del acta de defunción de fecha 17 de abril de 2025, expedida por el Oficial número 1 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección Operativa de la Policía, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como trabajador de confianza (Seg. Púb.), desempeñándose como Policía Tercero, según informa la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, mediante constancia bajo Oficio No. 0204 D.R.H./2025 de fecha 19 de mayo de 2025, y quien a la fecha de baja por defunción contaba con 25 (veinticinco) años, 01 (un) mes de antigüedad.

TERCERO. Que el señor RAMÓN CUEVAS VELASCO, estaba casado con la C. SILVIA DOLORES MALDONADO HERNÁNDEZ, como se acredita con la certificación de matrimonio de fecha de 22 de abril de 2025 suscrita por el Oficial número 1 del Registro Civil del Municipio de Manzanillo, Colima, el Lic. Carlos Estrada López.

CUARTO. Que habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de RAMÓN CUEVAS VELASCO, se encontró que aparece como padre de 03 (tres) hijos, de los cuales solo dos de ellos acreditan tener derecho a ser beneficiarios de la PENSION POR ORFANDAD, siendo el menor HÉCTOR EMANUEL CUEVAS MALDONADO y el C. ÁNGEL YAEL CUEVAS MALDONADO, según constancia de fecha 28 de mayo de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión correspondiente a los beneficiarios del extinto servidor público, en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo 1, fracción XXI; Primero, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de los beneficiarios del extinto servidor público, los artículos 4, párrafo 1, fracción III, inciso a) y c); 5, párrafo segundo; 92, párrafo 1, fracción I; Primero; Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Transitorios, en relación con el artículo 93 y 123 del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la C. SILVIA DOLORES MALDONADO HERNÁNDEZ, el menor HÉCTOR EMANUEL CUEVAS MALDONADO y el C. ÁNGEL YAEL CUEVAS MALDONADO acreditan ser beneficiarios del extinto RAMÓN CUEVAS VELASCO, le corresponde PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. SILVIA DOLORES MALDONADO HERNÁNDEZ y PENSIÓN POR ORFANDAD al menor

HÉCTOR EMANUEL CUEVAS MALDONADO y al C. ÁNGEL YAEL CUEVAS MALDONADO, prevista en el artículo Vigésimo Quinto de los Transitorios, en relación con el artículo 93 y 123 del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad al Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe de $26,557.09 (veintiséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 09/100 m.n.) mensuales, así mismo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto 616, el monto de la pensión será un porcentaje del resultado de la multiplicación del salario regulador establecido en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, por el porcentaje establecido en el Artículo Vigésimo Tercero del mismo decreto, correspondiente a los 25 (veinticinco) años, 01 (un) mes de antigüedad, mismo que tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, sólo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 25 (veinticinco) años, que en este caso es el 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, resultando como monto final de la pensión la cantidad de $22,108.77 (veintidós mil ciento ocho pesos 77/100 m.n.) mensuales, el cual con fundamento en el artículo 95 de la citada Ley, la cantidad total a que tengan derecho se dividirá por partes iguales entre los beneficiarios, correspondiéndoles a cada uno de ellos la cantidad de $7,369.59 (siete mil trescientos sesenta y nueve pesos 59/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, en este caso, el servidor público falleció en el mes de abril de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la Cuenta Institucional Municipal, siendo procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente, en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR FALLECIMIENTO POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO a la C. SILVIA DOLORES MALDONADO HERNÁNDEZ y PENSION POR ORFANDAD al menor HÉCTOR EMANUEL CUEVAS MALDONADO y al C. ÁNGEL YAEL CUEVAS MALDONADO, equivalente al 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador que percibía el señor RAMÓN CUEVAS VELASCO, de conformidad al artículo 95 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se dividirá en partes iguales entre ellos, en el caso de la viuda, se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato o por defunción y, en el caso de pensión por orfandad hasta que lleguen a la edad de 18 años y se prolongará hasta la edad de 25 años siempre y cuando acrediten que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta se incorporará a los beneficiarios que venían gozando de la pensión, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Quinto Transitorios del multicitado Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal correspondiente, en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con número de cuenta 241318070101 y que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SILVIA DOLORES MALDONADO HERNÁNDEZ	$7,369.59	$88,435.08
C. ÁNGEL YAEL CUEVAS MALDONADO	$7,369.59	$88,435.08
HÉCTOR EMANUEL CUEVAS MALDONADO	$7,369.59	$88,435.08
TOTAL	$22,108.77	$265,305.24

Total mensual: Veintidós mil ciento ocho pesos 77/100 m.n.

Total anual: Doscientos sesenta y cinco mil trescientos cinco pesos 24/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción del finado servidor público, siendo esta el 15 de abril del 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculados con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero del siguiente año a la fecha en que se concede, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 01 de enero del 2019.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-275/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, junto con oficio STSGE/1158/2025 de fecha 09 de junio de 2025, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y recibidos el 11 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre VÍCTOR HUGO PÉREZ HERNÁNDEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 22 de mayo de 2025, se encontraba adscrita a la Coordinación de Eventos Especiales del DIF Estatal Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Instructor Técnico, con una percepción mensual de $28,954.96 (veintiocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 96/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante, así como la constancia detallada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia No. (D.R.H. 303/2025) de fecha 22 de mayo de 2025, expedida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, el Ing. Mario Benavides García de Alba quien señala un periodo laboral del 02 de mayo de 1995 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 02 de mayo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $26,699.30 (veintiséis mil seiscientos noventa y nueve pesos 30/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre VÍCTOR HUGO PÉREZ HERNÁNDEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. VÍCTOR HUGO PÉREZ HERNÁNDEZ	$26,699.30	$320,391.60

Total mensual: Veintiséis mil seiscientos noventa y nueve pesos 30/100 m.n.

Total anual: Trescientos veinte mil trescientos noventa y un pesos 60/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DELINSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-276/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, junto con oficio STSGE/1155/2025 de fecha 29 de mayo de 2025 por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y presentados ambos en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 02 de junio siguiente, la persona de nombre CONSUELO CÁRDENAS CUEVAS**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante, al 16 de mayo de 2025 se encontraba adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación en Materia de Desaparición de Personas, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Analista, con una percepción mensual de $30,875.10 (treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos 10/100 m.n.) de acuerdo con una de las constancias que se referirá en el punto tercero del presente apartado de antecedentes y los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 29 (veintinueve) años 04 (cuatro) meses de servicio para el Gobierno del Estado de Colima, de acuerdo a lo señalado en dos constancias de antigüedad, la primera de fecha 14 de mayo de 2025, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, donde se le reconocen dos periodos laborales acumulando un total de 23 (veintitrés) años, y la segunda constancia expedida el 16 de mayo de 2025, por el Director General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado de Colima, el L.C.P. Luis Alejandro Almaraz Alcaraz, por el periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicios el 21 de diciembre de 2023, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $30,875.10 (treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos 10/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2023, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre CONSUELO CÁRDENAS CUEVAS, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. CONSUELO CÁRDENAS CUEVAS	$30,875.10	$370,501.20

Total mensual: Treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos 10/100 m.n.

Total anual: Trescientos setenta mil quinientos un pesos 20/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción

IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-277/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida el día 07 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JOSÉ LUIS BARRAGÁN MELCHOR, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 09 de abril de 2025, estuvo adscrita a la Dirección de la Policía Investigadora, dependiente de la Fiscalía General del Estado, como trabajador de confianza, con la categoría de Agente de la Policía Investigadora “B”, con una última percepción mensual de $19,133.58 (diecinueve mil ciento treinta y tres pesos 58/100 m.n.) de acuerdo con los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación expedida con fecha 20 de marzo de 2025, por el Director General del Registro Civil de Jalisco, el Lic. Luis Fernando Morales Villarreal, quien certifica Acta de Nacimiento.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 15 (quince) años, 10 (diez) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en dos constancias de antigüedad, la primera de fecha 22 de abril de 2025, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, donde reconoce un periodo laboral del 02 de junio de 2009 al 30 de diciembre de 2018, y una segunda constancia de fecha 09 de abril de 2025 expedida por el Director General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado, el L.C.P. Luis Alejandro Almaraz Alcaraz, por el periodo del 01 de enero de 2019 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 02 de junio de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $19,053.55 (diecinueve mil cincuenta y tres pesos 55/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 15 (quince) años, 10 (diez) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara

menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 16 (dieciséis) años, correspondiéndole el 53.28% (cincuenta y tres punto veintiocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $10,151.73 (diez mil ciento cincuenta y un pesos 73/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2024, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Autónoma, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Fiscalía General del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Autónoma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre JOSÉ LUIS BARRAGÁN MELCHOR, equivalente al 53.28% (cincuenta y tres punto veintiocho por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Autónoma en la que se encuentra la Fiscalía General del Estado de Colima, con número de cuenta 241302880101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JOSÉ LUIS BARRAGÁN MELCHOR	$10,151.73	$121,820.76

Total mensual: Diez mil ciento cincuenta y un pesos 73/100 m.n.

Total anual: Ciento veintiún mil ochocientos veinte pesos 76/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-278/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, junto con oficio STSGE/974/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, y recibidos el 20 de mayo siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre CARLOS ALBERTO DE LA MADRID CERNAS, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 14 de abril de 2025, se encontraba adscrita a la Coordinación de Eventos Especiales del DIF Estatal Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Jefe de Grupo, con una percepción mensual de $32,403.65 (treinta y dos mil cuatrocientos tres pesos 65/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante, así como la constancia detallada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años, 03 (tres) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia No. (D.R.H. 247/2025) de fecha 14 de abril de 2025, expedida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del DIF Estatal Colima, el Ing. Mario Benavides García de Alba quien señala un periodo laboral del 01 de enero de 1995 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicios el 01 de enero de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $32,403.65 (treinta y dos mil cuatrocientos tres pesos 65/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le

corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre CARLOS ALBERTO DE LA MADRID CERNAS, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal DIF Estatal del Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. CARLOS ALBERTO DE LA MADRID CERNAS	$32,403.65	$388,843.80

Total mensual: Treinta y dos mil cuatrocientos tres pesos 65/100 m.n.

Total anual: Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 80/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los jubilados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DELINSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-279/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, presentada en fecha 10 de junio de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre SARA PATRICIA GARIBAY VELASCO**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 05 de junio de 2025, estuvo adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, como trabajadora de confianza, con la categoría de Jefe de Departamento, con una última percepción mensual de $30,153.42 (treinta mil ciento cincuenta y tres pesos 42/100 m.n.), de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como de los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con al menos 60 (sesenta) años de edad, según certificación del acta de nacimiento expedida el 26 de mayo de 2025, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 20 (veinte) años, 09 (nueve) meses de servicio, de acuerdo con lo señalado en la constancia de antigüedad de fecha 05 de junio de 2025, expedida por la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, donde se reconocen varios periodos laborales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 14 de agosto de 2019, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $28,725.88 (veintiocho mil setecientos veinticinco pesos 88/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 20 (veinte) años, 09 (nueve) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, sólo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 21

(veintiún) años, correspondiéndole el 74.97% (setenta y cuatro punto noventa y siete por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $21,535.80 (veintiún mil quinientos treinta y cinco pesos 80/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2019, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre SARA PATRICIA GARIBAY VELASCO, equivalente al 74.97% (setenta y cuatro punto noventa y siete por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal Gobierno del Estado de Colima, con número de cuenta 241295610101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SARA PATRICIA GARIBAY VELASCO	$21,535.80	$258,429.60

Total mensual: Veintiún mil quinientos treinta y cinco pesos 80/100 m.n.

Total anual: Doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 60/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen, prescribiendo las acciones para demandar el pago de las pensiones vencidas y no reclamadas en el término de un año, con fundamento en el artículo 145; párrafo 1; del mismo Decreto.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto,

siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-280/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 06 de mayo de 2025 y recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre ROBERTO CARRASCO VEGA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 10 de abril de 2025, se encontraba adscrita al Departamento de Contabilidad, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Armería, Colima, como trabajador de base sindicalizado, con la categoría de Auxiliar de Contador, con una percepción mensual de $27,508.46 (veintisiete mil quinientos ocho pesos 46/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante, así como la constancia de antigüedad señalada en el punto tercero de antecedentes.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Servicio bajo el número 00007/O.M./2025 de fecha 10 de abril de 2025, expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, el L.A.E. Adolfo Amezcua Gómez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 16 de marzo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $27,508.47 (veintisiete mil quinientos ocho pesos 47/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con

cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre ROBERTO CARRASCO VEGA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, con número de cuenta 241310620101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROBERTO CARRASCO VEGA	$27,508.47	$330,101.64

Total mensual: Veintisiete mil quinientos ocho pesos 47/100 m.n.

Total anual: Trescientos treinta mil ciento un pesos 64/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-281/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante escrito a título personal de fecha 03 de junio de 2025 y presentado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre FRANCISCO ZÚÑIGA PINTO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INCAPACIDAD POR RIESGO DE TRABAJO con carácter provisional a su favor, de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, se encontraba adscrita al 26 de marzo de 2025 a la Dirección de Limpia y Aseo Público, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, con la categoría de Mozo, plaza sindicalizada, con un ingreso mensual de $26,479.86 (veintiséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 86/100 m.n.) según recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. Que la persona beneficiaria de la pensión, cuenta con una antigüedad de 14 (catorce) años, 11 (once) meses de servicio, de acuerdo con la Constancia Oficio No. 0220 D.R.H./2025 expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, de fecha 30 de mayo de 2025.

CUARTO. Que la persona beneficiaria de la pensión, cuenta con un Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo ST-3 de fecha 28 de marzo de 2025, con carácter Provisional de 02 (dos) años, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas y Sociales de la Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social y autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, con calificación del 61% (sesenta y un por ciento) de incapacidad permanente, surtiendo efectos a partir del 26 de marzo de 2025 con fecha de vencimiento del 25 de marzo de 2027.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima es competente para resolver la solicitud de pensión, en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; Primero y Décimo Transitorios del Decreto 616 por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre del 2018 y que entró en vigor el 1 de enero del 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable al beneficiario de la pensión, el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en los artículos transitorios del referido Decreto y la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en las partes que no se le contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE, considerando que la persona beneficiaria de la pensión, acreditó mediante dictamen emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social encontrarse con una incapacidad por riesgo de trabajo, lo anterior conforme al Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 107, párrafo tercero, fracción II; 108 y 111, párrafo tercero, fracción II y párrafo cuarto del Decreto 616, en razón del 61% (sesenta y un por ciento) de incapacidad permanente, aplicado al monto del salario de cotización, resultando la cantidad de $16,152.71 (dieciséis mil ciento cincuenta y dos pesos 71/100 m.n.) mensuales.

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público fue dictaminado con una incapacidad permanente con carácter Provisional de 02 (dos) años a partir del 26 de marzo de 2025 con fecha de vencimiento del 25 de marzo de 2027, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta

Institucional Municipal de la Entidad Pública Patronal, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga Pensión por Incapacidad Permanente con carácter provisional de 02 (dos) años, con fecha de inicio del 26 de marzo de 2025 con fecha de vencimiento del 25 de marzo de 2027, a la persona de nombre FRANCISCO ZÚÑIGA PINTO, equivalente al 61% (sesenta y un por ciento) del salario de cotización, lo anterior con fundamento en Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el 107, párrafo tercero, fracción II; 108 y 111, párrafo tercero, fracción II y párrafo cuarto del Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima con número de cuenta 241318070101, que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. FRANCISCO ZÚÑIGA PINTO	$16,152.71	$193,832.52

Total Mensual: Dieciséis mil ciento cincuenta y dos pesos 71/100 m.n.

Total Anual: Ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 52/100 m.n.

TERCERO. Así mismo, se concederán las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. El derecho al pago de la pensión comienza a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que el servidor público cause baja de la Entidad Patronal motivada por la inhabilitación y expedición del dictamen por riesgo de trabajo, siendo el 26 de marzo de 2025, con fundamento en los artículos 111, párrafo tercero, fracción II y 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, con fundamento en los artículos 81 y 83 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

QUINTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, misma que se encontrará disponible en su expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-282/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal recibida el 27 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ARCADIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 27 de mayo de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de Policía Vial, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía, con una percepción mensual de $17,839.72 (diecisiete mil ochocientos treinta y nueve pesos 72/100 m.n.), según la constancia referida en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 04 de abril de 2025, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 25 (veinticinco) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia laboral bajo Oficio No. RRHH/226/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, expedida por la Encargada de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, la L.E.D. Enedina Ramírez Ochoa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 11 de mayo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $17,590.05 (diecisiete mil quinientos noventa pesos 05/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 25 (veinticinco) años de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 25 (veinticinco) años, correspondiéndole el 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $14,643.72 (catorce mil seiscientos cuarenta y tres pesos 72/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán y sus Organismos Descentralizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre ARCADIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, equivalente al 83.25% (ochenta y tres punto veinticinco por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, con número de cuenta 241320520101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ARCADIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	$14,643.72	$175,724.60

Total mensual: Catorce mil seiscientos cuarenta y tres pesos 72/100 m.n.

Total anual: Ciento setenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 60/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida, deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-283/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 11 de junio de 2025 y recibida al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre SALVADOR AGUILAR OSORIO, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 06 de junio de 2025, se encontraba adscrita al Departamento de Servicios Generales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Mecánico D, con una percepción mensual de $41,350.20 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta pesos 20/100 m.n.), según la constancia y recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 26 de mayo de 2025, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 26 (veintiséis) años, 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios de fecha 06 de junio de 2025, suscrita por la Directora de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, la C.P. Elvira Cernas Méndez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 27 de mayo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $38,317.63 (treinta y ocho mil trescientos diecisiete pesos 63/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 26 (veintiséis) años, 02 (dos) meses de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 26 (veintiséis) años, correspondiéndole el 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $33,175.40 (treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesos 40/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre SALVADOR AGUILAR OSORIO, equivalente al 86.58% (ochenta y seis punto cincuenta y ocho por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con número de cuenta 241321020101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SALVADOR AGUILAR OSORIO	$33,175.40	$398,104.85

Total mensual: Treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesos 40/100 m.n.

Total anual: Trescientos noventa y ocho mil ciento cuatro pesos 85/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiese separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo, con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-284/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal, recibida en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el 21 de mayo de 2025, la persona de nombre CARLOS ERNESTO PUENTE SIERRA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 16 de abril de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Generales dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Recaudador Ambulante, con una percepción mensual de $29,752.30 (veintinueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 30/100 m.n.), según los recibos de nómina y constancia exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de fecha 16 de abril de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Licda. Gabriela Arroyo Martínez, bajo Oficio No. 0162 D.R.H./2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 01 de abril de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $29,489.23 (veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 23/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones

que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre CARLOS ERNESTO PUENTE SIERRA, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima y sus organismos descentralizados, con número de cuenta 241318070101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. CARLOS ERNESTO PUENTE SIERRA	$29,489.23	$353,870.76

Total mensual: Veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 23/100 m.n.

Total anual: Trescientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta pesos 76/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-285/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 23 de mayo de 2025 y recibida el mismo día en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre SANDRA RICARDA OROZCO ESTRADA**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 07 de mayo de 2025, se encontraba adscrita a la Oficina de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía Vial 3ero., con una percepción mensual de $28,539.38 (veintiocho mil quinientos treinta y nueve pesos 38/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante y la constancia oficial de servicios detallada en el cuarto punto de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 13 de mayo de 2025, por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 24 (veinticuatro) años, 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios de fecha 07 de mayo de 2025, suscrita por la Directora de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, la C.P. Elvira Cernas Méndez que menciona un periodo continuo del 01 de abril de 2001 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad, el 02 de marzo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $28,539.38 (veintiocho mil quinientos treinta y nueve pesos 38/100 m.n.), el cual, con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 24 (veinticuatro) años, 01 (un) mes de servicio, tratándose de los años de cotización, cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 24

(veinticuatro) años, correspondiéndole el 85.68% (ochenta y cinco punto sesenta y ocho por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $24,452.54 (veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 54/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre SANDRA RICARDA OROZCO ESTRADA, equivalente al 85.68% (ochenta y cinco punto sesenta y ocho por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con número de cuenta 241321020101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SANDRA RICARDA OROZCO ESTRADA	$24,452.54	$293,430.48

Total mensual: Veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 54/100 m.n.

Total anual: Doscientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta pesos 48/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-286/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud de pensión recibida el 12 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre ROSALIO GALLEGOS MARTÍNEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 07 de abril de 2025 se encontraba adscrita a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía Cuarto, con una percepción mensual de $18,593.32 (dieciocho mil quinientos noventa y tres pesos 32/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante y la constancia referida en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según consta en la certificación del acta de nacimiento expedida el 29 de abril de 2025, por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, el Lic. César Alejandro Valencia Celis.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, al momento de su solicitud cuenta con una antigüedad de 19 (diecinueve) años, 09 (nueve) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en las dos Constancias de Antigüedad la primera de fecha 05 de marzo de 2004 bajo oficio OM-049/2024, expedida por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, la C. Blanca Estela Figueroa Michel, en donde se menciona un periodo del 24 de mayo de 2005 al 17 de abril de 2007 y la segunda constancia bajo Oficio CONSTANCIA/OMC-DRH/026/2025 de fecha 07 de abril de 2025 expedida por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, la Licda. Rosa Elena Gutiérrez Ochoa, en la cual señala un periodo del 25 de mayo de 2007 a la fecha de la constancia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el Artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 15 (quince) años de servicio y 60 (sesenta) años de edad el 04 de septiembre de 2024, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $18,593.32 (dieciocho mil quinientos noventa y tres pesos 32/100 m.n.), el cual con fundamento en el artículo 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, al haber acreditado 19 (diecinueve) años, 09 (nueve) meses de servicio, tratándose de los años de cotización,

cuando resulte una fracción que sea igual o exceda de seis meses, se tomará como año completo; en sentido inverso, si la fracción resultara menor a seis meses, solo se considerarán los años completos de cotización, por lo que se ajusta a 20 (veinte) años, correspondiéndole el 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, resultando la cantidad de $12,383.16 (doce mil trescientos ochenta y tres pesos 16/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los requisitos para acceder a una pensión por vejez en el año de 2024, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima y sus organismos descentralizados, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc y sus Organismos Descentralizados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre ROSALIO GALLEGOS MARTÍNEZ**,** equivalente al 66.60% (sesenta y seis punto sesenta por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos 85 y Vigésimo Segundo Transitorio del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc y sus Organismos Descentralizados, con número de cuenta 241316170101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. ROSALIO GALLEGOS MARTÍNEZ	$12,383.16	$148,597.92

Total mensual: Doce mil trescientos ochenta y tres pesos 16/100 m.n.

Total anual: Ciento cuarenta y ocho mil quinientos noventa y siete pesos 92/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-287/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante escrito a título personal de fecha 05 de junio de 2025, recibido en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima el mismo día, la persona de nombre MARTÍN CHÁVEZ MÉNDEZ, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 05 de junio de 2025, se encontraba adscrita a la Oficina de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como trabajador de confianza, con la categoría de Policía 3ero., y una percepción mensual de $28,349.07 (veintiocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 07/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios de fecha 05 de junio de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, la C.P. Elvira Cernas Méndez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 05 de junio de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $28,349.07 (veintiocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 07/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el

Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MARTÍN CHÁVEZ MÉNDEZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con número de cuenta 241321020101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MARTÍN CHÁVEZ MÉNDEZ	$28,349.07	$340,188.84

Total mensual: Veintiocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 07/100 m.n.

Total anual: Trescientos cuarenta mil ciento ochenta y ocho pesos 84/100 m.n.

TERCERO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, a 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-288/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal de fecha 05 de mayo de 2025, recibida al día siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre JOSÉ DE JESÚS IBARRA GUIZAR, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 02 de mayo de 2025 se encontraba adscrita a la Oficina de Limpia y Sanidad, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, como trabajador sindicalizado, con la categoría de Operador D, con una percepción mensual de $35,655.06 (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 06/100 m.n.), según la constancia descrita en el antecedente tercero y los recibos de nómina exhibidos por el solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 30 (treinta) años 01 (un) mes de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia Oficial de Servicios de fecha 02 de mayo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos y Evaluación del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, la C.P. Elvira Cernas Méndez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor de este, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 30 (treinta) años de servicio el 02 de abril de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $33,261.81 (treinta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 81/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que

le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional Municipal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se concede PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre JOSÉ DE JESÚS IBARRA GUIZAR, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, con número de cuenta 241321020101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. JOSÉ DE JESÚS IBARRA GUIZAR	$33,261.81	$399,141.72

Total mensual: Treinta y tres mil doscientos sesenta y un pesos 81/100 m.n.

Total anual: Trescientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 72/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Se realice el pago retroactivo correspondiente, siempre que la persona solicitante se hubiera separado del servicio una vez adquirido el derecho, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con los diversos 81 y 83, párrafo segundo del Decreto 616 o en su caso a partir de que se separe del mismo con motivo de la entrada en vigor del presente dictamen.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, a 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-289/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el día 23 de junio de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MA. GUADALUPE MURGUÍA NAVA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR FALLECIMIENTO a su favor, como beneficiaria del extinto ROBERTO JIMÉNEZ GARCÍA, mismo que estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 28 de marzo de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza con fecha 09 de abril de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento estuvo adscrito a la Dirección de Educación Pública del Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante constancia de percepciones de fecha 21 de abril de 2025.

TERCERO. Que el ahora difunto, era esposo de la C. MA. GUADALUPE MURGUÍA NAVA, tal como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio de fecha 07 de abril de 2025, expedida por la Oficial número 01 del Registro Civil del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, la Licda. Cristina Árcega Mendoza.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de ROBERTO JIMÉNEZ GARCÍA, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 05 (cinco) hijos, según constancia de fecha 11 de junio de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el titular, que en este caso es el importe de $39,509.32 (treinta y nueve mil quinientos nueve pesos 32/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 dispone que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45201 (Magisterio) del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. MA. GUADALUPE MURGUÍA NAVA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado ROBERTO JIMÉNEZ GARCÍA, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45201 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo (Magisterio) del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MA. GUADALUPE MURGUÍA NAVA	$39,509.32	$474,111.84

Total mensual: Treinta y nueve mil quinientos nueve pesos 32/100 m.n.

Total anual: Cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento once pesos 84/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 28 de marzo de 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fundamento en el artículo 83 del Decreto 616.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. La cuantía de la pensión concedida deberá incrementarse en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

QUINTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-290/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título de beneficiaria, recibida el día 01 de julio de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre EPIFANIA SILVA SILVA, solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VIUDEZ a su favor, como beneficiaria del extinto HÉCTOR MANUEL LÓPEZ BARAJAS, mismo que se encontraba adscrito a la nómina de Jubilaciones Magisterio y Burocracia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, solicitud realizada conforme el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o en su caso, los beneficiarios del mismo.

SEGUNDO. Que el extinto jubilado, falleció el 20 de junio de 2025, según consta en la certificación del Acta de Defunción, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega de fecha 23 de junio de 2025, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilaciones Magisterio y Burocracia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, según informa la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, la Mtra. Noemí Sofía Herrera Núñez, mediante constancia de fecha 27 de junio de 2025.

TERCERO. Que la persona fallecida, estaba casada con la C. EPIFANIA SILVA SILVA, como se acredita con la certificación de matrimonio expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, la Licda. Deysi Maribel López Sierra, de fecha 23 de junio de 2025.

CUARTO. Habiéndose realizado la búsqueda en los Libros Duplicados de Actas de Registro Civil que obran en los archivos de la Dirección del Registro Civil del Estado, en relación a la persona que en vida respondiera al nombre de HÉCTOR MANUEL LÓPEZ BARAJAS, se encontró registro que hace constar la Existencia de Registro de Nacimiento de 03 (tres) hijos, según constancia de fecha 27 de junio de 2025, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Colima, la Licda. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, sin embargo no se encuentran en supuesto de ser beneficiarios.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable a favor de la beneficiaria solicitante, los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a); 5, párrafo segundo; 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, inciso I; Primero, Octavo, Décimo y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto 616 y el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó ser beneficiaria del extinto jubilado, le corresponde una PENSIÓN POR FALLECIMIENTO, prevista en los artículos 89, párrafo segundo; 92, párrafo primero, fracción I; Octavo y Vigésimo Sexto Transitorios del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR Y SALARIO DE COTIZACIÓN. De conformidad a lo establecido por el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a recibir el 100% (cien por ciento) de la pensión que recibía el

titular, que en este caso es el importe de $28,266.44 (veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 44/100 m.n.) mensuales, por lo que, no es aplicable la determinación de salario regulador y de cotización.

QUINTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Octavo Transitorio del Decreto 616 vinculado con el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima disponen que las Entidades Públicas Patronales seguirán pagando a los jubilados y pensionados que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima tengan a su cargo así como cubrir a los beneficiarios las prestaciones correspondientes, en los términos y condiciones que lo vienen haciendo, considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del citado Decreto 616, se precisa que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la partida presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima para el año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a la C. EPIFANIA SILVA SILVA, PENSIÓN POR FALLECIMIENTO como beneficiaria del finado HÉCTOR MANUEL LÓPEZ BARAJAS, la que se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en concubinato, o por defunción, lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, fracción III, inciso a), y 89, párrafo segundo del Decreto 616 y artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, equivalente al 100% (cien por ciento) de la percepción económica que en vida recibía el finado como jubilado.

SEGUNDO. Se afecte la Partida Presupuestal 45202 del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. EPIFANIA SILVA SILVA	$28,266.44	$339,197.28

Total mensual: Veintiocho mil doscientos sesenta y seis pesos 44/100 m.n.

Total anual: Trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y siete pesos 28/100 m.n.

TERCERO. La pensión deberá pagarse de manera retroactiva a partir de la fecha en que causó baja por defunción el finado jubilado, siendo esta el 20 de junio de 2025, una vez publicado el presente dictamen en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes y si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en los artículos Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el 86 del Decreto 616.

CUARTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en el mes de febrero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el año calendario anterior, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio Decreto 616.

QUINTO. Publíquese y obsérvese la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima con fundamento en el artículo 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-291/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante solicitud a título personal de fecha 09 de junio de 2025, recibida el 17 de junio siguiente en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el C. SALVADOR RAMÍREZ CHÁVEZ solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR INVALIDEZ con carácter definitivo en su favor**,** de conformidad con el artículo 117, párrafo primero, fracción primera de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado o de sus legítimos representantes.

SEGUNDO. Que la persona solicitante, se encontraba adscrita a partir del 01 de agosto de 2023 a la nómina de Pensionados del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de acuerdo al Dictamen de Pensión por Invalidez Provisional P-378/2023 publicado en el Periódico Oficial el día 30 de septiembre de 2023, pensión que le fue otorgada por Invalidez con carácter de temporal, según constancia de fecha 04 de julio de 2025, suscrita por el Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes.

TERCERO. Que la persona solicitante, cuenta con copia certificada del Dictamen de Invalidez ST-4 de revaloración, con carácter de definitivo, expedido por la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales de la Delegación Regional Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizado por la Coordinación Delegacional de Salud en el Trabajo, derivado del Diagnóstico de fecha 08 de mayo de 2025, iniciando el estado de invalidez a partir del 22 de junio de 2025, con carácter definitivo, con un pronóstico para desempeñar un trabajo igual malo, con un porcentaje global de pérdida de la capacidad para el trabajo de un 56% (cincuenta y seis por ciento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO, de conformidad con el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio, vinculado con el 114, párrafos primero y segundo del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó mediante dictamen médico de revaloración con carácter Definitivo emitido por el ente asegurador Instituto Mexicano del Seguro Social, continuar en estado de invalidez, con un pronóstico malo para desempeñar un trabajo igual, así también, en su momento acreditó haber cumplido con más de 03 (tres) años de servicio, pensión que de conformidad a los artículos previamente citados le corresponde un monto mensual por la cantidad de $10,503.90 (diez mil quinientos tres pesos 90/100 m.n.).

CUARTO. ENTIDAD PÚBLICA PATRONAL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que el servidor público fue dictaminado con una Invalidez Definitiva a partir del 22 de junio de 2025, por lo que el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima a través de la Cuenta Institucional de la Entidad Pública Patronal Estatal, será responsable del pago de los derechos

de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal DIF Estatal organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el Instituto con cargo a su Cuenta Institucional Estatal, por lo que es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Estatal que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR INVALIDEZ POR CAUSAS AJENAS AL TRABAJO al C. SALVADOR RAMÍREZ CHÁVEZ, con carácter Definitivo, surtiendo efectos el 22 de junio de 2025, equivalente al 49.95% (cuarenta y nueve punto noventa y cinco por ciento) del salario regulador, pensión que podrá suspenderse en caso de que se niegue injustificadamente a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto de Seguridad Social donde esté inscrito le prescriba y proporcione en cualquier tiempo, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto, cuando esté desempeñando algún cargo o empleo, o será revocada cuando recupere su capacidad para el servicio, cuando no acepte reingresar al servicio con el sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la invalidez o bien estuviese desempeñando cualquier trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero Transitorios, vinculados con los artículos 114, 118, 119 y 120 del Decreto 616.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Estatal en la que se encuentra el DIF Estatal dependiente del Gobierno del Estado de Colima con número de cuenta 241295610101, misma que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. SALVADOR RAMÍREZ CHÁVEZ	$10,503.90	$126,046.80

Total Mensual: Diez mil quinientos tres pesos 90/100 m.n.

Total Anual: Ciento veintiséis mil cuarenta y seis pesos 80/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. Deberá realizarse el pago retroactivo correspondiente desde la fecha en que la servidora pública causó baja, con fundamento en el artículo 115, párrafo segundo de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio vinculado con el artículo 86, ambos del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumentan los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-292/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal recibida el 09 de junio de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre LUISA ARREGUÍN VALDEZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR VEJEZ a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 05 de marzo de 2025, estuvo adscrita a la Coordinación de Autoridades Auxiliares, dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Mozo, con una última percepción mensual de $27,350.72 (veintisiete mil trescientos cincuenta pesos 72/100 m.n.), de acuerdo con la constancia que se referirá en el punto cuarto del presente apartado de antecedentes, así como los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. EDAD. Que la persona solicitante cuenta con la edad requerida para realizar el trámite de pensión por vejez, según certificación del acta de nacimiento expedida el 07 de agosto de 2006, por la Oficial del Registro Civil de Aquila, Michoacán, la C. María del Socorro Rivera Ayala.

CUARTO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 24 (veinticuatro) años, 02 (dos) meses de servicio, de acuerdo a lo señalado en la constancia bajo oficio No. 0081 D.R.H./2025 de fecha 05 de marzo de 2025, expedida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, la Lic. Gabriela Arroyo Martínez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, Décimo y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. Resulta aplicable el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018 con motivo de la entrada en vigor del Decreto 616, vinculado con el Artículo Décimo y Décimo Cuarto Transitorio del referido Decreto, estableciendo el Décimo Transitorio que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal del pago de la pensión.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. Considerando que la persona solicitante acreditó cumplir con al menos 60 sesenta años de edad y 15 quince de servicios el 25 de agosto de 2018, antes de la entrada en vigor del Decreto 616, le corresponde una PENSIÓN POR VEJEZ prevista en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, fracción vigente al 31 de diciembre de 2018, con motivo de la reforma a dicha fracción, mediante el cuarto punto del Decreto 616.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. No resulta aplicable, en consideración de que la normatividad vigente a la fecha en que la persona solicitante cumplió con los años de servicio y la edad requerida, a que refiere la fracción IX del artículo 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, no contenía tal concepto. Por lo que, el salario base para el cálculo de su pensión es el 100% de sus

percepciones, que en este caso es el importe de $27,350.72 (veintisiete mil trescientos cincuenta pesos 72/100 m.n.) mensuales, el cual, en proporción a los 24 (veinticuatro) años, 02 (dos) meses de servicio, que corresponde para efecto de fijar el monto de la pensión por vejez, se ajusta al 86.30% (ochenta y seis punto treinta por ciento) del salario mensual, resultando la cantidad de $23,603.67 (veintitrés mil seiscientos tres pesos 67/100 m.n.) mensuales.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Considerando que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto 616 dispone que a quienes reúnan los requisitos y condiciones para el otorgamiento de una pensión antes de la entrada en vigor del mismo, se les aplicará la normatividad vigente en el momento de que los reunieron, haciéndose responsable la Entidad Pública Patronal de su pago y no el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima. Se precisa que, en este caso, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Partida Presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las Cuentas Institucionales que administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR VEJEZ a la persona de nombre LUISA ARREGUÍN VALDEZ equivalente al 86.30% (ochenta y seis punto treinta por ciento) de sus percepciones, con fundamento en el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la partida presupuestal Municipal para jubilaciones y pensiones del Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal del año que corresponda, sin que se afecten las cuentas institucionales que administra este Instituto.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. LUISA ARREGUÍN VALDEZ	$23,603.67	$283,244.04

Total mensual: Veintitrés mil seiscientos tres pesos 67/100 m.n.

Total anual: Doscientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616.

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN P-293/2025

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XV; 60 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 1, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA; 2, 31, 32 Y 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES V Y XLII DEL DECRETO 616 POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, AUTORIZO LA PENSIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 06/2025, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2025, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXI DE LA REFERIDA LEY DE PENSIONES, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. Mediante solicitud a título personal presentada en fecha 26 de mayo de 2025 en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la persona de nombre MERCEDES GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**,** solicitó la iniciación del trámite para autorizar PENSIÓN POR JUBILACIÓN a su favor**,** de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, pues el otorgamiento de pensiones no procede de oficio, sino a solicitud del afiliado.

SEGUNDO. ADSCRIPCIÓN. Que la persona solicitante al 15 de mayo de 2025, se encontraba adscrita a la Dirección de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, como trabajadora sindicalizada, con la categoría de Electricista A, con una percepción mensual de $20,889.62 (veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), según los recibos de nómina exhibidos por la solicitante.

TERCERO. AÑOS DE SERVICIOS. Que la persona solicitante, cuenta con una antigüedad de 28 (veintiocho) años de servicio, de acuerdo a lo señalado en la Constancia de Antigüedad bajo oficio CONSTANCIA/OMC-DRH/034/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, expedida por la Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, la L.A. Rosa Elena Gutiérrez Ochoa, quien reconoce un periodo de servicio del 03 de enero de 1997 al 15 de mayo de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA MATERIAL. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es competente para resolver la solicitud de pensión en términos de los artículos 31, 32, 41, párrafo primero, fracción XXI; 48, párrafo primero, fracción V; Primero, y Décimo Cuarto de los Transitorios del Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se adicionan y reforman diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 28 de septiembre de 2018 y que entró en vigor el 01 de enero de 2019 (Decreto 616).

SEGUNDO. LEGISLACIÓN APLICABLE. De conformidad con el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto 616, el cual dispone que, quienes hubieren ingresado al servicio público con fecha anterior a la entrada en vigor del mismo, serán considerados como servidores públicos en transición, quedando sujetos a lo establecido en sus artículos transitorios y a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en las partes que no se les contrapongan.

TERCERO. TIPO DE PENSIÓN APLICABLE. PENSIÓN POR JUBILACIÓN prevista en el Artículo Vigésimo Transitorio del Decreto 616, considerando que la persona solicitante, acreditó cumplir con 28 (veintiocho) años de servicio el 05 de mayo de 2025, fecha en que nace el derecho a la misma.

CUARTO. DETERMINACIÓN DEL SALARIO REGULADOR. De conformidad con el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto 616, el salario regulador para los servidores públicos en transición será el promedio del salario de cotización del último año de servicio, excluyendo el aguinaldo, que en este caso es el importe mensual de $20,889.62 (veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.), así mismo, conforme al Artículo Vigésimo de los Transitorios del ordenamiento jurídico citado en líneas superiores del presente párrafo, el monto de la pensión será del 100% (cien por ciento) del salario regulador.

QUINTO. PAGO DE LA PENSIÓN. Con fundamento en los artículos 12, párrafo segundo y 13 del Decreto 616, se precisa que, la servidora pública cumplió con los años de servicio requeridos en el año 2025, por lo que, el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a través de la Cuenta Institucional Municipal, en la que se encuentra la Entidad Pública Patronal H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, será responsable del pago de los derechos de los afiliados o beneficiarios, en este caso, la Entidad Pública Patronal está obligada a enterar al Instituto las cantidades que le corresponda y será garante respecto de las obligaciones de pago de las pensiones que deba realizar el

Instituto con cargo a la referida Cuenta Institucional, por lo que, es procedente otorgar la pensión descrita en el considerando tercero de esta resolución para que se afecte la Cuenta Institucional Municipal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga PENSIÓN POR JUBILACIÓN a la persona de nombre MERCEDES GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, equivalente al 100% (cien por ciento) del salario regulador, con fundamento en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Transitorios del Decreto 616, misma que se suspenderá en el supuesto de que reingrese al servicio con alguna Entidad Pública Patronal, de acuerdo con el artículo 87 del referido Decreto.

SEGUNDO. Se afecte la Cuenta Institucional Municipal en la que se encuentra el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, con número de cuenta 241316170101, la cual administra el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

NOMBRE	MENSUAL	ANUAL
C. MERCEDES GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	$20,889.62	$250,675.44

Total mensual: Veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesos 62/100 m.n.

Total anual: Doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y cinco pesos 44/100 m.n.

TERCERO. Se concedan las demás prestaciones establecidas en acuerdos nacionales, lineamientos normativos, minutas y convenios celebrados con el sindicato que representa a la persona solicitante, que deban ser extendidas a los pensionados, las cuales se pagarán con la periodicidad y reglas de cálculo previstas en los instrumentos descritos, de acuerdo con el Artículo Vigésimo Transitorio en su segundo párrafo del Decreto 616.

CUARTO. La pensión deberá pagarse de forma quincenal a más tardar los días quince y último de cada mes, si estos fueran inhábiles, se recorrerá la fecha de pago al día hábil inmediato anterior, con fundamento en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio, vinculado con el diverso 86 del Decreto 616**.**

QUINTO. Se incremente la cuantía de la pensión concedida en la misma proporción en que aumenten los sueldos de los trabajadores de base sindicalizados activos, conforme lo dispongan los convenios respectivos, atentos a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto 616.

SEXTO. Se publique la presente resolución en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en el portal de transparencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 48, párrafo primero, fracciones VII y XL, y 83, párrafo segundo del Decreto 616, misma que se encontrará disponible en el expediente para su consulta, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Colima, en la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N, colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Dado en el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, con domicilio en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo, código postal 28010, en la ciudad de Colima, Colima, el 14 de agosto de 2025.

Con fundamento en el artículo 44, párrafo 3, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, firman la presente resolución el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto, siendo este último además, el Director General y representante legal del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, quien otorga la pensión de acuerdo con la atribución conferida en el artículo 48, párrafo 1, fracción IV de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de desacuerdo con la presente resolución, el interesado podrá impugnarla mediante Recurso de Revisión o promover juicio en los términos de los artículos 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; 42 y 62, primer párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA. Firma.

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Firma.

SIN TEXTO

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz
Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno
Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500